



Tipo de documento: Tesis de Grado de Ciencias de la Comunicación

Título del documento: La Desclasificación de Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015) : entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública

Autores (en el caso de tesis y directores):

Rosario Di Giovanni

Sergio Arribá, tutor

Romina Carrillo, co-tutora

Datos de edición (fecha, editorial, lugar,

fecha de defensa para el caso de tesis): 2019

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR





Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales
Ciencias de la Comunicación Social

**La Desclasificación de Información
Secreta, Reservada y Confidencial en la
República Argentina (2011-2015).
*Entre el Terrorismo de Estado y el
Derecho de Acceso a la Información
Pública***

Tesina de grado

Di Giovanni Rosario

Julio 2019

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

*Tutor: Sergio Arribá
Co-tutora: Romina Carrillo*

*Tesista: Di Giovanni Rosario
D.N.I: 36.785.425
Correo electrónico: digiovannirosario@gmail.com
Teléfono celular: (011) 15-2797-6615*

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

A mi bisabuelo, Severino.

Que tu ira maldita no haya sido en vano.

"Cada vez que nos dan clases de amnesia
como si nunca hubieran existido
los combustibles ojos del alma
o los labios de la pena huérfana
cada vez que nos dan clases de amnesia
y nos conminan a borrar
la ebriedad del sufrimiento
me convenzo de que mi región
no es la farándula de otros

en mi región hay calvarios de ausencia
muñones de porvenir/arrales de duelo
pero también candores de mosqueta
pianos que arrancan lágrimas
cadáveres que miran aún desde sus huertos
nostalgias inmóviles en un pozo de otoño
sentimientos insoportablemente actuales
que se niegan a morir allá en lo oscuro

el olvido está tan lleno de memoria
que a veces no caben las remembranzas
y hay que tirar rencores por la borda

en el fondo el olvido es un gran simulacro
nadie sabe ni puede/ aunque quiera/ olvidar
un gran simulacro repleto de fantasmas
esos romeros que peregrinaran por el olvido
como si fuese El Camino de Santiago

el día o la noche en que el olvido estalle
salte en pedazos o crepita/
los recuerdos atroces y los de maravilla
quebrará los barrotes de fuego
arrastrarán por fin la verdad por el mundo
y esa verdad será que no hay olvido"

Mario Benedetti¹

¹ Poema titulado "Ese gran simulacro".

Índice

Introducción	6
Capítulo I - Consideraciones metodológicas: el diseño de investigación	12
1.1. Hipótesis	13
1.2. a. Objetivos Generales	14
1.2. b. Objetivos Específicos	14
1.3. Las fuentes y técnicas de recolección de datos	14
1.4. Solicitudes de Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP)	15
Capítulo II - Marco histórico: la apertura como punto de inflexión	17
2.1. El contexto histórico del posneoliberalismo en América Latina	17
2.2. La reelección presidencial en 2011	19
2.3. La presidencia argentina 2011-2015	21
2.3.a. Principales políticas públicas de comunicación	21
2.3.b. Principales políticas públicas en materia de Acceso a la Información Pública	22
Capítulo III - Aproximaciones teóricas	26
3.1. Información Secreta, Reservada y Confidencial	26
3.2. Derecho de Acceso a la Información Pública	31
3.3. Derecho a la Verdad	34
3.4. Estado	36
3.5. Estado Terrorista	38
3.6. Participación	41
3.7. Transparencia	43
3.8. Cultura institucional	45
Capítulo IV - Marco jurídico: sobre las normativas fundamentales	48
4.1. Evolución de las principales normas jurídicas que regulan la Información Secreta, Reservada o Confidencial.	49
4.2. Evolución de las principales normas jurídicas que regulan el Acceso a la Información Pública en Argentina	57
4.2. a. Antecedentes en el mundo	58
4.2. b. Antecedentes nacionales	62
Capítulo V - La desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la Argentina (2011-2015)	71
5.1. Introducción	71
5.2. El desarrollo y la ejecución de políticas públicas	72
5.3. Hegemonía militar: la restricción	73
5.3.1. Gobierno(s) de decretos: el silencio es salud	75
5.4. La apertura: El proceso de desclasificación de documentos secretos en la Argentina	78

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Capítulo VI: La información oculta	84
6.1. La organización del Estado y el manejo de la información	84
6.2. Hacia una categorización (posible) de los Decretos “S”	96
6.3. Decretos Secretos extraordinarios	98
6.4. El valor de la información desclasificada	120
Capítulo VII - Conclusiones	125
Bibliografía	131
Fuentes institucionales	138
Fuentes periodísticas	140
Anexos	142
1. Legislación internacional de referencia	142
2. Legislación nacional de referencia	145
3. Decretos secretos desclasificados publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina	149
3. a. Decretos secretos desclasificados por año de emisión y según edición de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina	150
3. b. Gráficos comparativos de los Decretos secretos desclasificados publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina	152
4. Solicitudes Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP)	154
5. Respuestas Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP)	155
Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Honorable Cámara de Diputados de la Nación:	155
Dirección de Información Parlamentaria - Honorable Cámara de Diputados de la Nación	157
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	162
Derivación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hacia Ministerio de Interior y Obras Públicas	166
Recepción del pase de expediente electrónico del Ministerio de Interior y Obras Públicas, y posterior derivación a la Dirección General del Archivo General de la Nación.	167
Respuesta de la Dirección General del Archivo General de la Nación	168
Honorable Cámara de Senadores de la Nación	169
Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina	170

Introducción

El siguiente trabajo de investigación forma parte de la tesina de Graduación de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales (UBA). El mismo pretende analizar el proceso de desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la Argentina durante la segunda presidencia de la Dra. Cristina Fernández de Kirchner (2011-2015).

Ha sido tomado como objeto de investigación y análisis los 7.517 decretos secretos desclasificados por el Poder Ejecutivo Nacional en el período aludido, los cuales han sido difundidos en el Boletín Oficial de la República Argentina (B.O.R.A.) en dieciocho Suplementos Especiales². Tal como será especificado en el Marco Metodológico, serán analizados y considerados en profundidad 6.746, los cuales comparten la cualidad de haber sido emitidos bajo gobiernos de facto en la Argentina.

La recopilación, lectura y procesamiento de la documentación en cuestión ha permitido reconstruir variables temáticas al respecto de la organización del Estado Nacional y reflexionar acerca de las decisiones que las autoridades presidenciales han tomado y caratulado como secretas, cercenando el Derecho a la Información de la ciudadanía.

Además, el desarrollo de la tesina comprendió la realización de diversas solicitudes de Acceso a la Información Pública a los siguientes poderes del Estado -el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial- con motivo de recabar datos duros en materia de normativa que posibilita el secreto en la Argentina y cantidad de información de acceso restringido que ha sido desclasificada. Los pedidos de información han surgido de la imperiosa necesidad de obtener fuentes, producto de la escasa bibliografía en la materia así como la irrelevancia periodística que los procesos de desclasificación han tenido en los medios masivos; y también han tenido el objetivo de indagar el conocimiento del Estado en la temática comprendida, así como el desempeño en la gestión de las respuestas.

² Los mismos se encuentran referenciados en Anexos. Asimismo, los decretos secretos desclasificados pueden encontrarse en los sitios oficiales del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ) y en la Dirección de Servicios Legislativos dependiente de la Biblioteca del Congreso Nacional.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

Cabe mencionar que la presente investigación ha sido influida por el texto *Las leyes secretas* de Néstor Pedro Sagüés y los posteriores ensayos de Marcela Basterra al respecto, así como las producciones realizadas por Mariana Nazar y Cinthia Balé vinculadas con la temática de archivos y la accesibilidad documental. Sin embargo, este trabajo presenta la particularidad de ser el único -al momento de su realización y presentación- que recrea el accionar de los gobiernos militares y de facto mediante la sanción de decretos secretos y promete desentrañar la lógica de su gestión ocultista. En este sentido, -y pese al gran trabajo que han realizado los autores mencionados- se trata de una temática poco estudiada en el ámbito de las Ciencias Sociales y el Derecho.

El carácter de los documentos “secretos, reservados y confidenciales” será arduamente fundamentado desde la teoría del Derecho y los marcos jurídicos que lo posibilitaron, y también descrito en su acontecer nacional. Por ello, la presente investigación ahondará en vincular la emisión de los decretos bajo esta carátula con el contexto histórico más amplio que soportan: el de la cultura institucional de negar información a la ciudadanía.

Este tipo de práctica será evaluada como gestión de políticas públicas restrictivas y estará vinculada con el quehacer que han ejercido las dictaduras en la Argentina, insertas en el dominante entramado de “hegemonía militar”. Este período estuvo signado por diversas prácticas de corte autoritario y abusivo, el cual engendró inevitablemente inobservancia de las normas y desconocimiento de la ciudadanía respecto de las “cuestiones” de Estado. Asimismo, este tipo de gobiernos han debilitado gravemente los lazos de comunicación entre el Estado y la sociedad, sesgando (e incluso negando) la publicidad de los actos de gobierno y el necesario proceso de rendición de cuentas.

Años posteriores, con la consolidación de la democracia en la República Argentina a partir de 1983, fueron creciendo iniciativas de ampliación de Derechos Humanos, como el reconocimiento de los derechos de la niñez, de las personas con discapacidad, eliminación de las formas de discriminación racial; los derechos consagrados sobre el medioambiente, los derechos del consumidor, sanciones para el delito de genocidio, entre otros; que tomaron mayor relevancia e ímpetu con la incorporación de diversos Tratados Internacionales en la Constitución Nacional. En este contexto, el Derecho de Acceso a la

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

Información Pública comenzó a incorporarse en diversas normativas locales, hasta el año 2003, cuando se sancionó la primera medida de alcance nacional, el Decreto N° 1172³. Los propósitos de este Derecho estuvieron vinculados con mejorar la calidad democrática, y principalmente fortalecer la relación entre el Estado y la sociedad civil. Asimismo, planteó como objetivo “lograr el saneamiento de las instituciones”, siendo implícita la necesidad de incrementar los mecanismos de transparencia y participación en la gestión pública, en vistas de revertir la desidia ocultista del centenio anterior. Por ello, la normativa unificó reglamentaciones vigentes e integró la realización de Audiencias Públicas, la Publicidad de la Gestión de Intereses, la Elaboración Participativa de Normas, Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos, así como el libre Acceso a la Información Pública a través de solicitudes directas y gratuitas para todos aquellos “organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione en jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional”.

Al respecto del proceso histórico -e inédito- que este trabajo desarrolla, vinculado con la desclasificación de decretos secretos -en adelante, “S”- , durante el período 2011-2015, cabe señalar que será comprendido como gestión de políticas públicas de apertura, en sentido inverso del momento histórico “restrictivo”, siendo interesante destacar que se convierte en un acto no sólo de cambio de rumbo, sino fuertemente reparador y de memoria activa: porque recupera y desentraña la vieja usanza ocultista para ponerla en conocimiento y a disposición de la ciudadanía, así como posibilita “el ejercicio de otros derechos”, como por ejemplo, el Derecho a la Verdad, para cientos de casos vinculados con crímenes de lesa humanidad acaecidos durante la última dictadura cívico militar, en la que el develamiento de estos documentos permitió conocer los listados de personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

La desclasificación de documentos secretos, reservados y confidenciales se convierte, así, en garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública, entendiendo éste como

³ La normativa citada está vinculada con el período histórico analizado. Cabe aclarar que a la fecha de realización de la presente Tesina, en la Argentina se sancionó la Ley Nacional N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, en el año 2016. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

elemento esencial del sistema republicano de gobierno y como derecho humano fundamental.

Conforme a la estructura del trabajo realizado, el mismo estará compuesto por diversos apartados, cuya finalidad está vinculada con la aprehensión de los temas que se irán desarrollando.

El primer capítulo, abordará el marco metodológico de la tesina. Es decir, se tratarán los temas vinculados con las operaciones teóricas llevadas a cabo, su instrumentación y las técnicas de recolección de información practicadas. Asimismo, se detallarán los objetivos generales y específicos del trabajo, las hipótesis que lo guiaron, y se explicitará el diseño de investigación.

El apartado dos reconstruye el contexto histórico comprendido entre los años 2011-2015 en el cual se elaboraron las políticas públicas de apertura y desclasificación de documentos secretos. El marco elaborado desarrolla brevemente el preludio neoliberal argentino y su reconversión en un modelo de Estado nacional-popular, donde este tipo de prácticas toma dimensión.

El siguiente capítulo, el tercero, desarrolla el andamiaje teórico necesario para una comprensión profunda de la postura abordada en este trabajo. En éste se elaborarán conceptos clave como el Derecho de Acceso a la Información Pública, la Información Secreta, Reservada y Confidencial, el Estado, la Participación y Transparencia, y la problemática al respecto de la cultura institucional de negar información a la ciudadanía.

El cuarto apartado vincula, en línea cronológica, el marco jurídico argentino de la regulación más relevante al respecto de la Información Secreta, Reservada y Confidencial, así como la normativa internacional y nacional vinculada con el Derecho de Acceso a la Información Pública.

El quinto capítulo ahonda, una vez establecidos los resortes fundamentales teóricos, históricos y jurídicos, el corpus central de la tesina, apartado en el cual se desarrollan específicamente los procesos, por un lado, restrictivos, vinculados a las prácticas ocultistas

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

de negar información a la ciudadanía y de gestión de decretos secretos; y por otro lado, el proceso fundamental de desclasificación de este tipo de información como garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública y política activa de transparencia. A su vez, el sexto capítulo analiza el contenido de la información oculta y su potencial valor.

Por último, en el séptimo apartado, el trabajo concluye con el análisis realizado, exponiendo los principales desafíos en la materia.

A continuación, se hará mención de algunas producciones académicas que conforman el universo de interés por la temática de Derecho de Acceso a la Información Pública. Las mismas corresponden a tesinas publicadas y aprobadas cuyos autores son egresados de la Carrera de Ciencias de la Comunicación en la Universidad de Buenos Aires, y han sido relevantes como fuentes teóricas para la realización de la presente investigación.

- “El Derecho de Acceso a la Información Pública como política de Estado en la Argentina. Decreto 1172/2003”, Melisa Tedeschi (Tutor: Damián Loreti), 2008.
- “El derecho de Acceso a la Información Pública en Argentina. Su desarrollo entre 2002 y 2009”, Wanda Estela Fraiman (Tutor: Glenn Postolski y Co-tutor: Sergio Arribá), 2010.
- “El Derecho de Acceso a la información Pública: hacia la construcción de una ciudadanía transformadora. El caso del Decreto N° 1172/2003”, Romina Carrillo (Tutores: Glenn Postolski y Sergio Arribá), 2011.
- “Derecho de Acceso a la Información Pública: desarrollo y situación actual en Estados Unidos, México y Suecia”, Natalia Roa (Tutor: Sergio Arribá), 2012.
- “El Derecho a la Verdad como Derecho de Acceso a la Información Pública”, Rosalía Arroyo, (Tutor: Sergio Arribá), 2012.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

Tal como se ha mencionado anteriormente, al momento de la presentación de la tesina, no se encuentran publicadas investigaciones en el ámbito de la Facultad de Ciencias Sociales vinculadas con la temática de Información Secreta, Reservada y Confidencial ni con los procesos de apertura y desclasificación de este tipo de información. Es por ello que esta investigación promete ser un aporte fundamental en la materia e iniciativa para el desarrollo de posteriores y oportunos análisis.

Es menester mencionar que la materia Políticas y Planificación de la Comunicación a cargo de Glenn Postolski y el espacio del Seminario Optativo *El Derecho de Acceso a la Información Pública: participación, transparencia y rendición de cuentas* dirigido por el equipo de trabajo de Sergio Arribá en el marco de la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social, han sido condición necesaria para la realización de esta investigación, ya que sentaron las bases teóricas para la comprensión y hermenéutica de las dimensiones políticas, históricas y normativas de las políticas públicas de comunicación en la Argentina. Asimismo, han contribuido al estudio y análisis de las relaciones entre el Estado, el sistema político, los gobiernos y el orden informativo; y han construido un ámbito académico de invitación al cuestionamiento sobre los problemas y desafíos contemporáneos sobre el entramado de las comunicaciones masivas, la concentración y convergencia de los medios masivos de comunicación y las tecnologías de la información; y, por supuesto, han pregonado la reflexión sobre el Derecho a la Información y el ejercicio real de la ciudadanía en un país emergente como la República Argentina, una nación con una considerable inestabilidad en la calidad institucional, lo cual ha generado inevitablemente tensiones entre la relación del Estado y la sociedad; y en proceso de fortalecimiento de la democracia.

Oportunamente, el programa de Grupos de Investigación en Comunicación (GIC) creado por la Secretaría de Estudios Avanzados de la Facultad y de la Dirección de la Carrera de Ciencias de la Comunicación, ha fomentado la participación de los estudiantes en diversas áreas de investigación en vistas de la elaboración de las tesinas de grado. En este sentido, cabe destacar el acompañamiento del cuerpo docente de la Carrera como guía y apoyo académico en la realización del presente trabajo. Por ello cabe mencionar la convocatoria durante el cohorte 2018 al programa GIC de *Derecho de Acceso a la Información Pública* -a cargo de Sergio Arribá y Romina Carrillo- que ha posibilitado sentar los lineamientos de trabajo y el cual ha sido un espacio absolutamente enriquecedor y gratificante.

Capítulo I - Consideraciones metodológicas: el diseño de investigación

Tal como se ha mencionado en la Introducción, el presente trabajo de investigación se propone analizar el proceso de desclasificación de Información Secreta, Reservada y Confidencial en Argentina durante 2011-2015, entendiendo este hecho como política pública de comunicación y transparencia, y garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública por parte de la ciudadanía en general.

Por ello, se ha procedido a la recopilación, estudio y análisis de los 6.746 decretos secretos desclasificados por el Poder Ejecutivo Nacional y publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina, los cuales comparten la cualidad de haber sido firmados y emitidos por gobiernos de facto argentinos y ser de alcance nacional.

El enfoque de estudio comprende una metodología cualitativa y de abordaje interdisciplinario -ya que convoca diversas áreas de estudio- con motivo de enriquecer el objeto. Al respecto, Bourdieu sostiene que el “el hecho científico se conquista, se construye” (Bourdieu, 1975: 25), entendiendo la investigación social como un arduo proceso de sistematización y producción de relaciones y significaciones en torno a aquello que se presenta como “evidencia”, siempre en función de un cuestionamiento radical: “un objeto de investigación, por más parcial y parcelario que sea, no puede ser definido y construido sino en función de una problemática teórica que permita someter a un sistemático examen todos los aspectos de la realidad puestos en relación con los problemas que son planteados” (Bourdieu, 1975: 54). Por ello, alude a la problematización como dinamizador de la investigación.

Las instancias de elección de la teoría, el método, las técnicas y el objeto de estudio componen relaciones solidarias entre sí y serán articuladas analíticamente, pensando en función de los casos particulares de zonas cuestionadas y construyendo nuevas categorías de pensamiento, en un procedimiento epistemológico inventivo, inteligible y con afán explicativo.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

Esta investigación toma prestado fundamento teórico de varias disciplinas de las Ciencias Sociales y las Ciencias Jurídicas, como la Sociología, las Ciencias Políticas, la Comunicación Social, el Derecho Comparado, la Historia Social Contemporánea, entre otras, en vistas de nutrir la comprensión del inédito proceso argentino de desclasificación de Documentos Secretos. Según afirmó Sautu (2011), en la investigación de enfoque teórico y metodológico de corte cualitativo, “la explicitación de los supuestos epistemológicos generales juega un papel más importante que en la cuantitativa”, motivo por el cual ha sido necesario elaborar el marco conceptual en un capítulo entero aparte. La teoría debe ser entendida como hilo conductor, del que luego se sucede la observación, la metodología como camino a seguir, y las técnicas de recolección de datos que son procedimientos que responden a los objetivos de la investigación.

Los decretos “S”, en cuestión, se presentan como “evidencia empírica” del proceso histórico estudiado y deben comprenderse en su temporalidad acotada: emparentada al sistema de relaciones históricas de las cuales son parte. Son material de análisis y observación del trabajo realizado. A continuación, se expondrán los diversos lineamientos sobre el cual descansa el diseño de investigación.

1.1. Hipótesis

En la República Argentina durante el período 2011-2015 se promovieron políticas públicas de apertura y transparencia vinculados con la desclasificación de decretos secretos, que garantizaron el Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la Verdad. Estas prácticas fueron inéditas y antagónicas de la tradición de la cultura institucional ocultista que rigió en el país.

1.2. a. Objetivos Generales

- Describir y analizar el proceso de desclasificación de documentos secretos, reservados o confidenciales en la Argentina durante 2011-2015.

1.2. b. Objetivos Específicos

- Desarrollar los conceptos de Información Secreta, Reservada o Confidencial.
- Categorizar y analizar los Decretos Secretos desclasificados.
- Conceptualizar el Derecho de Acceso a la Información Pública.
- Definir la cultura institucional ocultista en la Argentina.
- Comprender la evolución del Estado en la Argentina.
- Vincular el tipo de cultura institucional ocultista con el predominio de gobiernos de facto en la historia argentina.
- Dar cuenta del concepto de ciudadanía y participación.

1.3. Las fuentes y técnicas de recolección de datos

El trabajo de investigación en cuestión, presenta un andamiaje especialmente teórico, en el cual se exponen y desarrollan diversas conceptualizaciones del universo del Derecho, de la Sociología, de la Comunicación Social, de las Ciencias Políticas, de la Historia

Contemporánea, etc. Las mismas han servido como insumos de producción de la presente Tesina, siendo fundamentalmente fuentes primarias, es decir, bibliográficas, documentales y originales. Los diversos Decretos públicos, las leyes sancionadas, las regulaciones y sus reglamentaciones, los Tratados y Pactos Internacionales se ubican en esta categoría.

Asimismo, se ha recurrido a la utilización de fuentes secundarias, vinculados con interpretaciones realizadas de diverso material teórico o “comentario” -como suele catalogarse vulgarmente- de las fuentes primarias, donde se ubicarán autores como Nazar, Alén, Abramovich y Courtis, Basterra, Balé, Ackerman y Sandoval, Sagüés, por ejemplo, quienes analizan hermenéuticamente las diversas normativas jurídicas. La investigación, además, cuenta con sustento periodístico y de análisis sociológico, destacando a autores como Bourdieu, Duhalde, Sader, O'Donnell, Oszlak, Rouquié.

Por último, dado que se ha presentado una limitación bibliográfica en la investigación debido al escaso material producido para la temática de Documentos Secretos, Reservados y Confidenciales, se ha procedido a recabar información mediante la presentación de diversas solicitudes de Acceso a la Información Pública.

1.4. Solicitudes de Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP)

Se han realizado cinco solicitudes de Acceso a la Información Pública a tres poderes gubernamentales: al Poder Legislativo durante la jornada del 4 de diciembre de 2018, relevando una solicitud presencial a la máxima autoridad de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Presidente Emilio Monzó; y a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, Presidente Gabriela Michetti; al Poder Judicial, solicitando información a la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 12 de marzo de 2019 mediante solicitud presencial⁴; y por último, al Poder Ejecutivo Nacional de manera electrónica a través del

⁴ La nota fue dirigida al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Dr. Carlos Rosenkrantz. Es importante aclarar que la nota fue presentada oportunamente por Marcos Di Giovanni, hermano de la autora de esta tesina, quien colaboró en la producción y realización de los pedidos de Acceso a la Información Pública.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

canal de Transparencia⁵ relevando una consulta al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Germán Garavano el día 25 de noviembre de 2018; organismo que brindó respuesta pero asimismo derivó la petición a la responsable de Acceso a la Información Pública del Ministro de Interior y Obras Públicas, Dra. Juliana Picoy, quien a su vez direccionó la nota presentada a Emilio Leonardo Perina, Director General de Archivo General de la Nación.

⁵ Las solicitudes de acceso a la información pública pueden realizarse a los organismos del Poder Ejecutivo Nacional a través de la web <https://www.argentina.gob.ar/solicitar-informacion-publica>.

Capítulo II - Marco histórico: la apertura como punto de inflexión

2.1. El contexto histórico del posneoliberalismo en América Latina

Desde el punto de vista histórico, América Latina quedó subsumida en el neoliberalismo en la década del '90. Se trató de un modelo económico y político de reestructuración de los Estados, vinculados con los procesos de globalización y apertura máxima comercial. Las características de las políticas públicas ejecutadas fueron la descentralización, la privatización de los servicios públicos, la desregulación, flexibilización laboral, reducción del gasto público, en consonancia con la doctrina de reformas acuñadas por el Consenso de Washington⁶.

Las políticas propiciadas se volvieron rápidamente un condicionamiento para las naciones que acompañaron el Consenso, debiendo adaptarse a la agenda diseñada.

Entre sus consecuencias más referenciadas, los gobiernos latinoamericanos generaron los más altos niveles de endeudamiento externo de toda su historia, remediados con refinanciamientos de diversas instituciones internacionales las cuales condicionaron aún más sus economías, propiciando programas de ajuste más severos; y graves efectos sociales en la población, como el cercenamiento de los derechos de los trabajadores, el incremento de los índices de pobreza e indigencia; asimismo, el cierre de comercios, fábricas e industrias; la caída abrupta del consumo interno; y el desmantelamiento del Estado y las instituciones salvaguarda en materia de salud, educación pública y desarrollo social.

Ante el malestar generalizado y el fracaso de las políticas neoliberales, el reto de América Latina consistió en la unificación regional y en la búsqueda de políticas económicas necesarias para impulsar el crecimiento económico de acuerdo con las características y necesidades propias de la región. Por ello, entrado el próximo siglo, se inauguró el marco de un conglomerado de movimientos sociales y políticos que expresaron el descontento por la

⁶ Promovido por instituciones como el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Departamento del Tesoro de Estados Unidos. La fórmula abarcó diez reformas políticas: 1) Disciplina fiscal; 2) Reordenación de las prioridades del gasto público; 3) Reforma fiscal; 4) Liberalización financiera; 5) Tipo de cambio competitivo; 6) Liberalización del comercio; 7) Liberalización de la inversión extranjera directa; 8) Privatizaciones; 9) Desregulación; y 10) Derechos de propiedad.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

penumbra del neoliberalismo y sus consecuencias: Venezuela, Ecuador, Brasil, Argentina, Uruguay, Bolivia, entre otros. Señaló Thwaites Rey (2010) al respecto: “A partir de fines del siglo XX, varios gobiernos latinoamericanos iniciaron procesos encaminados a superar los efectos más devastadores de las políticas neoliberales ensayadas desde mediados de los ochenta”. La autora denomina el surgimiento de este tipo de gobiernos “de recuperación” como “pos-neoliberales”.

Estos gobiernos, se situaron en el camino del desarrollo de una economía mixta y hacia adentro, con un clima de recuperación de cierta autonomía estatal-nacional. Sader (2008), señaló que Latinoamérica asistió en este contexto a una crisis de la hegemonía neoliberal, la cual traccionó salidas democráticas alternativas y superadoras. El posneoliberalismo “es una categoría descriptiva que designa diferentes grados de negación del modelo, sin llegar a configurar un nuevo modelo, al mismo tiempo en que un conjunto híbrido de fuerzas compone las alianzas que están en la base de los nuevos proyectos” (2008: 81). En este marco es donde se multiplicaron los gobiernos favorables a procesos de integración regional, en detrimento relativo de la capacidad de intervención en las economías por parte de Estados Unidos.

Argentina da cuenta de sus inicios de este movimiento transformador y de ruptura neoliberal en 2003, con la presidencia del Dr. Néstor Carlos Kirchner, el cual tendrá continuidad en los posteriores mandatos de su esposa, la Dra. Cristina Fernández (2007-2011 y 2011-2015). Esta etapa señaló una reversión del sentido de las anteriores políticas públicas hacia otras más inclusivas, preocupándose por la inversión social y la lucha contra la pobreza.

El Estado volvió a adquirir la dimensión de agente rector de la vida social y lo público se colocó por encima de la esfera privada. Las medidas más transgresoras de su programa político estuvieron vinculadas con re-estatizaciones de empresas de servicios públicos (Correo Argentino -2003-; Aguas y Saneamientos Argentinos -2006-; Aerolíneas Argentinas -2008-; Yacimientos Petrolíferos Fiscales -2012-, entre otras significativas); la creación de nuevas empresas con capital estatal (ENARSA -2004-; ARSAT -2006-; Operadora Ferroviaria S.E. -2008-; Radio y Televisión Argentina S.E. -2009-; Belgrano Cargas -2013-; entre otras significativas); la cancelación de la deuda externa contraída con el Fondo Monetario Internacional; la renovación de la Corte Suprema de Justicia; la promoción activa

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

de los Derechos Humanos (Derogación de las denominadas Leyes de la impunidad “Obediencia Debida” y “Punto Final”, Reapertura de los juicios por crímenes de lesa humanidad; promulgación de la Ley de Matrimonio Igualitario; Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; Ley N° 26.743 denominada de Identidad de Género; Ley N° 26.862 de Reproducción Médicamente Asistida; entre otras significativas); y diversas políticas públicas de gran impacto en materia de sanidad, medioambiente, educación, trabajo, cultura, comunicación y ciencia.

Dicho escenario es en el cual se sitúan los procesos de apertura a la ciudadanía, de desclasificación y difusión de documentos antes vedados al conocimiento público; y de democratización de la información pública que serán analizados a continuación.

2.2. La reelección presidencial en 2011

El último año del primer gobierno presidencial de la Dra. Cristina Fernández atravesó en lo personal la sorpresiva muerte de su marido y ex presidente, Néstor Carlos Kirchner. El deceso ocurrió el 27 de octubre del 2010, durante la jornada en que se realizaba en todo el país el Censo Poblacional, generando un gran impacto y conmoción en la opinión pública, de la cual gran parte inmediatamente salió a las calles a homenajearlo.

Aquella trágica muerte consagró rápidamente miles de mensajes de apoyo hacia la entonces Presidenta de la Nación, deseándole fuerzas y gratificaciones por la gestión y sus conquistas. El día posterior al fallecimiento de Néstor se realizó “el último adiós” en Casa de Gobierno, al que acudieron multitudes a despedirse, consagrándose entre los funerales de funcionarios políticos más concurridos, luego del de Eva Duarte de Perón (1952), Juan Domingo Perón (1974) y Raúl Alfonsín (2009).

Meses más tarde, en junio de 2011, Cristina confirmó públicamente por cadena nacional su postulación para la reelección. En aquel discurso, afirmó: “Siempre que accedí a un cargo lo

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

hice someténdome a la voluntad popular (...) Siempre lo supe, desde el 28 de octubre, aquí, en este lugar, cuando miles y miles me gritaban ‘fuerza Cristina’”⁷.

Su candidatura recibió el apoyo manifiesto de diversos sectores sociales, gremiales, culturales, y colectivos juveniles, estudiantiles, artísticos, de género y disidencias, grupos de intelectuales y científicos, etc., entre ellos: la Confederación General del Trabajo (CGT), la Unión Obrera Metalúrgica (UOM), Carta Abierta, las asociaciones de Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, la Federación de Tierra y Vivienda (FTV), la Central de Movimientos Populares (CMP), Mujeres del Encuentro, el Frente de Liberación Homosexual Argentino (FLHA), así como también el de varios gobernadores, legisladores y funcionarios públicos, tanto nacionales como latinoamericanos.

El domingo 23 de octubre de 2011 se realizaron elecciones presidenciales en la República Argentina, consagrando el triunfo de Cristina Fernández de Kirchner, con más del 54% de los votos⁸ y por una diferencia de más de 37 puntos frente al candidato opositor del Frente Amplio Progresista, Hermes Binner. De esta manera, Cristina se convirtió en la primera mujer presidenta reelecta en el país. En su discurso de esa noche, afirmó: “Ésta es la Argentina con la que yo sueño, una Argentina donde tengamos continuidad, que no significa continuidad de personas y de partidos, sino de proyecto político, de Nación y de país. De eso estoy hablando, de esa continuidad: proyecto político y de país”⁹, señalando la profundización de las políticas públicas desarrolladas durante su mandato anterior.

⁷ Cita en “La presidenta anunció por cadena nacional que irá por la reelección”, Política, *La Nación*, 22 de junio de 2011.

⁸ El escrutinio definitivo realizado por la Junta Electoral consagró el triunfo de la fórmula Fernández de Kirchner-Boudou con un 54,11%.

⁹ Discurso de Cristina Fernández de Kirchner tras ser reelecta como presidenta en las elecciones del 23 de octubre de 2011. Disponible en: https://es.wikisource.org/wiki/Discurso_de_Cristina_Fern%C3%A1ndez_tras_ser_reelecta_el_23_de_octubre

2.3. La presidencia argentina 2011-2015

A continuación, serán expuestas las principales políticas públicas desarrolladas en materia de Ciencia, Tecnología, Comunicación y Derecho de Acceso a la Información Pública por la Dra. Cristina Fernández de Kirchner hacia fines de su primera presidencia y el desarrollo de la segunda, la cual abarcó los años 2011-2015.

2.3.a. Principales políticas públicas de comunicación

Al respecto de las políticas en materia de comunicación, el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner ha desplegado transformaciones profundas en varios frentes. Por un lado, propiciando la desregulación y la democratización del espectro radioeléctrico concentrado en pocas manos con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley N° 26.522); ardua tarea que lo llevó a enfrentarse con el grupo de multimedios más importante de Argentina, *Clarín*, en la Corte Suprema de Justicia, la cual en 2013 decretó la constitucionalidad de la misma.

Asimismo, su gobierno desarrolló diversos programas en pos de garantizar la soberanía y el desarrollo tecnológico y reducir la brecha digital. Tales políticas fueron ejercidas mediante la entrega nacional de netbooks a estudiantes de escuelas públicas, a través de *Conectar Igualdad*; construyendo la red federal de fibra óptica cuyo fin fue la conectividad a lo largo y ancho del país; la construcción y puesta en órbita de dos satélites -*Arsat I y II*-; el desarrollo de la Televisión Digital Abierta a nivel infraestructura y también en el plano de la generación de contenidos, desarrollando señales audiovisuales como Canal Encuentro, DeporTV y Paka Paka.

El 21 de febrero de 2013, en el acto de lanzamiento de una de estas señales, afirmó: "Hoy estamos aquí para celebrar la apertura de la primera señal de deportes para la televisión

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

pública, de alta definición, DeporTV, con una programación a la que van a poder acceder gratuitamente todos los argentinos con la más alta definición, la más alta calidad”¹⁰.

Estas políticas públicas fueron enmarcadas en la Ley N° 27.078, conocida como *Argentina Digital*, la cual declaró de interés público el desarrollo y la regulación de las tecnologías de la información, las comunicaciones y sus recursos asociados.

Por otro lado, declaró de interés público la producción, comercialización y distribución del insumo básico para los diarios, la pasta celulosa, enviando al Congreso el proyecto de Ley, el cual fue posteriormente aprobado por la Cámara de Diputados. La medida apuntaba a que el Estado se convirtiese en el socio mayoritario de Papel Prensa S.A. —la única de su tipo en todo el país—. Sobre ello, afirmó en su discurso de presentación de la ley: “¿Hay que explicar que no es posible que la única fábrica de papel de diario sea manejada solamente por los 2 diarios que en la Capital tienen mayor tirada en todo el país? ¿Hace falta saber de economía, hace falta hablar de la libertad de expresión, hace falta hablar de libertad de prensa?”¹¹. Esta medida generó graves polémicas y disputas con los socios accionistas (*Clarín* y *La Nación*) de la empresa en cuestión, quienes posteriormente comenzaron una feroz campaña opositora en sus redacciones y señales audiovisuales.

2.3.b. Principales políticas públicas en materia de Acceso a la Información Pública

El primer gobierno nacional de la Dra. Cristina Fernández de Kirchner adhirió al *Memorandum sobre Transparencia y Gobierno Abierto*¹² que propició el entonces presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, en 2009.

¹⁰ Discurso de Cristina Fernández de Kirchner en el acto de lanzamiento de la señal DeporTV el 21 de febrero de 2013, disponible en https://es.wikisource.org/wiki/Discurso_de_Cristina_Fern%C3%A1ndez_en_el_acto_de_lanzamiento_de_la_se%C3%B1al_DeporTV

¹¹ Discurso de Cristina Fernández de Kirchner durante la presentación de la Ley de marco regulatorio de venta de papel de diario el 21 de octubre de 2010, disponible en <https://www.cfkargentina.com/cristina-presento-el-marco-regulatorio-de-venta-de-papel-de-diario/>

¹² Fue promulgado el 21 de enero de 2009 por el entonces presidente de Estados Unidos, Barack Obama.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Los objetivos de este programa se apoyaban en tres ejes: la transparencia de y en las gestiones, la colaboración intersectorial y la participación de la ciudadanía. Prince y Jolíás (2015) señalan al respecto, que si bien estos pilares están vinculados con la filosofía de la democracia representativa, “las nuevas tecnologías y la sociedad del conocimiento da un nuevo impulso a que los gobiernos abran su información”.

Esta iniciativa desencadenó la creación de la *Alianza para el Gobierno Abierto*¹³, entre Brasil y Estados Unidos en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas en Nueva York, año 2011, de la que luego formará parte Argentina¹⁴. Los planes de acción de la *Alianza* estuvieron vinculados con el fomento de una mayor y mejor calidad en la información sobre las actividades gubernamentales. Por ello, se promovió la publicación sistemática de los datos del gasto público, la rendición de actividades de los funcionarios, la creación del portal de Datos Abiertos, el desarrollo de eventos nacionales para la capacitación en la materia, entre otros.

Fundamentalmente, el Gobierno Abierto propuso la democratización de la Administración Pública, la participación ciudadana, el uso intensivo de herramientas tecnológicas y mejorar la calidad de los servicios públicos. En este sentido, el derecho a saber y el deber de informar, dejó de ser opción para los funcionarios públicos.

El acceso a la información pública, en este contexto, está fuertemente emparentado con estas políticas de apertura, dado que propiciaron la transparencia y el control social de la ciudadanía, contribuyendo a legitimar el Estado y sus instituciones, demostrando proactividad, eficiencia y compromiso con el desarrollo de la Sociedad del Conocimiento.

Asimismo, en 2013 con la creación del Programa “Sistema Nacional de Datos Públicos (SINDAP)” de parte de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se materializó la idea de “facilitar a los adherentes al Sistema la publicación de los datos por ellos producidos o que se encuentren bajo su guarda” y “alentar el desarrollo de aplicaciones que permitan el análisis, el consumo y el cruce de los datos publicados” en el sitio de internet; y “promover

¹³ Denominada *Open Government Partnership* (OGP).

¹⁴ Argentina integró formalmente la OGP en noviembre de 2012.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

la capacitación de los adherentes al SINDAP mediante la organización de programas de capacitación permanente, eventos, talleres, seminarios y encuentros".

En materia de desclasificación de Información Secreta, Reservada o Confidencial para su puesta en conocimiento de la ciudadanía, las primeras medidas datan de la creación de equipos de trabajo, como por ejemplo los Equipos de Relevamiento y Análisis Documental de los Archivos de las Fuerzas Armadas, que habilitaron el ingreso de personal contratado a los archivos de las dependencias del Estado con la finalidad de sistematizar documentos clasificados y "reconstruir" las estructuras militares para contribuir a las causas por crímenes de lesa humanidad. La labor en principio "exploratoria" de los investigadores derivó en 2012, en la concreción del "Programa de Modernización del Sistema de Archivos del área de la Defensa" financiado con fondos del Programa de Naciones Unidas (Balé, 2018), que convirtió esos "hallazgos" documentales en pruebas judiciales fundamentales del genocidio acaecido durante el período 1976-1983.

Asimismo, el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner sancionó los Decretos N° 4/2010, N° 2103/12 y N° 503/2015 que dispusieron "relevar de la clasificación de seguridad a toda aquella información y documentación vinculada con el accionar de las Fuerzas Armadas durante el período comprendido entre los años 1976 y 1983", así como a toda otra información o documentación, producida en otro período, relacionada con ese accionar, y el relevamiento de toda la información y documentación relativa al conflicto bélico del Atlántico Sur, con excepción de aquellos que ameritan su clasificación como secreto, por razones de defensa nacional, seguridad interior o política exterior.

En sintonía con ello, también dispuso el relevamiento de clasificación de seguridad al *Informe Rattenbach* con la firma del Decreto N° 200/2012, al cual presentó en público el 7 de febrero de 2012 señalando: "Quería en el día de hoy dar a conocer este Decreto que termina, creo, con el último de los secretos de Estado y corre el velo a un conflicto que los argentinos tenemos que procesar con seriedad, con responsabilidad, sin falsos chauvinismos, haciéndose cargo cada uno del rol que tuvo en eso"¹⁵.

¹⁵ Discurso de Cristina Fernández en el acto de firma del decreto de desclasificación del Informe Rattenbach, 7 de febrero de 2012 disponible en: https://es.wikisource.org/wiki/Discurso_de_Cristina_Fern%C3%A1ndez_en_el_acto_de_firma_del_decreto_de_desclasificaci%C3%B3n_del_Informe_Rattenbach

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

Por último, con la firma del Decreto N° 395/2015, se ordenó la desclasificación de la documentación vinculada con la Causa AMIA en la que se investiga el atentado ocurrido el día 18 de julio de 1994 contra la citada sede.

La normativa citada será ampliada en el apartado vinculado con el *Marco Jurídico* (Capítulo IV).

Capítulo III - Aproximaciones teóricas

Este capítulo promete ser el andamiaje teórico de las diversas nociones que la Tesina atraviesa. Las siguientes páginas proponen dilucidar conceptos clave que fundamentan el presente trabajo de investigación. Los mismos serán presentados en apartados diferenciales, tratándose los siguientes temas:

- 1) Información Secreta, Reservada y Confidencial.
- 2) Derecho de Acceso a la Información Pública.
- 3) Derecho a la Verdad.
- 4) Estado.
- 5) Estado Terrorista.
- 6) Participación.
- 7) Transparencia.
- 8) Cultura institucional.

3.1. Información Secreta, Reservada y Confidencial

El derecho al acceso a las informaciones públicas emanadas por las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos públicos, encuentran su límite cuando a éstas se las clasifica como “secretas, reservadas y/o confidenciales”.

Parte de este trabajo, como se ha señalado, apuntó a cuestionar la excepcionalidad de la normativa vinculada al Derecho de Acceso a la Información Pública, ya que no sólo se excluye a la ciudadanía de informaciones que pueden resultarles útiles o necesarias, sino que su categorización resulta arbitraria: ¿dónde trazar la división entre información que merece el conocimiento de la ciudadanía y la que debe permanecer oculta?; ¿quién(es) decide(n) qué informaciones deben resguardarse como secretas, reservadas o confidenciales?; ¿por qué o bajo qué motivos y especulaciones?; ¿cuáles son sus

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

potenciales peligros frente a la publicidad?; si la revelación se presume como una amenaza: ¿para quiénes y en qué condiciones?

Este apartado tratará las excepciones que encuentra el Derecho de Acceso a la Información Pública. Sobre este tema, la Ley de Modelo de la OEA¹⁶, ha pregonado que las mismas sean claras y concisas y “estrictamente necesarias en una sociedad democrática”. Además, ha descrito el límite al poder ciudadano de acceder a informaciones públicas para los casos:

- *Cuando el acceso dañare intereses privados:* el derecho a la privacidad, salud o seguridad; los intereses comerciales y económicos legítimos (cuando haya sido propiciada de manera confidencial); patentes, derechos de autor y secretos comerciales.
- *Cuando el acceso generase un riesgo claro, específico y evidente de un daño significativo a los siguientes intereses públicos:* seguridad, defensa nacional, la futura provisión libre y franca de asesoramiento dentro de y entre las autoridades públicas; la elaboración o desarrollo efectivo de políticas públicas; las relaciones internacionales e intergubernamentales; la ejecución de la Ley, prevención, investigación y persecución de delitos; la habilidad del Estado para manejar la economía; los legítimos intereses financieros de la autoridad pública; y los exámenes y auditorías, y procesos de examen y de auditoría.
- *Cuando permitir el acceso constituyere una violación a las comunicaciones confidenciales:* incluida la información legal que debe ser considerada privilegiada.

¹⁶ Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública. Aprobada en la cuarta sesión plenaria el 8 de junio de 2010.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, el documento de la OEA plantea la posibilidad de una “divulgación parcial”¹⁷, restringiendo únicamente aquella información sensible y difundiendo aquello que se encuentra dentro del carácter de Información Pública; y la posibilidad de una “divulgación histórica”¹⁸ que refiere a la publicación y desclasificación de aquellos documentos que tengan más de 12 años de antigüedad.

Duchein (1983) realizó una breve historización del acceso a los archivos, comenzando su abordaje en la Antigüedad, resaltando que su conservación siempre estuvo vinculada al ejercicio del poder. Por ello, en los imperios chinos o bizantinos, señaló: “el cargo de archivista siempre fue considerado un puesto de alto rango, próximo a la autoridad ejecutiva”. En este sentido, el acceso a la información pública no era considerado un derecho, sino un privilegio. Sobre este asunto, Rodríguez Zepeda (2008) afirmó el carácter de cierta “visión aristocrática” y platónica sobre el uso de la información, remitiendo al concepto de los *arcana imperii*¹⁹, es decir, una sociedad cerrada y totalitaria, fuertemente tecnocrática. El relato de la “alegoría de la caverna” tracciona de alguna manera el fundamento de la ciudadanía como metáfora de la esclavitud y su visión falsa sobre aquellos reflejos, sombras que realzan su ignorancia sobre el mundo. Por el contrario, sólo aquellos que se liberen de las cadenas -los filósofos y los políticos- obtendrían una contemplación de la realidad verdadera.

El “secreto de imperio o de Estado”, así, remite a verdades de sentido “sagrado”. Por esto, la custodia de los archivos revestía un carácter religioso, dado que el conocimiento de las “memorias” del pasado era la única clave de comprensión del “destino de la humanidad”. Este tipo de sociedades apuntaron a dominar en razón de ese saber selecto, sacro,

¹⁷ Cita del documento *Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública*. Aprobada en la cuarta sesión plenaria el 8 de junio de 2010: “En aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté exenta de divulgación mediante las excepciones enunciadas en el artículo 41, podrá hacerse una versión del documento que tache o cubra solamente las partes del documento sujetas a la excepción. La información no exenta deberá ser entregada al solicitante y hacerse pública”.

¹⁸ Cita del documento *Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública*. Aprobada en la cuarta sesión plenaria el 8 de junio de 2010: “Las excepciones a las que se refiere el artículo 41 (b) no son aplicables en el caso de un documento que tenga más de [doce] años de antigüedad. Cuando una autoridad pública desee reservar la información, este período podrá ser extendido hasta por otros [doce] años mediante la aprobación de la Comisión de Información”.

¹⁹ Este concepto remite a “secretos del imperio” o del Estado.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

censurado, excluyente. Se trató de un ejercicio del poder político cuyas motivaciones permanecían ocultas a los gobernados.

Mediando los siglos XV y XVI, se fue incorporando como práctica el ejercicio de la investigación, para la cual se requirió el permiso de acceso a los archivos originales para su examinación. De esta manera, se iniciaron conflictos y pujas entre “curiosos” y entre los “dueños” de esos documentos, cuya reticencia era fundamentada por la tradición, sus derechos y privilegios sobre la información en cuestión.

Cuando comienza a germinar más aceleradamente la noción de democracia, se producen grandes transformaciones intelectuales, que pregonan la idea de “transparencia” y de soberanía del pueblo. Asimismo, la abolición del feudalismo genera el reemplazo de las viejas instituciones medievales, posibilitando la transformación de los antiguos depósitos de archivos y, consecuentemente, la pérdida de privilegios sobre ellos.

Así es como comienza a regularse el acceso a la información y sus plazos para autorizar el conocimiento de la documentación, noción sostenida por la idea generalizada de que “los archivos constituían la base de los estudios históricos y que los Estados tenían la obligación de abrirlos a los investigadores” (Duchein, 1983).

Sin embargo, numerosos documentos prevalecieron cerrados bajo el carácter de “confidenciales” por razones políticas, y perduraron numerosos obstáculos tanto del orden jurídico como material: el primer obstáculo estuvo vinculado con la multiplicidad de excepciones al derecho de acceso a las informaciones públicas, como la exigencia de justificación de la motivación y la utilización que los investigadores harían de la documentación recogida; objeciones como el salvaguardo y protección de la vida privada de los involucrados o la propiedad intelectual de esa documentación; la necesidad de proteger la seguridad de los Estados o de los ciudadanos, entre otras. Los obstáculos materiales y prácticos se identificaron como diversos problemas de conservación de esos archivos, limitación de medios financieros y falta de personal que realice las copias y los inventarios, así como acondicionamiento de los depósitos de archivos para que funcionen como organismos de consulta para la ciudadanía.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

En cuanto a las normas “modernas” sobre la libertad de acceso a la información, en casi todas aparece la figura de “secreto administrativo” estableciendo los legajos excluidos de tal principio. El motivo más frecuente tiene que ver con la necesidad de proteger los intereses del Estado, la seguridad nacional y el orden público, aunque también prevalece el secreto sobre documentos “relativos a la delimitación de fronteras nacionales”; “documentos militares”; “documentos provenientes de los servicios de los ministerios de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores, archivos del Presidente de la República y del Primer Ministro, archivos de la Policía Nacional”, entre otros (Duchein, 1983). Lo que se pone de relieve en estos casos, es que prevalece una tensión entre el concepto de “seguridad nacional” y la apertura máxima informativa que supone el Derecho de Acceso a la Información Pública, de la cual Guerrero Gutiérrez (2010) alerta alegando que esta excepción puede convertirse en un argumento para restringir y ocultar determinada información, y que por ello es necesario una vigilancia activa que custodie tanto los procesos de clasificación como los de rendición de cuentas para que los mismos sucedan responsablemente, con criterios sistemáticos, y metódicos claros, identificables, consistentes.

Señaló Mariana Nazar (2003) para el caso argentino: “Los decretos secretos son elaborados y emitidos por el Poder Ejecutivo y custodiados por la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia. A diferencia de los decretos públicos, no son transferidos al Archivo General de la Nación, ni publicados, y no sabemos si existe alguna forma legal de tener acceso a ellos”. Por ello, los documentos reservados deben ser sometidos a medidas de “desclasificación” antes de ser asequibles.

Los procesos de desclasificación de información secreta, reservada y confidencial, como más adelante se analizará, resultan indispensables para la rendición de cuentas sobre las gestiones de gobierno pasadas que accionaron bajo la consigna del silencio, en pos de desentrañar el tipo de prácticas elaboradas y poner en conocimiento a la ciudadanía, agente social subordinado a la ignorancia normativa.

3.2. Derecho de Acceso a la Información Pública

El Derecho de Acceso a la Información Pública emerge de la categoría de derechos inmateriales o intangibles pasibles de protección jurídica, los más “recientes” que surgieron apenas en el siglo XX. Son denominados “Derechos de Tercera Generación”, por su interés colectivo y difuso, y se encuentran junto a los derechos del consumidor, el derecho a la autodeterminación de los pueblos, el derecho a la protección de los datos personales, el derecho al medioambiente sano, entre otros.

Víctor Abramovich y Christian Courtis, caracterizan este Derecho como elemento esencial del sistema republicano de gobierno²⁰ y como derecho humano fundamental. Asimismo, refieren al mismo como un derecho en poder de la ciudadanía; de su participación activa en las informaciones del Estado que le competen y confieren: información en poder de entidades públicas y de las privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos públicos. En síntesis, es una herramienta de control popular sobre la gestión pública y los poderes públicos.

Sobre este punto, Víctor Abramovich y Christian Courtis conceptualizan este derecho como “medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos” (2001). Por ello, señalan que la información, además de tener un valor propio, en sí misma, posee un valor instrumental que posibilita el ejercicio de otros derechos. Con esto, refieren a la exigencia de la socialización de la información y límite al secretismo. Destacan, fundamentalmente, la función del acceso a la información como *reclamo*.

Los autores, entonces, caracterizan a la información en primer lugar, como bien individual en tanto correlato del derecho a la libertad de expresión, “dirigido a sustentar el espacio de autonomía personal de los individuos y permitirles la realización de un plan de vida que se ajuste a su libre decisión” (Abramovich y Courtis, 2010). En este contexto, el derecho de acceso a la información posibilita el libre ejercicio de la libertad de expresión en un marco de

²⁰ Cabe destacar las características de un sistema republicano de gobierno: igualdad ante la Ley, elección popular de sus autoridades periódicamente, separación de los poderes gubernativos, responsabilidad de los funcionarios públicos, consagración de derechos, obligaciones y garantías constitucionales e individuales; y publicidad de los actos de gobierno.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

mayor diversidad de informaciones (datos, voces, opiniones). Los autores identifican en esta variante lo que denominan “la información como bien directo”. Aquí, el objeto central del reclamo es la información en sí misma, es decir, el derecho se satisface con la obtención de información solicitada.

En esta categoría se instala, por ejemplo, el Derecho a la Verdad como derecho a la información²¹; el hábeas data y el derecho de acceso a datos personales²²; y la libertad de información²³.

En segunda instancia, caracterizan la información como bien colectivo, entendiéndola como mecanismo de “control institucional, tanto frente a autoridades públicas como frente a particulares cuya situación de poder de injerencia o inducción permite la determinación de conductas de otros particulares o su misma subordinación”.

Sobre este punto, es fundamental destacar el Derecho de Acceso a la Información Pública como correlato necesario de la transparencia en la administración y en materia de rendición de cuentas y publicidad de los actos de gobierno. De esta manera, la función de la información queda comprendida en la fiscalización de la autoridad pública. Además, sostienen otras funciones como el presupuesto de mecanismos de participación, vinculado con la aceptación generalizada de la audiencia pública como mecanismo previo a la toma de decisiones; y la información como presupuesto de exigibilidad de un derecho. Sobre esta última función encontramos, por ejemplo, la obligación estatal de conocer y difundir el estado de goce de un derecho social para la formulación de un plan de acción.

²¹ El “Derecho a la Verdad” es uno de los desarrollos más recientes y está vinculado con la última dictadura militar en Argentina transcurrida en 1976-1983 y las violaciones a los derechos humanos ocurridos. Este derecho está vinculado con la necesidad de los familiares de personas desaparecidas a conocer su paradero y destino, independientemente de las posibilidades de persecución penal.

Algunos de los casos más resonantes han sido la causa Lois que detuvo la demolición de la ex ESMA con objeto de preservar posibles fuentes de prueba; el caso Urteaga, Velázquez Rodríguez, Godínez Cruz, Aloeboetoe, El Amparo, entre otros.

²² Refiere a los datos almacenados en bancos públicos y privados destinados a proveer informes. Nuestra legislación obliga a la supresión, rectificación, sometimiento a la confidencialidad en caso de tratarse de datos sensibles, corrección de datos falsos o actualización de los mismos en caso de ser solicitado.

²³ Amparado en el art. 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Este derecho supone la obligación del Estado en brindar información relevante que esté a su alcance, entendiendo la investigación como actividad de interés social.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

En conclusión, los autores consideran el Derecho de Acceso a la Información Pública garantía esencial del sistema democrático, ya que no sólo les permite informarse *per se*, sino que posibilita investigar diversos asuntos, controlar a los mandatarios y participar en la vida política del Estado Nacional.

Más adelante, Abramovich y Courtis problematizan una de las dificultades que sostienen que plantea el Derecho de Acceso a la Información Pública tratándose de la determinación respecto de cuál información es posible acceder: aquella solicitada en el sentido de ser entregada y puesta a disposición a la ciudadanía; o bien información que depende de la producción de la misma por parte del Estado. Plantean, así el siguiente interrogante: ¿cuáles son las posibilidades de obligar a la administración a producir información que no tenga en su poder? Aquí, encontramos seriamente un límite al acceso a la información, ya que la legislación argentina permite la posibilidad de acceder a ciertos documentos públicos, pero no estrictamente a datos que no consten ya en ellos, es decir, que no hayan sido procesados. La administración pública podría excusarse alegando que no se le requirió un registro identificado concretamente.

Como ejemplo, cabe aludir a un caso citado por el *Informe 2005 sobre Derechos Humanos en Argentina* elaborado por el CELS, en el cual Loreti y Zommer exponen y analizan la gestión del Ministerio del Interior, basándose en las respuestas a distintas solicitudes de acceso a la información pública que diversos estudiantes habrían realizado a este organismo. Una de las respuestas la realiza el entonces Ministro del Interior, Aníbal Fernández, quien señala que no podrá brindar al solicitante la información requerida sobre la Policía Federal Argentina porque ella no se encontraba producida, y el Decreto (en aquel entonces, el N° 1172/2003) no exigía hacerlo.

Tales excepciones serán analizadas en el apartado siguiente vinculado con el *Marco Jurídico de Acceso a la Información Pública* (Capítulo IV).

3.3. Derecho a la Verdad

Tal como ha sido expuesto en el apartado anterior a partir de las conceptualizaciones realizadas por Abramovich y Courtis, el Derecho a la Verdad es contemplado en el marco del Derecho de Acceso a la Información Pública. El mismo debe entenderse como derecho autónomo de las víctimas y de la sociedad, surgido a partir de graves violaciones a los Derechos Humanos. Aquí, “el objeto fundamental del reclamo se centra en la obtención de datos relativos a la conducta estatal”.

En este sentido, es deber del Estado tanto promover no sólo el cumplimiento del inmediato proceso penal, sino además es su obligación la búsqueda de información y su puesta en conocimiento a la ciudadanía, ya que se presume la necesidad de la comunidad de conocer su pasado, el accionar de sus instituciones, sus actores, los hechos, en pos de desentrañar el camino a seguir para consolidar la democracia.

El especial protagonismo que adquiere la determinación de la verdad en los procesos penales sobre delitos de lesa humanidad está vinculado a resolver qué sucedió, cómo y quiénes son los responsables. Por ello, este derecho fue pronunciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al respecto de los casos de desaparición forzada de personas, en el cual sostuvo que “el deber de investigar hechos de este género subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida. Incluso en el supuesto de que circunstancias legítimas del orden jurídico interno no permitieran aplicar las sanciones correspondientes a quienes sean individualmente responsables de delitos de esta naturaleza, el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de esta, y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance”

²⁴.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA invocó este derecho por primera vez para el caso de Chile en 1988, cuando este país sancionó la Ley de amnistía

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de julio de 1988.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

para los responsables por los delitos de lesa humanidad. En este sentido, la Comisión consideró que el Estado había violado, entre otros, el derecho de las familias de las víctimas y de la sociedad a conocer la verdad acerca de lo ocurrido en Chile. Además, determinó que cuando se dictan amnistías, los Estados deben adoptar las medidas necesarias para establecer los hechos e identificar a los responsables. Asimismo, señaló que “toda sociedad tiene el derecho inalienable de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro.”

Otra de las fuentes al respecto del Derecho a la Verdad lo constituye la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICCPED), la cual entró en vigencia en 2010, y proporciona a las víctimas el derecho a saber la verdad en relación con las desapariciones forzadas, el progreso y resultados de las investigaciones, y el destino de las personas desaparecidas.

En la Argentina, la creación de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP) en 1983 constituyó un hecho histórico, ya que se creó apenas cinco días recuperada la democracia en el país y porque su fundación instó activamente a promover la investigación y el Derecho a la Verdad de los familiares de las víctimas y la sociedad toda. Su labor concluyó con un amplio informe *-Nunca Más-* que demostró el carácter sistemático de la represión en el país: afirmó de manera categórica que el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional se trató de un genocidio.

Asimismo, a partir de 1998, comenzaron a realizarse en el país los Juicios por la Verdad en la Cortes Federales, que consistieron en la realización de investigaciones sin efectos penales, ya que para entonces se encontraban vigentes las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. La finalidad de estos juicios consistía en promover el esclarecimiento de los hechos y obtener datos sobre el destino de los desaparecidos.

En conclusión, la importancia de garantizar el Derecho a la Verdad está vinculado con contribuir a terminar con la impunidad, así como promover y proteger los Derechos Humanos y las del Derecho Internacional Humanitario. Se trata de un proceso que articula

la demanda de justicia y de memoria activa, que echa luz y convierte en recuerdo permanente la tragedia, con el objetivo de fomentar y consolidar la democracia social.

3.4. Estado

Para Guillermo O'Donnell (1984), el Estado capitalista es "el componente específicamente político de la dominación en una sociedad territorialmente delimitada", entendiendo por dominación a la capacidad de imponer regularmente la voluntad sobre otros, aún contra su resistencia. Esta dominación la caracteriza como relacional, en tanto vincula sujetos sociales, y asimétrica, ya que se trata de un modo de relación desigual entre éstos, siendo el Estado controlador diferencial de ciertos recursos (económicos, de información y científico-tecnológicos, e ideológicos) y del monopolio de la coerción física. Su fundamento y pretensión, afirmó, es ser habitualmente obedecido por sus referentes: los sujetos y relaciones sociales "a cuyo interés de vigencia y reproducción sirve" (O'Donnell, 1984: p. 21).

En este sentido, Bourdieu (2002) señaló que el Estado es el resultado de un proceso de concentración de diferentes especies de capital: el de la fuerza física que posee los elementos de coerción; el capital económico y el cultural o informacional. Para este autor, el Estado está capacitado para ejercer la violencia simbólica y física porque la encarna objetivamente bajo la forma de estructuras. Para O'Donnell, en esta sintonía, el Estado materializa y ejecuta la coerción mediante lo que denomina un "tercer sujeto": las instituciones estatales. Se trata de diversas esferas que sustentan la garantía de las relaciones de dominación. Por ello, entiende que la existencia de estas instituciones traccionan la noción de que el Estado sea vivido como exterioridad. Esta apariencia no es otra que fundamento del encubrimiento de la dominación.

Asimismo, O'Donnell, entiende al derecho como cristalización del mismo, y como tejido organizador de la sociedad: "El derecho es la consagración de la exterioridad aparente del Estado respecto de los sujetos sociales" (O'Donnell, 1984: p. 13). Por ello, señala que el derecho codifica la igualdad formal aparente entre los sujetos y normativiza el régimen de

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

propiedad privada. Se trata de “uno de los anclajes para la ideología de una sociedad capitalista que se borra de la conciencia ordinaria como dominación y explotación”. (O’Donnell, 1984: p. 14-15).

Oszlak (1978), por su parte, entiende al Estado “como una relación social, la instancia política que articula un sistema de dominación social”. Y afirma que su manifestación material es un conjunto interdependiente de instituciones que conforman el aparato en el que se condensa el poder y los recursos de la dominación política.

El autor habla de “estatidad” en referencia al grado en que un sistema de dominación social ha adquirido el conjunto de propiedades que definen la existencia de un Estado. En este sentido, define una serie de “atributos” del Estado, vinculado con su capacidad de: a) externalizar su poder (hace referencia al reconocimiento de una unidad soberana dentro de un sistema de relaciones interestatales); b) institucionalizar su autoridad (es decir, imponerse como monopolio legítimo de la coerción); c) diferenciar su control (la emergencia de un conjunto diferenciado de instituciones públicas); y d) internalizar una identidad colectiva (refiere a la capacidad de transmitir y emitir un estado de símbolos que refuerzan sentimientos de pertenencia y solidaridad social que aseguren el control ideológico de la dominación).

Al respecto del proceso de consolidación del Estado argentino, coinciden y señalan los autores, no se trató de un proceso lineal y sin conflictos. Más bien lo definen como problemático, con luchas y disensos, con avances y retrocesos notoriamente reiterados: el Estado no se construyó de una vez y para siempre. La cuestión del orden fue una y otra vez reactualizada: (surgió) la “necesidad de estabilizar el funcionamiento de la sociedad, reprimir los focos de contestación armada, hacer previsible el cálculo económico, interponer límites negativos a las consecuencias socialmente destructivas del propio patrón de reproducción de las relaciones sociales capitalistas”. (Oszlak, 1978: p. 19).

Para los autores citados, todo Estado presupone una comunidad política de “solidaridades colectivas”, la cual condensa y ejecuta “los intereses de la nación”. En la Argentina, señalan, prevaleció la tendencia hacia la emergencia de coaliciones dirigentes integradas por sectores burocráticos -civiles y militares-, por el capital internacional radicado en nuestras

sociedades y por las capas más dinámicas, agrarias y urbanas, de la burguesía nacional. Sobre ello, Rouquié (1982) afirmó que nuestro país estuvo signado por la permanente inestabilidad política y la persistencia de lo que denomina la “hegemonía militar”, es decir, la toma del poder del Estado en manos de las Fuerzas Armadas, en tanto actor social con cohesión y autoridad para viabilizar y legitimar económicamente y políticamente los proyectos de las clases dominantes.

Estas cuestiones serán desarrolladas con mayor profundidad en el apartado siguiente y en los *Capítulos V y VI* de la presente tesina de Investigación, en sintonía con el accionar que han tenido este tipo de gobiernos y el modelo de Estado consagrado -de corte ilegítimo, autoritario y abusivo- el cual ha fortalecido un tipo de cultura institucional ocultista, y que ha vulnerado gravemente el Derecho de Acceso a la Información Pública.

3.5. Estado Terrorista

El presente apartado toma en consideración las conceptualizaciones realizadas por Eduardo Luis Duhalde en *El Estado Terrorista argentino. Edición definitiva* (2013). Su apuesta fue desnudar la esencia de este modelo de Estado represivo ilegal.

En su texto, Duhalde revisa la historia nacional y presenta las constantes de la violencia y el terror en la conciencia del poder y de la sociedad argentina. Por ello, analiza el ejercicio sistemático y la aplicación metódica de coerción por parte de los detentadores del poder en la Argentina. En este sentido, entiende por violencia institucional una forma de relación social impuesta, a través de la fuerza física o psicológica, que consiste en la realización del poder a través de la vulneración del otro, con el fin de suprimir, modificar o sustituir las relaciones sociales preexistentes.

Con motivo de ahondar en ejemplos, el autor bucea en la historia nacional, situándose en los inicios del Estado y exponiendo incontables situaciones de abuso y brutal ejercicio de la fuerza y el terror: los asesinatos de Nazario Benavídez y Chacho Peñaloza por orden de Sarmiento, los fusilamientos que encomienda Mitre a los lugartenientes de Felipe Varela, la

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

muerte de Urquiza. La lista sigue, en línea cronológica, y es una apuesta a la presentación de la espiral histórica de la muerte: la Campaña del Desierto de Roca; la tortura encarnada por Ramón Falcón; la Semana Trágica de 1917; los fusilamientos a anarquistas proclamados por Uriburu; la invención de la picana por parte de Lugones (h); la quema de iglesias y el Jockey Club; los fusilamientos de Valle y Tanco; el restablecimiento de la Ley marcial; la caza de brujas peronistas; el secuestro y profanación del cadáver de Eva Perón; el estado de sitio; el Plan Conintes; la desaparición de Felipe Vallese, Néstor Martins y Alejandro Baldú; la noche de los bastones largos; la muerte de Santiago Pampillón; el Cordobazo; la masacre de Trelew; el asesinato de Mugica; la creación de la Triple A; entre otras miles de atrocidades conocidas.

Eduardo Luis Duhalde advierte, sobre ello, que en la Argentina se generó el acostumbramiento al rol de las Fuerzas Armadas como árbitro y fiscalizador del proceso político, generando cierta aceptación a su papel asumido. Los sucesivos golpes de Estado actuaron como una normalización disciplinaria de la Nación, “donde la fuerza y la violencia aparecen como herencia justificadora del universo simbólico del poder construido en el pasado”.

Los sucesivos golpes a la democracia para la inmediata instauración de gobiernos de facto, tal como aconteció en 1930, 1943, 1955, 1966 en la Argentina, se correspondieron con modelos clásicos de gobiernos militares: concentración de las facultades decisorias del Estado y supresión de libertades y garantías constitucionales.

Para el autor, el Estado Terrorista surgió a partir de 1976, cuando consolida su faz clandestina. Por ello, entiende que se trata de algo más que la implantación de un régimen dictatorial y represivo, sino que, además, responde a “proyectos de dominación continental, que actúa pública y al mismo tiempo clandestinamente a través de estructuras institucionales”. En este sentido, Duhalde lo disocia de los anteriores regímenes de facto en la Argentina, entendiendo que su carácter era transitorio y apuntaba a resolver determinadas crisis políticas y no así cambiar la naturaleza del Estado mismo.

El régimen militar instaurado en el país en marzo de 1976 recrudesció el sadismo e implicó un cambio cualitativo en la propia concepción del Estado de excepción. Su surgimiento

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

estuvo vinculado con la incapacidad del Estado tradicional de defender el orden social capitalista y contrarrestar con eficacia la contestación y la insurgencia social. Por ello, el Estado Terrorista se presentó como una “solución” estructural en tanto incorporó como actividad permanente y paralela del Estado una doble faz de actuación de sus aparatos coercitivos: una pública y sometida a las leyes, y otra clandestina, al margen de toda legalidad formal.

Asimismo, este tipo de Estado estuvo basado en el terror y en el crimen sistemático como forma de disciplinamiento del conjunto social. Por ello, consagró la institucionalización de carácter permanente de las formas más aberrantes de la actividad represiva ilegal con la finalidad de aniquilar físicamente a los opositores y destruir todo vestigio de resistencia y organización democrática. De esta manera, logró estructurar su fase clandestina a partir de asumir una doctrina por todos los mandos -la de exterminio de la *subversión apátrida* y una orientación ideológica dentro de los principios de la defensa de la Tradición, la Familia y la Propiedad-; una estructura jerárquica, descentralizada y controlada de la actividad represiva, una infraestructura capaz de conservar su confidencialidad y la impunidad necesaria en el accionar.

Duhalde caracterizó al Estado Terrorista, entendiendo como pilares en su constitución: a) una política genocida: el aniquilamiento fue su objetivo directo; b) la pedagogía del terror como principio de autoridad; c) la no asunción de la autoría del hecho criminal: el terror que oculta y niega su actuar; d) el pacto de sangre entre los responsables: el silencio como rector ya que consideran que la información es poder; e) ausencia de límites jurídicos en el ejercicio del poder; f) utilización indistinta e indiscriminada de instrumentos normativos, sin respetar la jerarquía ni la especificidad de las normas; g) creación de normas penales con figuras imprecisas; h) otorgamiento de atribuciones discrecionales a los órganos administrativos.

En consecuencia, el sistema fue afectado en su generalidad, racionalidad y previsibilidad, suprimiendo todo principio de seguridad jurídica. De esta manera, el Estado Terrorista demolió un obstáculo para la actuación del poder e invocó una supralegalidad y omnipotencia. Además, planteó una militarización de todos los aparatos del Estado, de la sociedad civil, concentró su tecnocracia al servicio de proyectos económicos acordes con

los intereses de las clases dominantes, y presentó una manifiesta alineación al imperialismo.

3.6. Participación

El concepto de *participación* tiene sus orígenes dentro de la denominada democracia representativa. Sin embargo, no refiere únicamente a la elección periódica de representantes en comicios, sino que su envergadura es mucho más abarcativa. Como afirmaron Prince, Jolfas y Doria (2015) “La democracia representativa está transitando el paso de un modelo en el que los ciudadanos eran el “público” de las decisiones políticas, a un modelo en el que el reparto de actores involucrados se ha ampliado, complejizado y atomizado (...) Hoy, pueden ser actores directos de la esfera política, no sólo legitimando decisiones sino también participando en ellas”.

En tal sentido, la noción de participación propuesta refiere al involucramiento de la ciudadanía en las actividades del Estado, sus instituciones y los gobiernos. De esta manera, se postula el empoderamiento ciudadano a partir de los marcos institucionales vigentes, que deben ser proveedores fidedignos de información. Para ello, como se describe en el apartado siguiente, es fundamental la promoción de transparencia activa y de un régimen informativo abierto.

Debe entenderse la participación ciudadana como un derecho. En relación a la temática que concierne de acceso a la información pública, ésta juega un rol fundamental, en tanto es garantía de la fiscalización de los asuntos de Estado y del diseño de políticas públicas inclusivas y de apertura. En definitiva, es condición necesario para el desarrollo de sociedades más amplias y democráticas desde un enfoque paradigmático innovador: apartando la lógica de los ciudadanos como meros receptores de la acción gubernamental, para entenderlos como sujeto de derechos y actores activos en el ejercicio de los procesos decisorios.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), proponen una base de principios rectores “para avanzar hacia una relación más cercana y efectiva entre gobierno y ciudadanos” (Morales Canales, 2014)

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

que tienen que ver con generar cambios en la normativa y en las prácticas administrativas y sociales. Los mismos se detallan a continuación:

- *Ejercicio de derechos*: Entendiendo la participación como el pleno ejercicio de derechos.
- *Claridad*: deben ser definidos los procedimientos de participación en cada espacio, brindando al ciudadano una certeza sobre los mecanismos, sus posibilidades, requisitos, consecuencias, alcances de la misma.
- *Publicidad*: Garantizar la difusión amplia de los espacios y mecanismos de participación, así como su convocatoria, la publicación y socialización de la información acerca de los aspectos que intervienen en la toma de decisiones, así como sus resultados.
- *Oportunidad*: la participación debe suceder desde el inicio del ciclo de definición de políticas públicas.
- *Inclusión*: vinculado con la garantía de una adecuada representación para los grupos vulnerables, minorías en desventaja y grupos sociales tradicionalmente marginados.
- *Continuidad*: requiere de dotar la participación de andamiaje institucional que haga posible su sostenibilidad en el tiempo.
- *Reciprocidad*: se trata de que los actores involucrados también deban responder por sus acciones y rendir cuentas sobre los efectos de su participación en la acción pública.
- *Integralidad*: refiere a la articulación multisectorial.
- *Sostenibilidad financiera*: importancia en la consideración de recursos financieros, humanos y técnicos para el fomento y gestión de la participación ciudadana.

- *Aprendizaje*: se destaca la construcción de confianza en el trabajo conjunto, el intercambio de información y el ejercicio del diálogo y la deliberación. Este punto destaca la labor colaborativa y el desarrollo de aptitudes cívicas y democráticas tanto de la ciudadanía como de los servidores públicos.
- *Defensoría*: necesidad de contar con instrumentos legales que permitan dirimir conflictos y velar por el derecho ciudadano de ejercer el control democrático.

3.7. Transparencia

Aguilar Rivera (2008) define la transparencia como “un elemento de fortaleza en el arreglo interno de la administración y la política”. Esta noción está vinculada con “dar luz” a lo oculto. Al respecto, el principio de transparencia está vinculado con prácticas y mecanismos sólidos contra la corrupción que garanticen la rendición de cuentas y la auditoría social.

Los actos de gobierno y la información gubernamental pertenecen a la ciudadanía sólo en la medida en que son públicos (es decir, publicados). Ésto quiere decir que la premisa de que la información es de los ciudadanos, se cumplimenta únicamente en la medida en que esté disponible de manera accesible. Según señala Rodríguez Zepeda (2008), hacer algo público implica “trascender el ámbito privado de las ideas, los argumentos, las propuestas y las razones para entrar en un espacio social de conocimiento y aceptación”, entendiendo la publicidad como un proceso de socialización y “un proceso de comunicación esencial en las sociedades modernas”.

En este sentido, una democracia genuina debe conectar y retroalimentar la voluntad política con la voluntad popular. El punto de encuentro entre ambos polos debe estar andamiado por la obligada transparencia, como categoría necesaria para establecer un estándar ético sobre los asuntos públicos y como garantía del acceso a la información “veraz, crítica y estimulante de la reflexión y la crítica” (Rodríguez Zepeda: 2008, p. 51).

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

La “apertura activa”, así, descansa en la convicción democrática de que el acceso a la información garantiza solidez en la toma de decisiones, y fortalecimiento en las instituciones del Estado.

Con respecto a las funciones específicas de la transparencia, Aguilar Rivera (2008) define cinco:

- *Evaluación de los gobernantes:* Es necesario que los electores cuenten con información sobre la conducta y el desempeño de sus representantes para que puedan obrar en carácter de sufragantes con conocimiento de calidad, y desarrollen la facultad de pronunciarse conforme la oportuna valoración de la gestión realizada.
- *Rendición de cuentas:* Refiere a la obligación de los funcionarios de responder por sus acciones, y a la capacidad ciudadana de imponer sanciones frente al potencial incumplimiento de los deberes en el ejercicio de la función pública de sus representantes.
- *Control del poder público:* Refiere a la vigilancia y monitoreo ciudadano como límite al poder de gobierno. Como menciona Aguilar Rivera (2008), “es claramente una facultad inhibitoria”.
- *Fortalecer a la autoridad pública:* Esta cualidad está asociada a que el acceso a la información puede tender a aumentar el poder y liderazgo de los gobiernos, dado que asegura la confianza y brinda legitimidad a los agentes gubernamentales.
- *Detección y corrección de errores:* La transparencia activa facilita la toma de decisiones y “hace que sea más sencillo aprender de los errores y corregirlos”. Se trata de mecanismos de revisión de políticas públicas fallidas o ineficaces.

En conclusión, Aguiar (2007), señala que toda información que hace a la cosa pública -sueldos de los funcionarios y sus respectivos gastos corrientes, presupuestos para cada dependencia, inversiones públicas, contrataciones, licitaciones, competidores públicos, etc.- deben publicarse de manera periódica y cumplir con el principio de accesibilidad. Así,

señala: “La información en República es de todos, es pública y debe estar on line, directamente accesible, empujada hacia el ciudadano por un motor de búsqueda, de uso por cualquiera, sin necesidad de identificación alguna, que le permita bucear en toda la información de gestión de gobierno; que es su gobierno y no de quien temporalmente lo administra” (Aguiar, 2007: p. 218)

3.8. Cultura institucional

Gran parte del interés en esta investigación ha surgido, en principio, por la falta de información en materia de acceso a documentos públicos secretos, reservados o confidenciales. El punto de partida lo conforma la hipótesis de que en la Argentina prevaleció una cultura institucional de negar información(es) al ciudadano, y de ello dan cuenta los miles de decretos secretos que han regido en la historia -los cuales, posteriormente y oportunamente han sido puestos al servicio de la ciudadanía para su conocimiento-.

La tradición institucional secretista, convalida la incertidumbre y la desconfianza informativa de los gobernados, así como debilita gravemente su derecho a la información y a la comunicación. Como se ha indicado en el apartado anterior, transparencia, ciudadanía y democracia resultan inseparables.

En estas líneas, se desarrollará la consideración que hay cierto culto por lo oculto en el ámbito de las Administraciones Públicas, una disposición de la burocracia a retacear el acceso a la Información.

Carlos Nino (1992) desarrolló en *Un país al margen de la Ley* la tendencia recurrente de la sociedad argentina a la anomia y la ilegalidad, vinculada con la inobservancia de normas jurídicas, morales y sociales. En su texto reflexiona sobre el desprecio que los argentinos tienen hacia diversas reglas que rigen su accionar.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

Su argumento apunta a vincular estas nociones con la hipótesis que la anomia “boba” que, señala, nos caracteriza como sociedad conlleva inevitablemente al subdesarrollo, en la medida que genera niveles bajos de productividad e ineficiencia. Si bien estas cuestiones no son principalmente de interés para el presente trabajo de investigación, cabe tomar sus definiciones para vincularlos con la raigambre de nuestra cultura institucional.

Señala Nino que el caso argentino se caracteriza por un desconocimiento generalizado y una considerable falta de estima hacia las normas existentes. Realiza, asimismo, una historización donde coloca los orígenes de estas consideraciones en la importancia que tuvo, por ejemplo, el contrabando durante la etapa de crecimiento de Buenos Aires y del Río de la Plata en la época de la colonia. Éstas raíces históricas de la tendencia a la ilegalidad forman parte de diversos ejemplos que el autor historiza a lo largo de la conformación del Estado-Nación argentino, que contribuyeron al irrespeto por las normas, por un lado, y por otro, impactaron en la idiosincrasia de las instituciones luego conformadas.

En síntesis, se trata de la evolución de la modalidad delictiva y el deterioro del prestigio público institucional, que se tradujo en anomia para diversas áreas de la vida social: la economía informal, la evasión impositiva, la corporativización de la economía, la corrupción, las pésimas prácticas vinculadas con el tránsito. Lo que destaca el autor es que operan factores culturales y morales en la inobservancia de normas.

Concluye, afirmando que el hecho de que los argentinos se encuentren al margen de la Ley “nos debilita como ciudadanos frente al poder pública y nos hace pasibles de sufrir actitudes arbitrarias o autoritarias de las autoridades” (Nino, 1992: p. 133).

Al respecto, Marcela Basterra (2006) afirmó: “Lamentablemente, es la propia CSJN que da pie al comienzo de tan nefasta cultura del secreto, cuando dicta en 1877, el precedente “Lino de la Torre”. Éste era un periodista director del diario “el porteño”, que publicó una sesión del congreso que había sido denominada por el propio órgano como “secreta”. La cámara de diputados comunica al Sr. Lino de la torre (hijo) que considera dicha publicación como un desacato. El periódico insistió con otra publicación que también correspondía a una sesión secreta y la publicación de la advertencia de la Cámara de diputados. Esto motiva que la propia Cámara dicte una orden de arresto en contra del periodista. Si bien el

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

fallo es trascendente desde el punto de vista constitucional por que trata fundamentalmente las facultades jurisdiccionales del poder legislativo, representa una justificación de la validez de las sesiones secretas”.

Otro fatídico ejemplo de referencia lo conforma el veto parcial sobre el plazo de cumplimiento del art. 8^o²⁵ de la Ley N° 25.152 de Administración de Recursos Públicos, provocando indeterminación, y por lo tanto, un vacío normativo sobre esta regulación; lo cual demuestra la persistencia de rasgos de una cultura administrativa opuesta al acceso a la información pública, tema que será tratado y profundizado en los capítulos centrales del presente corpus.

²⁵ Art. 8° de la Ley 25.152: “la documentación de carácter físico y financiero producida en el ámbito de la Administración Nacional y que se detalla a continuación, tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla”

Capítulo IV - Marco jurídico: sobre las normativas fundamentales

A propósito del presente capítulo, cabe realizar una breve definición del concepto de normas jurídicas y su caracterización.

Las mismas tienen que ver con prescripciones sobre la conducta de los actores sociales, tendientes a ordenarlos, dirigirlos, motivarlos. Las mismas garantizan el funcionamiento del sistema republicano y su incumplimiento deviene en determinada sanción.

Al respecto, Nino (1992), señala que las mismas deben ser de índole general, es decir, deben aplicarse a sujetos normativos y a ocasiones de las acciones prescriptas identificadas por propiedades genéricas y no por nombres propios o descripciones definidas. Asimismo, el autor refiere a la tendencia a la universalidad (que deban ser aplicadas a todos los habitantes); a su estabilidad en el tiempo; a su publicidad (cognoscibilidad); señala además que deben ser lo más definidas posibles; que deben ser empíricamente verificables; y que deben ser aplicadas por órganos independientes a quienes las han dictado.

De esta manera, Nino reflexiona sobre la normativa como resorte fundamental del Estado de Derecho en tanto materialización de una sociedad justa.

A continuación, se expondrá la evolución de las principales normas jurídicas que regulan el tema de interés de la presente Tesina de Investigación, vinculado con la Información Secreta, Reservada y Confidencial, y el marco jurídico que tracciona el Derecho de Acceso a la Información Pública en Argentina.

4.1. Evolución de las principales normas jurídicas que regulan la Información Secreta, Reservada o Confidencial.

El siguiente apartado tiene como objeto desarrollar las principales normas jurídicas que regulan la Información Secreta, Reservada o Confidencial en la Argentina. Por ello, se ha procedido a conceptualizar en línea cronológica, gran parte de la normativa nacional y local en vistas de comprender los potenciales límites y excepciones que sobrevienen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

Sobre este capítulo, cabe aclarar que ha sido uno de los más complejos en componer, debido a la escasa bibliografía que hay al respecto y la falta de datos en portales jurídicos. Asimismo, los organismos y dependencias del Estado a las cuales se les ha peticionado información, en su mayoría han rechazado las solicitudes o han respondido de manera escasa, connotando cierto desconocimiento en la materia y de sobra, falta de predisposición. Todas las presentaciones y normativas mencionadas se encuentran disponibles en la Sección "Anexos".

Como sustento bibliográfico, han sido significativos los postulados del Dr. Sagüés²⁶ en su texto *Las Leyes Secretas* y los ensayos de la Dra. Marcela Basterra²⁷ al respecto, y las ponencias de Mariana Nazar²⁸; todos expertos en materia de documentos y normativa secreta, archivos, accesibilidad documental y sus limitaciones; en vistas de conceptualizar y desarrollar desde el ámbito jurídico una historización -aproximada- del ocultismo en Argentina.

²⁶ Néstor Pedro Sagüés es Doctor en Derecho por la Universidad de Madrid, Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales y Abogado por la UNL: Profesor titular Emérito (UBA), Profesor investigador y Director del Diplomado en Derecho Procesal Constitucional (UCA, sede Rosario), Presidente Honorario del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional y de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional. Presidente del Centro Argentino de Derecho Procesal Constitucional. Cuenta con once doctorados honoris causa y es profesor honorario de diversas universidades iberoamericanas.

²⁷ Marcela Basterra es Doctora en Derecho Constitucionalista (UBA) y Ex Presidenta del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

²⁸ Docente del Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, archivista del Departamento Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

Sagüés, por su parte, analizó puntualmente el secreto legislativo en el caso argentino, argumentando que en nuestra historia han sucedido sesiones secretas sustraídas al conocimiento popular. Asimismo, afirmó que hubo aproximadamente 100 leyes secretas o reservadas sancionadas por el Congreso Nacional, que datan desde 1891 hasta 1973²⁹, entendiéndolas como “una temática inevitablemente grave” (Sagüés, 1977, 16).

En la actualidad, se han desclasificado y prohibido 141 leyes secretas, como se analizará más adelante, siguiendo la línea cronológica propuesta.

Sobre esta idea, Marcela Basterra (2006) afirmó: “La historia de las leyes secretas en nuestro país es de larga data, casi paralela al proceso de constitucionalización de la nación. En 1891, ya se sancionaron las dos primeras leyes “S”; la Ley 2802, por la que se autorizó la compra de fusiles Mauser para el ejército; y la Ley 2851 por la cual se aprobó un Tratado de límites con Bolivia”.

¿Cuál es la particularidad de la Ley secreta? Para los autores, su no divulgación, su manto de injusticia, el cual desbaratan y problematizan a lo largo de todos sus textos.

Sagüés describe las justificaciones aludidas por los legisladores respecto del secreto en las asambleas del Congreso, catalogando los argumentos en siete: 1) debido a la independencia de los mismos; es decir, su libertad en la gestión parlamentaria; 2) el argumento de la ética parlamentaria; 3) el argumento de la responsabilidad, siendo el secreto un recurso para provocar en los representantes una mayor “contracción, seriedad” en su quehacer legislativo; 4) el argumento de la utilidad común, entendiendo que hay medidas útiles en sí mismas (e impopulares), y su tratamiento público resultaría inconveniente; 5) el argumento de la paz social, para evitar conflictos en la comunidad cuando sean tratados temas que la “alteren”; 6) el argumento de la seguridad nacional; el más usado, vinculado con el honor, la tranquilidad y la paz; y 7) el argumento de “la cuestión de Estado” o “razón de Estado”, que engloba varios de los argumentos anteriores, y deriva del “interés del Estado” por sobre los derechos de los particulares. En general, este último argumento está vinculado con razones de defensa de la soberanía e integridad territorial.

²⁹ El año data de la última versión de su libro. La última Ley secreta que menciona es la N° 20.417/1973. En la actualidad, se han desclasificado y prohibido 141 leyes secretas.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

Lo que el autor destaca es que este proceso normativo debe ser necesariamente público dado que “pocas cosas pueden resultar más ajenas a una comunidad gobernante, partícipe del poder estatal, que legislar a sus espaldas e imponerle normas secretas” (Sagüés, 1977: 59).

Al respecto, Marcela Basterra (2006) señaló que “las llamadas “leyes secretas” son palmariamente inconstitucionales porque el secreto es contrario a uno de los principios básicos de la república; la publicidad de los actos de gobierno. Una Ley es un acto de gobierno de uno de los tres poderes del Estado, el poder legislativo. El secreto, además, impide que se concrete una de las etapas necesarias del proceso de formación y sanción de las leyes; la publicidad”.

Sin embargo, la autora interpreta que las leyes secretas están autorizadas por la misma Constitución Argentina en su art. 66°. Asimismo, el Senado y la Cámara de Diputados poseen en sus reglamentos la posibilidad de realizar sesiones “secretas” o “reservadas”³⁰. Señaló Basterra: “a) las cámaras del congreso pueden celebrar válidamente sesiones secretas; b) tal facultad se fundamenta en el artículo 58 [sic]³¹ de la Constitución; c) el secreto parlamentario constituye un privilegio de cada cámara; d) las cámaras del congreso son las que discrecionalmente disponen cuando debe mediar secreto, y no tiene limitación constitucional alguna; y, e) la violación del secreto puede ser sancionada por la cámara afectada”.

Al respecto, ante la petición de información pública, la Honorable Cámara de Diputados ha hecho mención de la posibilidad de la realización de Sesiones Secretas, y afirmó que “no se han realizado sesiones secretas desde el último retorno a la democracia al presente”³².

³⁰ El Reglamento de la Cámara de Diputados lo dispone en su Capítulo III art. 31, 32, 33 y 34; y en su Capítulo V, art. 50. Por parte del Reglamento de la Cámara de Senadores, se regulan la excepcionalidad de las sesiones secretas en su art. 17, 18, 21, 24 y 42.

³¹ La autora hace referencia al artículo 66 de la Constitución Nacional de 1994.

³² Solicitudes de Acceso a la Información Pública y sus respectivas respuestas disponibles en Anexo.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

Mariana Nazar, por su parte, aborda en una de sus ponencias³³ la accesibilidad documental y sus limitaciones legales en nuestro país. Su propósito es investigar la legislación que debía regular la clasificación de expedientes secretos, confidenciales y reservados del Ministerio del Interior en el período 1939-1955. Ella encuentra, como primera legislación vinculada a la temática de archivo y documentos secretos los Art. 155° a 157° bis. y Art. 222° y 223° del Código Penal Argentino. Los mismos establecen penalidades que abarcan desde multas, inhabilitaciones especiales y condenas a prisión para aquellos que difundan informaciones (correspondencia, comunicaciones electrónicas, pliegos cerrados, despachos telegráficos, telefónicos, noticias, datos personales) “no destinadas a la publicidad”.

Asimismo, los Art. 222° y 223° mencionan explícitamente la prohibición de revelar “secretos políticos, industriales, tecnológicos o militares concernientes a la seguridad, a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la Nación”.

Luego, destaca el Decreto N° 34.023 de 1944 que define los Secretos Militares. El mismo define los secretos militares como “hechos, noticias obras o asuntos vinculados con la defensa del país, cuya revelación puede perjudicar a la seguridad nacional”. Dicha normativa ha sido recopilada por Nazar por la Dirección de Información Parlamentaria del Congreso Nacional sobre documentación clasificada y no se encuentra disponible en portales jurídicos web.

Según menciona en su ponencia, un año posterior, en 1945, se dictó la Resolución original del Ministerio del Interior a partir del cual se establecen las normas que han de seguirse en el registro y trámite de los asuntos de carácter reservado, confidencial o secreto.

Sin embargo, Nazar señala que la norma más abarcativa es el Decreto N° 1.568/50, de carácter reservado, que define por “secreto” a toda documentación cuyo carácter e importancia necesiten una protección de seguridad máxima, caso contrario podría perjudicar a la Nación o a los planes del Estado; y “confidencial” aquella cuya divulgación afecte los intereses del Estado o de la Nación, o se refiera a personas afectando la moral o disciplina o métodos doctrinarios para el empleo del poder militar; y “reservada” la que no cumpla con

³³ Ponencia presentada en el V Congreso de Archivología del Mercosur y XII Jornadas de Archiveros de la Argentina realizadas en Huerta Grande, Córdoba, durante agosto del 2003.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

aquellas características pero igual no convenga que trascienda fuera de la institución, pudiendo ser conocida sólo por determinado personal de la misma. Esta normativa unifica las normas comunes para el tratamiento de la documentación originada en el ámbito de los Ministerios de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica.

Al respecto, según informó la Dirección Nacional del Archivo General de la Nación, dependiente del Ministerio de Interior y Obras Públicas, “Corresponde señalar (...) no pudo identificarse normativa pública general que regule la clasificación de documentos; a modo de ejemplo, puede citarse al Decreto R N° 1.568/50 como una norma abarcadora que estableció procedimientos comunes para la clasificación de documentos, y también existen distintas resoluciones de cada Ministerio o Dirección”³⁴.

Por otra parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en su respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública sobre la normativa vigente en Argentina en materia de documentos secretos, mencionó el Decreto N° 1759/72 relativo al Reglamento de Procedimientos Administrativos, el cual señala la tramitación de documentos y expedientes electrónicos con carácter de “reservados” en su art. 11°; y en su art. 12° trata específicamente sobre “documentos secretos”. Ambos artículos señalan que “la autoridad administrativa podrá solicitar al administrador del sistema de gestión documental electrónica la habilitación de documentos/expedientes de carácter secreto/reservado mediante acto administrativo fundado en la normativa que establece tal condición”.

Por otra parte, el art. 38° señala al respecto: “La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante, podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite, con excepción de actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que (...) fueren declarados reservados o secretos mediante decisión fundada del respectivo Subsecretario del Ministerio o del titular del ente descentralizado de que se trate”.

Asimismo, el Ministerio en cuestión destacó la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, sancionada en 2001, el cual en su artículo 16° establece que “las actividades de inteligencia, el personal afectado a las mismas, la documentación y los bancos de datos de

³⁴ Respuesta brindada por la Dirección Nacional del Archivo General de la Nación, dependiente del Ministerio de Interior y Obras Públicas disponible en *Anexos*.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

los organismos de inteligencia llevarán la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación”. Esta Ley fue reglamentada con el Decreto N° 950 en 2002, el cual en su Título V refiere a la clasificación de la información de seguridad considerando:

- “a) **ESTRICTAMENTE SECRETO Y CONFIDENCIAL:** Aplicable a toda información, documento o material que esté exclusivamente relacionado con la organización y actividades específicas de los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional.*
- b) **SECRETO:** Aplicable a toda información, documento o material cuyo conocimiento por personal no autorizado pueda afectar los intereses fundamentales u objetivos vitales de la Nación.*
- c) **CONFIDENCIAL:** Aplicable a toda información, documento o material cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda afectar parcialmente los intereses fundamentales de la Nación o vulnerar principios, planes y métodos funcionales de los poderes del Estado.*
- d) **RESERVADO:** Aplicable a toda información, documento o material que no estando comprendidos en las categorías anteriores, no convenga a los intereses del Estado que su conocimiento trascienda fuera de determinados ámbitos institucionales y sea accesible a personas no autorizadas.*
- e) **PÚBLICO:** Aplicable a toda documentación cuya divulgación no sea perjudicial para los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional y que por su índole permita prescindir de restricciones relativas a la limitación de su conocimiento, sin que ello implique que pueda trascender del ámbito oficial, a menos que la autoridad responsable así lo disponga”.*

Siguiendo la línea cronológica planteada, en 2006 se sancionó la Ley N° 26.134 que ordenó “dejar sin efecto el carácter secreto o confidencial de toda Ley que haya sido sancionada con tal condición”. Además, se dispuso publicar en el Boletín Oficial en un plazo de 60 días las mencionadas leyes, y se estableció la prohibición de sancionar normativas de tal carácter.

Asimismo, este año se sancionó la Resolución del Ministerio de Defensa N° 173 que dispone “la apertura y acceso a todos los archivos de las Fuerzas Armadas y sus distintas

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

dependencias o reparticiones”, vinculadas con los hechos durante el período 1976-1983. En este sentido, la resolución promete levantar el secreto de los documentos “que puedan resultar de interés para las investigaciones de las violaciones masivas a los derechos humanos cometidas en dicho período histórico”. Esta resolución fue complementada con la N° 1711 sancionada en 2007 que llama a que se instruyan “los Jefes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA para que asignen carácter de urgente y preferencial despacho a todos los oficios judiciales y pedidos de información provenientes del Programa Verdad y Justicia”.

Años más tarde, el Decreto N° 4 del 2010 dispuso relevar de la clasificación de seguridad a toda aquella información y documentación vinculada con el accionar de las Fuerzas Armadas durante el período comprendido entre los años 1976 y 1983, así como a toda otra información o documentación, producida en otro período, relacionada con ese accionar, con excepción de toda la información y documentación relativa al conflicto bélico del Atlántico Sur y cualquier otro conflicto de carácter interestatal.

En igual sentido, el Decreto N° 2103/12, dejó sin efecto “el carácter secreto o reservado de los decretos y decisiones administrativas dictados con anterioridad, con excepción de aquellos que ameritaran mantener la clasificación por razones de defensa nacional, seguridad interior o política exterior y los relacionados con el conflicto bélico del Atlántico Sur y cualquier otro conflicto de carácter interestatal”. Los documentos secretos desclasificados han sido reunidos en un “Dossier Legislativo” publicado en 2015, realizado por la Dirección Servicios Legislativos, Subdirección Documentación e Información Argentina - Departamento Investigación e Información.

Las excepciones consagradas en los dos últimos decretos mencionados con anterioridad serán revertidas con la sanción del Decreto N° 200/2012 en el cual se releva de la “clasificación de seguridad al Informe Final elaborado por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares en el Conflicto del Atlántico Sur”, conocido como *Informe Rattenbach*. El Decreto desclasificó sus antecedentes documentales, anexos generados por las Fuerzas Armadas y creó una

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Comisión integrada por "UN (1) representante del MINISTERIO DE DEFENSA y por UN (1) representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO" (Art. 2°). Asimismo, con la firma del Decreto N° 503/2015 se desclasificó "toda aquella documentación, de carácter no público, vinculada al desarrollo del Conflicto Bélico del Atlántico Sur".

"Artículo 1°: Relévese de la clasificación de seguridad establecida conforme a las disposiciones de la Ley 25.520 y sus modificatorias a toda aquella documentación de carácter no público vinculada al desarrollo del conflicto bélico del Atlántico Sur obrante en los archivos de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2°: En aquellos documentos donde se encuentre información de carácter sensible de acuerdo a la Ley 25.326, dispóngase su acceso previa acreditación del interés legítimo y los acuerdos expresos de responsabilidad por la utilización de la información.

Artículo 3°: Otórguese un plazo de 30 días hábiles al Ministerio de Defensa para disponer a la consulta pública los registros de la totalidad de los documentos obrantes en los archivos de las Fuerzas Armadas y su modalidad de consulta"

El último Decreto firmado por la gestión de Cristina Fernández de Kirchner vinculado con la desclasificación de información secreta fue el N° 395/2015, el cual estableció la desclasificación de la documentación de la ex SIDE, actual Agencia Federal de Inteligencia (AFI), así como también "de toda otra nueva documentación, informe o archivo que no hubieran sido aportados oportunamente a la Causa AMIA y que pudieran resultar de interés para la investigación".

"Artículo 1° — Conforme solicita la UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN DEL ATENTADO CONTRA LA SEDE DE LA A.M.I.A. en el Oficio de fecha 10 de marzo de 2015 recibido el 11 de marzo de 2015, en relación a la Causa N° 8.566, suscripto por los titulares de la citada Unidad Fiscal de Investigación, Dres. Roberto Javier Salum, Sabrina Namer y Patricio Sabadini, DISPÓNESE la desclasificación de la totalidad de la documentación que fuera remitida en custodia a la referida Unidad Fiscal mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN "R" N° 119/05, Código de Seguridad N° 538"

4.2. Evolución de las principales normas jurídicas que regulan el Acceso a la Información Pública en Argentina

El siguiente apartado brinda la evolución de las principales normas jurídicas vinculadas con el Derecho de Acceso a la Información Pública en el derecho comparado. Un primer apartado se compone de los antecedentes, cronológicamente ordenados, más relevantes en el mundo, y un segundo apartado se vincula con las normas jurídicas a nivel nacional y local.

Para ello ha sido tomado como referencia teórica los trabajos desarrollados por Ackerman y Sandoval en *Cuadernos de Transparencia* (2005), quienes han expuesto diversas normativas jurídicas y han conceptualizado las implicancias del Acceso a la Información Pública. Para los autores, la normativa debe incluir un conjunto de directrices³⁵, a saber:

- *Máxima apertura informativa.*
- *Obligación de publicar periódicamente información clave:* de parte de cada uno de los organismos de la Administración Pública.
- *Promoción de los Gobiernos Abiertos:* las instituciones deben auspiciar e impulsar activamente la transparencia de la gestión.
- *Alcance limitado de las excepciones:* las mismas deben ser claras, concisas y rigurosas.
- *Eficiencia en el acceso a la información:* Las solicitudes de Acceso a la Información Pública deben ser procesadas de forma expeditiva y justa.

³⁵ El conjunto de directrices señaladas forma parte de los conceptos desarrollados por Toby Mendel (2009).

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

- *Costos*: los mismos no deben ser excesivos debido a que esto podría desalentar las peticiones.

- *Reuniones abiertas*: Las reuniones de las instituciones públicas deben ser periódicas y de carácter público.

- *El principio de apertura debe ser prioritario*: las leyes que sean inconsistentes con el principio de Acceso a la Información Pública deben ser abolidas o reformadas.

- *Protección para informantes*: Los ciudadanos e individuos interesados en colaborar con información sobre conductas y prácticas incorrectas deben gozar de total protección.

A continuación, se expondrán los antecedentes más relevantes a nivel internacional e interamericano, para luego retomar el desarrollo normativo de la temática en el ámbito local.

4.2. a. Antecedentes en el mundo

El primer antecedente de Acceso a la Información Pública en el mundo se da en Suecia en 1766 al sancionar la Ley de Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a Actas Públicas. Según Ackerman y Sandoval, este país inició un proceso de modernización en el siglo XVIII, teniendo como base fundamental la transparencia de la gestión. Así, afirman, “el acceso a la información es un disolvente de prácticas patrimonialistas, discrecionales, ilegales o de plano corruptas” (2005: p. 7). De esto se desprende su cultura institucional con los más bajos índices percepción de la corrupción, según el último informe realizado por Transparencia Internacional³⁶. Suecia, así, manifiesta una cultura de apertura administrativa y fuertes expectativas de transparencia.

³⁶ Según el Informe elaborado por Transparencia Internacional en 2018, Suecia se encuentra en el tercer puesto mundial de los más bajos índices de percepción de la corrupción. Informe disponible en: <https://www.transparency.org/>

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

La particularidad de la Ley sueca es que defiende la libertad de prensa, por un lado, y por otro, la libertad de acceso a la información. Los autores señalan que ello no es ninguna coincidencia, ya ambos derechos están íntimamente ligados en tanto que forman parte del amplio Derecho a la Información, el cual sostiene: 1) El derecho a atraerse de información; 2) el derecho a informar y, 3) el derecho a ser informado.

Los costos de las solicitudes avalados por esta Ley son gratuitos, y los tiempos estipulados de respuesta, a veces son de algunas horas, siendo sus las posibilidades de apelación amplias: ya sea a través de un Ombudsman³⁷ o directamente ante la Corte. La gran mayoría de estas apelaciones han sido ganadas por los ciudadanos.

Siguiendo esta línea cronológica planteada, en el contexto de la Revolución Francesa (1789-1799), cabe destacar el dictado por parte de la Asamblea Nacional Constituyente en 1789 de la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano, que en su art. 14° se expresó “Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración”. Este reconocimiento, si bien no deriva en una Ley específica, ya que Francia luego de casi dos siglos sancionará para su territorio una Ley de Acceso a la Información Pública, marca un hito internacional en tanto señala la necesidad de rendición de cuentas por parte las administraciones nacionales y es puntapié de sucesivas alusiones a este derecho en diversos textos, tratados, documentos y normativas en todo el mundo.

Posteriormente, cabe mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, redactada en 1948, la cual en su artículo 19° señala que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. Nuevamente, se reconoce como derecho humano inalienable la libertad de expresión y búsqueda de información, en sintonía con lo planteado por Ackerman y Sandoval, en tanto dos caras inseparables del Derecho a la Información.

³⁷ El término *Ombudsman* corresponde a la figura del defensor de los derechos humanos fundamentales. Fue creado por el jurista sueco Hans Harta, quien fue miembro de la Comisión Constitucional redactora de la Carta Magna de Suecia en 1809.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

Estados Unidos, por su parte, dictó la Freedom of Information Act (FOIA) en 1966, más conocida como Ley de Libertad de la Información. En ella se fundaron los principios de transparencia de gobierno y acceso a la información pública. Años más tarde, en 1972, se creó un organismo independiente de la Administración denominado *Freedom of Information Clearing House*, al que se le asignó la potestad y obligación de aplicabilidad de la Ley. Este organismo vigente impone a todas las agencias del Estado la obligación de publicar en el diario oficial una serie de datos que sirvan de guía y sustento para los ciudadanos, como sus métodos de trabajo y procedimientos administrativos, documentos, instrucciones.

Esta Ley es considerada modelo a nivel mundial ya que consagra el derecho de toda persona a acceder, en condiciones de igualdad, a las informaciones públicas. Con respecto a los costos, en algunos casos son altos debido a que se aplican cuotas para el procesamiento o fotocopiado de información. Y al respecto de las posibilidades de apelación, señalan Ackerman y Sandoval que “muy seguido se vuelve un asunto de discreción oficial o de apelación administrativa que después puede pasar a una Corte, aunque los resultados son impredecibles” (2005: p.36).

En este contexto de apertura internacional, se expande el Derecho de Acceso a la Información Pública por todo Europa, incluyendo sus países modificaciones constitucionales o sancionando leyes para tal fin. El período de la posguerra, al parecer, invitó a reformular la relación de las administraciones nacionales con sus ciudadanos: con el advenimiento de la “sociedad de la información” el mundo necesitó ajustar sus marcos normativos con objeto de incorporar los nuevos derechos universales a la información y de acceso por parte de la ciudadanía.

Por ello, en Francia entre 1978 y 1979 se sancionaron leyes relativas al acceso a la información pública, permitiendo la difusión e investigación de archivos y documentación administrativa, entendiéndolos como de interés general. Su régimen de publicidad incluyó directrices, circulares y diversas normas. Su normativa abarca todos aquellos documentos emanados por el Estado, por entidades locales, establecimientos públicos y organismos a cargo de brindar servicios públicos.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

En España, por su parte, la Constitución de 1978 sancionada tras la muerte de Franco, consagró el derecho de los ciudadanos a “acceder a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas”.

Con respecto a Pactos y Tratados Internacionales a destacar, cabe mencionar el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, el cual entró en vigencia en 1976. En su artículo 19° se expresa que “nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones”, se fundan las directrices de la libertad de expresión en la cual se integra “el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”.

Asimismo, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó el mismo año el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; y en el ámbito interamericano, se conformó el texto del Pacto de San José de Costa Rica o *Convención Americana de Derechos Humanos*. Allí también se sostiene, en su art. 13°, la libertad de toda persona “de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

A comienzos del nuevo milenio, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó una *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, en cuyo postulado 4° expresa: “El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la Ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

Todos los pactos mencionados ratifican la consideración de los Estados como garantes de la promoción de los derechos y libertades humanas. En lo que respecta a este trabajo de investigación, se resguarda el derecho a la ciudadanía a la información, a la expresión, a la investigación, obligando a los Estados firmantes a asumir el compromiso de ser garantes de los mismos y sancionar normativas que contemplen estos aspectos.

4.2. b. Antecedentes nacionales

La Constitución Nacional argentina de 1853 en sus art. 14° y 32° avala el derecho a publicar “sin censura previa” y la prohibición del dictado de leyes que restrinjan la libertad de imprenta, respectivamente, convalidando la legitimidad y el reconocimiento del Derecho a la Libertad de Expresión y de Información.

La posterior reforma constitucional de 1994, ratificó la asignación de jerarquía constitucional a ocho declaraciones, convenciones y pactos internacionales. Asimismo se dispuso que estos tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. Entre ellos se ha reconocido constitucionalmente la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, que reconocen y garantizan la libertad de información y el derecho a investigar, e imponen al Estado la obligación de garantizarlo.

Además, se incorporaron los art. 41° y 42°, que consagraron el derecho a un ambiente sano e incorporan los derechos de los consumidores y usuarios, denominados derechos de “tercera generación”, es decir, los más recientes, de interés colectivo y difuso.

En la Argentina la primera Ley de Acceso a la Información Pública la sancionó la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en 1998. La denominada Ley N° 104 estuvo inspirada en el modelo de Ley estadounidense al respecto. En ella afirma en su art. 1°: “Toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la administración central, descentralizada, de entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, del Poder Legislativo y del Judicial, en cuanto a su actividad administrativa, y de los demás órganos establecidos en el libro II de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires”.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

Esta Ley define como información en su art. 2º, cualquier tipo de documentación escrita, fotográfica, grabada, en soporte magnético, digital o en cualquier otro formato “que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido que se encuentre en su posesión y bajo su control. Se considera como información a los efectos de esta ley, cualquier tipo de documentación que sirva de base a un acto administrativo, así como las actas de reuniones oficiales. El órgano requerido no tiene obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido”.

Además, fija las excepciones y sus límites en el art. 3º, negando el suministro de información sobre: aquella que afecte la intimidad de las personas; de terceros que la administración hubiere obtenido en carácter confidencial y protegida por el secreto bancario; información cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial (se protege el secreto profesional); información contenida en notas internas o recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de una decisión de autoridad pública que no formen parte de los expedientes; e información sobre materias exceptuadas por leyes específicas.

Por último, y en pos de destacar sus principales características, la Ley N° 104 expresa la gratuidad del acceso a la información pública, que su presentación debe ser por escrito, con la identificación del requirente; no se exige manifestarle al mismo su motivación para realizarla, y el plazo es de 10 (diez) días hábiles para que la Administración elabore una respuesta, pudiendo prorrogarse otros 10 (diez) días hábiles más en caso de justificarse su aplazo.

Un año más tarde, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la Ley N° 303/99 de Información Ambiental, que establece el derecho de toda persona a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales que obren bajo la jurisdicción de la misma, así como de sus contratistas y concesionarios privados.

Esta Ley define como información ambiental cualquier tipo de investigación, dato, informe concerniente al estado del ambiente y los recursos naturales, las declaraciones de impacto ambiental de obras públicas y privadas, y los planes y programas de gestión del ambiente y de los recursos naturales. Asimismo, crea un Registro Ambiental como motivo de aunar toda

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

información en la materia producida por toda repartición pública y persona privada alcanzada por la Ley.

En el ámbito nacional, respetando el orden cronológico establecido, se sancionó la Ley N° 25.152 en 1999 denominada “de Administración de los Recursos Públicos”, que obtuvo un veto parcial en su art. 8³⁸: “la documentación de carácter físico y financiero producida en el ámbito de la Administración Nacional y que se detalla a continuación, tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla”. Aquella documentación trataba de estados de ejecución de los presupuestos de gastos y del cálculo de recursos; órdenes de compra, todo tipo de contratos firmados por autoridad competente, rendiciones de fondos anticipados; órdenes de pago ingresadas a la(s) Tesorería(s) Nacional(es); datos financieros y de ocupación del Sistema Integrado de Recursos Humanos; listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad; estado de situación, vencimientos y costo de la deuda pública; listado de cuentas a cobrar; inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras; estado del cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y aduaneras de las sociedades y las personas físicas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos conforme a la reglamentación que ella misma determine; e información acerca de la regulación y control de los servicios públicos.

En 2000, el Poder Ejecutivo sancionó la denominada “Carta de Compromiso con el Ciudadano” a través del Decreto N° 229. La propuesta fue “mejorar la calidad” de los servicios que presta la administración, y manifestó una serie de derechos del ciudadano ante la Administración Pública Nacional, entre los cuales cabe destacar el mencionado “derecho a obtener información clara, veraz, completa sobre las actividades desarrolladas por el Estado”, así como el derecho a acceder a registros y archivos públicos con “las limitaciones legalmente establecidas” y el derecho a que la Administración dicte resolución ante sus peticiones, solicitudes o denuncias.

El Decreto nacional N° 1172/2003 de Acceso a la Información pública es la norma más específica al respecto, que incluyó diversos reglamentos generales: de audiencias públicas

³⁸ Se vetó el plazo del cumplimiento de la norma que establecía, originalmente, que el Estado debía poner la información a disposición de los interesados durante el transcurso de máximo un año. Al vetar esta parte, la Ley se “libró” del plazo para cumplir con la Ley.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

para el Poder Ejecutivo Nacional, de publicidad para la gestión de intereses, de elaboración participativa de normas, de acceso a la información pública y de reuniones abiertas de los entes reguladores de los servicios públicos. Además, estableció el acceso libre y gratuito, a través de internet, al Boletín Oficial de la República Argentina.

Para el año 2005, se expande el interés en materia de este Derecho, aprobándose diversas normas de acceso a la información en la mayoría de las provincias, tal como mencionan Loreti y Zommer (2005): en Entre Ríos (Decreto PE Provincial N° 1169/02), en Santiago del Estero (Ley N° 6.753); Buenos Aires (Ley N° 12.475), Chubut (Ley N° 3.764), Jujuy (Ley N° 4444); Misiones (Decreto N° 929/00); Salta (Decreto Provincial N° 1574/02), Tierra del Fuego (Ley N° 653), La Pampa (Ley N° 1.654). Asimismo, se dictaron regulaciones en el ámbito municipal: Morón (Ordenanza N° 7187/05), San Isidro (Decreto N° 575/05), Cañuelas (Ordenanza N° 1970/04), Bragado (Ordenanza N° 3115/03), Trevelín (Ordenanza N° 432/04), San Martín de los Andes (Ordenanza N° 5661/04), entre otras localidades.

Hacia 2013 se aprueba la Resolución N° 538 de la Jefatura de Gabinete de Ministros que crea el Programa Sistema Nacional de Datos Públicos (SINDAP). El Decreto dispuso que, "con el propósito de facilitar el acceso a la información pública, promover la transparencia activa del Gobierno y proveer servicios de excelencia, resulta necesario crear el Portal Nacional de Datos Públicos".

La normativa nacional más reciente, es la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública sancionada en 2016, la cual definió este Derecho como "la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente Ley, con las únicas limitaciones y excepciones que establece esta norma". Asimismo, promueve en su art. 1° la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, fundándose en los principios de "*presunción de publicidad*": toda la información en poder del Estado se presume pública, salvo para los casos de las excepciones previstas; "*transparencia y máxima divulgación*": toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas; "*informalismo*": los sujetos obligados no pueden fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o de reglas de procedimiento; "*máximo acceso*": la información debe

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles; “*apertura*”: la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos, que faciliten su procesamiento por medios automáticos que permitan su reutilización o su redistribución por parte de terceros; “*disociación*”: en aquel caso en el que parte de la información se encuadre dentro de las excepciones taxativamente establecidas por esta Ley, la información no exceptuada debe ser publicada en una versión del documento que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a la excepción; “*no discriminación*”: se debe entregar información a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud; “*máxima premura*”: la información debe ser publicada con la máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor; “*gratuidad*”: el acceso a la información debe ser gratuito; “*control*”: el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente; “*responsabilidad*”: el incumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone originará responsabilidades y dará lugar a las sanciones que correspondan; “*alcance limitado de las excepciones*”: los límites deben ser excepcionales, establecidos previamente conforme a lo estipulado en esta ley, y formulados en términos claros y precisos; “*in dubio pro petitor*”: la interpretación de las disposiciones de esta Ley o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información debe ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información; “*facilitación*”: ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra, o no, en su poder o negar la divulgación de un documento de conformidad con las excepciones contenidas en la presente Ley, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información; y “*buena fe*”: para garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados actúen de buena fe, es decir, que la interpreten de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan la cultura de transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.

A modo de conclusión, serán expuestos los mapas interactivos de acceso a la información pública de toda la Argentina realizados en colaboración por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), la Fundación de Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM) y el Foro de

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

Periodismo Argentino (FOPEA), los cuales incluyen decretos, disposiciones, ordenanzas, leyes y resoluciones ordenadas por jurisdicción³⁹.

NORMATIVAS DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Jurisdicción provincial



> **Hacé clic en los links para descargar las normativas provinciales**

Bs. As.	Decreto	N°2549/04	http://goo.gl/XGtcS
	Ley	N°12475/00	http://goo.gl/T3uFT
Catamarca	Ley	N°5336/11	http://goo.gl/BmD13
Chaco	Ley	N°6431/09	http://goo.gl/40AAY
Chubut	Ley	N°3764/92	http://goo.gl/qW7m4
Córdoba	Ley	N°8803/99	http://goo.gl/74eJm
Corrientes	Ley	N°5834/08	http://goo.gl/G1nqy
Entre Ríos	Decreto	N°1169/05	http://goo.gl/9tRml
Jujuy	Ley	N°4444/89	http://goo.gl/0LoKb
La Pampa	Ley	N°1654/95	http://goo.gl/lcqm
Misiones	Ley	IV N°58/12	http://goo.gl/D2a2s
Río Negro	Ley	N°1829/84	http://goo.gl/1BZkQ
Salta	Decreto	N°1574/02	http://goo.gl/HIEYu
Santa Fe	Decreto	N°692/09	http://goo.gl/DY39u
Santiago del Estero	Ley	N°6715/05	http://goo.gl/CHXYm
Tierra del Fuego	Ley	N°653/04	http://goo.gl/V35K1

Fuente: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), la Fundación de Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM) y el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA).

³⁹ El desarrollo de la tecnología estuvo a cargo de Mariana Trigo Viera y Carlos Bonardi, con la colaboración de Sandra Crucianelli y Romina Colman -Data Producer de LA NACION Data- en la búsqueda, revisión periódica, estructuración y organización de la información. Disponible en: <http://blogs.lanacion.com.ar/data/acceso-a-la-informacion-2/el-derecho-de-acceso-a-la-informacion-en-argentina-un-mapa/>

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

NORMATIVAS DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Jurisdicción municipal

> **Hacé clic en los links para descargar las normativas municipales**

Arroyo Seco	Ordenanza	N°1465/04	http://goo.gl/6EVa2
Bahía Blanca	Ordenanza	N°11785/02***	http://goo.gl/uQzgs
Bragado	Ordenanza	N°3115/03	http://goo.gl/DHIYU
Campo Ramón	Adhesión a la ley prov.	-	-
Cañuelas	Ordenanza	N°1970/04	http://goo.gl/5yyog
Capióví	Adhesión a la ley prov.	-	http://goo.gl/os4AJ
Cdad. de Córdoba	Decreto	N°1245	http://goo.gl/RO6Rv
	Ordenanza	N°10560/02	http://goo.gl/kk9TP
		N°11877/10	http://goo.gl/tV7R3
Cdad. de Mendoza	Ordenanza	N°3660-17132..	http://goo.gl/LKDti
Cdad. de Neuquén	Ordenanza	N°9657/02***	http://goo.gl/x329p
Cdad. de San Juan	Ordenanza	N°7844	-
Cdad. de San Luis	Decreto	N°218/2005	http://goo.gl/W63Qe
Cdad. de Sta Fe	Ordenanza	N°11450/08	http://goo.gl/VXkcZ
Chascomús	Ordenanza	N°3682/07	http://goo.gl/wzRMI
Concepción del Uruguay	Ordenanza	-	http://goo.gl/6FjHk

*** Libre acceso a la información relacionada con el medio ambiente.

Fuente: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), la Fundación de Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM) y el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA).

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

NORMATIVAS DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Jurisdicción municipal

> Hacé clic en los links para descargar las normativas municipales



Oberá	Adhesión a la ley prov.	-	-
Palpalá	Ordenanza	N°921/08	http://goo.gl/IH4ZZ
Pergamino	Ordenanza	N°6866/08	http://goo.gl/vS13i
Posadas	Adhesión a la ley prov.	N°3044/12	http://goo.gl/x26d7
Puerto Madryn	Ordenanza	N°4586/08	http://goo.gl/Ozc2D
Rafaela	Ordenanza	N°3528/02	http://goo.gl/UCiGI
Reconquista	Ordenanza	N°5595/07	http://goo.gl/TDsKS
Río Cuarto	Ordenanza	N°1513/07	http://goo.gl/DRGsf
Río Grande	Ordenanza	N°2845/10	http://goo.gl/GZgJG
Rosario	Ordenanza	N°7279/01	http://goo.gl/6bEa7
San Antonio	Adhesión a la ley prov.	-	-
San Carlos de Bariloche	Ordenanza	N°1527/05	http://goo.gl/Mbzbm
San Fernando del Valle de C..	Ordenanza	N°3883/05	http://goo.gl/jczUI
San Isidro	Decreto	N°575/05	http://goo.gl/hVBkD
	Ordenanza	N°8042/04	http://goo.gl/hVBkD
San Justo	Ordenanza	N°2445	http://goo.gl/ovuOA

© Mapbox © OSM

*** Libre acceso a la información relacionada con el medio ambiente.

Fuente: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), la Fundación de Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM) y el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA).

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

i **NORMATIVAS DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
Jurisdicción CABA



© 2019 Mapbox © OpenStreetMap

> **Hacé clic en los links para descargar las normativas**

Argentina	Ciudad de Buenos Aires	Ley	N°104/98	http://goo.gl/b0Yqo
			N°303/99	http://goo.gl/d85kp

Fuente: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), la Fundación de Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM) y el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA).

Capítulo V - La desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la Argentina (2011-2015)

5.1. Introducción

El presente capítulo tiene por objeto desarrollar el proceso de desclasificación de la información secreta, reservada o confidencial en la Argentina, que se llevó a cabo durante los años 2011-2015, en el transcurso de la segunda presidencia de la Dra. Cristina Fernández de Kirchner.

En sintonía con los objetivos generales y específicos propuestos, serán articulados los diversos andamiajes previamente descritos: el histórico, el teórico y el jurídico, en pos de desentrañar la temática de interés y sus implicancias.

Las siguientes líneas apuntarán a vincular el tipo de políticas públicas ejercidas por los gobiernos de facto en la República Argentina con la formación y sostenimiento de un tipo de cultura institucional secretista, la cual convalidó la incertidumbre y desconfianza informativa de la ciudadanía en general. Asimismo, tal como está planteado en la hipótesis de investigación de la presente Tesina, los posteriores procesos de apertura de archivos y desclasificación de decretos secretos han cambiado el rumbo de aquellas prácticas institucionales, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Estas líneas son producto de un largo proceso de investigación y recopilación de un extenso volumen de normativa desclasificada, cuyo oportuno análisis apuntó a desentrañar su lógica de funcionamiento e inscribirla en el proceso histórico más complejo de hegemonía militar argentina. En el presente apartado se abordará un estudio cuantitativo de los decretos "S", ubicándolos en línea temporal y clasificándolos en base a los gobiernos de facto que los han sancionado.

En síntesis, se indagarán los potenciales motivos de la reserva y la cuota de material oculto.

El presente apartado será complementado con el siguiente capítulo, el VI, el cual retomará el análisis de la información desclasificada, aunque desde un enfoque desde el punto de vista de su contenido, en pos de desentrañar el “valor” del mismo. Asimismo, se planteará el interrogante al respecto de las funciones y usos que permiten la desclasificación de este volumen de decretos, es decir, cuál es su instrumentación posible.

Frente a la complejidad de estas líneas, tanto por la sensibilidad informativa, como por las dificultades vinculadas con la escasez bibliográfica y teórica, y sobre todo, periodística, cabe señalar que este trabajo es un desafío asumido.

5.2. El desarrollo y la ejecución de políticas públicas

Señalan Oszlak y O'Donnell (1981), que la política estatal es una toma de posición que intenta -o dice intentar- alguna forma de resolución de “la cuestión”.

Por lo general, incluye decisiones que constituyen un modo de intervención del Estado frente a ella. Se trata, en definitiva, de un conjunto de acciones y omisiones que manifiestan una modalidad de acción, con una direccionalidad, una determinada orientación. Los autores refieren, entonces, a “un conjunto de iniciativas y respuestas, manifiestas o implícitas, que observadas en un momento histórico y en un contexto determinados permiten inferir la posición -predominante- del Estado frente a una cuestión que atañe a sectores significativos de la sociedad” (Oszlak y O'Donnell, 1981: p. 113).

El Estado, entonces, aparece como un actor más en el proceso social desarrollado en torno a una cuestión. Su intervención consagra una práctica que supone “tomar partido”.

Como se ahondará en las siguientes líneas, se apostará a ubicar a las políticas públicas diseñadas por los distintos gobiernos en dos universos contrapuestos: se hará mención de políticas restrictivas y de políticas de apertura. Las primeras están vinculadas con la cultura institucional de no difundir información a la sociedad, en relación a la gestión pública

mediante decretos secretos; las segundas, con los procesos de desclasificación y puesta en conocimiento de la ciudadanía de este tipo de prácticas en un sentido de “des-ocultamiento” y quehacer público en pos de una transparencia activa.

5.3. Hegemonía militar: la restricción

"No había otra solución; (en la cúpula militar) estábamos de acuerdo en que era el precio a pagar para ganar la guerra contra la subversión y necesitábamos que no fuera evidente para que la sociedad no se diera cuenta. Había que eliminar a un conjunto grande de personas que no podían ser llevadas a la justicia ni tampoco fusiladas".

Jorge Rafael Videla.⁴⁰

Como se ha adelantado en el marco teórico de la presente Tesina de Investigación, la Argentina ha tenido sucesivos y reiterados golpes a la democracia en manos de las Fuerzas Armadas, los cuales se iniciaron en 1930 y se repitieron en 1943, 1955, 1962, 1966 y 1976.

Los motivos de la afición militar en la toma del poder, si bien no forman parte del análisis en cuestión, se supeditan a diversas variables: asegurar el control a las elites tradicionales, como ocurrió en 1930; proscribir la vigencia del partido de masas más importante del país, el Justicialista, como sucedió en 1955 y continuó hasta 1973; y sobre todo, armonizar por la fuerza la legitimidad política y económica de las clases dominantes argentinas, comunidad altamente diversificada⁴¹. La dominación militar se comprometió, como señala Rouquié (1982), a generar las bases sociales de un régimen sin legitimidad popular y poca consistencia institucional. En este sentido, se presentó como un actor social con fuerte

⁴⁰ Frase extraída del artículo publicado en el diario La Nación: “Videla hizo estas declaraciones al periodista Ceferino Reato para el libro *Disposición Final, la confesión de Videla sobre los desaparecidos*, en el cual el ex dictador describe en forma detallada el “método” utilizado durante la represión ilegal, justifica el uso de la tortura y destaca la influencia de la llamada Doctrina Francesa en la lucha contra las guerrillas”. Disponible en “Videla admitió la muerte y desaparición de 7mil u 8 mil personas”, Política, La Nación, 13 de abril de 2012

⁴¹ Los sectores dominantes argentinos están constituidos, conforme los caracterizan Oszlak, O’ Donnell y Rouquié, por los grandes productores agropecuarios exportadores, la gran industria nacional y el capital financiero internacional.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

capacidad de autonomía frente a los distintos grupos políticos y sociales, que sin embargo se articuló y nutrió con una lógica pretoriana predominante.

Sus intervenciones en la República Argentina, como se ha mencionado, han ocurrido mediante el uso de la coerción física con motivo de usurpar el gobierno, y consecuentemente, han procedido a anular el sufragio universal. De esta manera, posibilitaron un acceso exclusivo al Estado.

El clima dictatorial ha provocado diversos desbarajustes dentro del Poder Judicial, el cual se fue adaptando a los tiempos, convalidando medidas represivas. Entre ellos, cabe mencionar, el caso “Schuster”⁴², el desafuero de miembros del Congreso, el caso “Arlandini”⁴³ y “Ziella”⁴⁴, el rechazo de hábeas corpus durante el terrorismo de Estado iniciado en 1976, entre muchos otros ejemplos.

Por su parte, los gobiernos de facto, han gobernado autoritariamente, generando diversas violaciones jurídicas. Entre ellas cabe distinguir la anulación por decreto de la Constitución de 1949 por la dictadura de Aramburu autodenominada “Revolución Libertadora”; así como las elecciones provinciales; el dictado del estado de sitio, sumado a graves vejaciones a las libertades individuales y los derechos humanos, como los fusilamientos, la instauración de la Ley marcial, las torturas, la creación de campos de concentración, las desapariciones, la apropiación ilegal de bienes inmuebles y niños recién nacidos, entre una larga lista de atrocidades que confirman el accionar represivo del Estado argentino en el pasado reciente.

Carlos Nino (1992) señala que la Argentina ha estado signado por el hiperpresidencialismo, figura que caracteriza a la máxima autoridad gobernante como “monarca constitucional”, en tanto realiza prácticas abusivas e inconstitucionales. De esta manera, expone las

⁴² Citado por Carlos Nino (1992): “Fallos 191: 390. Se desconoció el derecho de reunión en un local cerrado, confirmándose la pena impuesta por el jefe de policía en aplicación de edictos policiales, por el solo hecho de que la reunión tenía finalidad comunista”.

⁴³ Citado por Carlos Nino (1992): “Fallos, 208: 185. 1947. La Corte sostuvo que “en la medida que sea necesario legislar para gobernar un gobierno de hecho tiene facultades legislativas, sin que la determinación de esa necesidad -en cuanto a la extensión o en cuanto a la oportunidad-, siendo como es propio de la prudencia política, pueda ser judicialmente revisada”.

⁴⁴ Citado por Carlos Nino (1992): “Fallos 209: 26. Se cambió la antigua jurisprudencia, sosteniéndose que “los decretos-leyes dictados por el gobierno de facto son válidos por su razón de origen y, puesto que tienen el valor de leyes, subsisten aunque no hayan sido ratificados por el Congreso mientras no sean derogados de la única manera que éstas pueden serlo, es decir por otras leyes”.

facultades extraordinarias que adquiere al absorber funciones que le confieren a los otros poderes de gobierno, obteniendo así, un status especial. Para el autor, hay una relación directa entre lo que define como anomia social⁴⁵ y debilidad del proceso democrático. Tal como se ha desarrollado en el Marco Teórico, en referencia con la cultura institucional argentina, la ciudadanía posee una profunda inobservancia de las normas jurídicas resultando pasibles de experimentar el autoritarismo en carne propia.

Los posteriores apartados analizarán el accionar militar, puntualmente para con el caso de la firma y ejecución de decretos secretos. Los mismos conforman una práctica restrictiva del Acceso a la Información Pública, ya que la particularidad de este tipo de normativas es su no divulgación, y por lo tanto, el desconocimiento de la ciudadanía de este tipo de informaciones que le confieren.

5.3.1. Gobierno(s) de decretos: el silencio es salud

Los decretos “S” desclasificados por el Poder Ejecutivo Nacional y publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina en los dieciocho Suplementos Especiales que han sido tomados en consideración y como material de análisis por reunir la particularidad de haber sido firmados por gobiernos de facto en Argentina y por compartir el alcance nacional, pueden cuantificarse por períodos dictatoriales de la siguiente manera⁴⁶:

- Golpe de Estado en manos de la autodenominada “Revolución Libertadora” (1955-1958): se publicaron 3 decretos secretos desclasificados en tal período.
- Golpe de Estado en manos de la autodenominada “Revolución Argentina” (1966-1973): se publicaron 804 decretos secretos desclasificados.

⁴⁵ Ver Capítulo III. Marco teórico. Apartado “Cultura institucional”.

⁴⁶ La tabla completa elaborada para el desarrollo de este trabajo que comprende la totalidad de decretos secretos desclasificados por año y por Suplemento Especial se encuentra disponible en Anexos.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

- Golpe de Estado en manos del autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional” (1976-1983): se publicaron 5.939 decretos secretos desclasificados.

Tal como desarrolló Guerrero Gutiérrez (2010), las restricciones a la libertad de información deben estar justificadas con criterios claros y precisos, siendo que los gobiernos no pueden servirse de pretextos que ultrajen este derecho. Asimismo, el autor asocia la reserva de información con un tipo de gobierno frágil, en tanto su opacidad la vincula con temor al develamiento de los ilegítimos fines de su accionar: la elusión de responsabilidades penales o administrativas, así como el desprestigio o pérdida de su posición de liderazgo político o burocrático, evitar la difusión de actos de corrupción, negligencia, mal desempeño, y por supuesto, evitar que sus acciones sean objeto de escrutinio público. Es decir, que para Guerrero Gutiérrez, la clasificación de información pública está ligada inevitablemente a encubrir un accionar de gobierno cuyo sustento es la ilegitimidad de sus prácticas. En este sentido, el autor señaló que “no es posible mantener el hermetismo informativo, y al mismo tiempo, obtener el apoyo público”.

Cabe su análisis en tanto los gobiernos a los que se hacen mención en el presente trabajo de investigación surgen de la toma del poder mediante la fuerza, por lo tanto, su origen es antidemocrático: se sostienen desde y para el ejercicio de la coerción sistemática.

Obstaculizar el acceso a la información pública, en términos del autor, “impide la evaluación del desempeño gubernamental y la fiscalización efectiva”, con la gravedad que para los casos de los gobiernos que se toman en consideración en este apartado, han además producido un vaciamiento y destrucción de los archivos que permitirían conocer el destino de cientos de miles de personas desaparecidas forzosamente, entre ellos bebés y niños apropiados en manos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Como una profecía -o una provocación-, aquel cartel publicitario situado en el Obelisco de la Ciudad de Buenos Aires que rezaba “el silencio es salud”⁴⁷, la Argentina reafirmaba su carácter de mejor alumna en materia de infamia y sigilo.

⁴⁷ La frase fue producto de una campaña publicitaria contra los ruidos molestos realizada en 1974. Sin embargo, es interpretada como una campaña para disuadir las opiniones opositoras y las denuncias contra el terrorismo de Estado que comenzaba a gestarse en la Argentina, luego de la creación de la Triple A.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

En consecuencia, este trabajo sostiene la noción de que el acceso a los archivos y a la información pública es garantía del ejercicio de otros derechos, tales como el Derecho a la Verdad, la Memoria y la Justicia.

Entre los obstáculos más citados por diversas investigaciones al respecto del acceso a los archivos y documentos secretos, reservados y confidenciales⁴⁸, cabe referir la falta de una política activa en materia de difusión del patrimonio documental, así como las restricciones prácticas y de infraestructura vinculadas con la falta de preservación y mantenimiento de los documentos, su tratamiento, y posterior digitalización; en definitiva, su abandono a meros depósitos informativos. Asimismo, tal como señala Balé (2018) “en términos normativos el principal obstáculo era que los archivos resguardaban información clasificada (...) y que al no haber establecido plazos formales de desclasificación, tal carácter resultaba prácticamente permanente”. En este sentido, abandonar los archivos e insistir en su restricción se vuelve una manera de encuadrar el pasado y sus violencias. El tipo de políticas públicas restrictivas encierran no sólo el autoritarismo y, consecuentemente, el sesgo de la ciudadanía y su inobservancia al respecto de las cuestiones del Estado Nacional, sino que promueven una realidad social sesgada en la que el olvido funciona como motor de la historia.

Tal como se analiza en el siguiente apartado, para revertir este tipo de prácticas, fue necesario que la Argentina cuente con funcionarios con iniciativa y voluntad política de transformar los años de desidia y se desarrollen a nivel nacional políticas comprometidas con la apertura informativa.

⁴⁸ Cabe mencionar a autoras como Mariana Nazar y Cinthia Balé, textos referenciados en Bibliografía.

5.4. La apertura: El proceso de desclasificación de documentos secretos en la Argentina

“Creo sinceramente que hemos forjado una nueva identidad democrática, ya no se es democrático únicamente porque se esté de acuerdo con que haya elecciones libres y sin proscripciones y podamos votar cada dos años; ya no se es democrático únicamente porque pensamos que es bueno redistribuir el ingreso y que la gente tenga buen nivel y calidad de vida, los derechos humanos se han incorporado definitivamente a esta nueva identidad democrática de la que nadie puede renegar, forman parte de nuestra identidad constitutiva. Y cuando hablo de nuestra no hablo desde un espacio político, hablo desde mi condición de argentina, porque es patrimonio de la Nación y orgullo de la patria”⁴⁹

Cristina Fernández de Kirchner

El Poder Ejecutivo Nacional durante el gobierno 2011-2015 ha diseñado y ejercido políticas públicas para la promoción de la transparencia del Estado, fundadas en diversas prácticas, incluyendo la publicidad de los actos de gobierno mediante la televisación de sus acciones a través de la Cadena Nacional, la creación del portal de Datos Abiertos, su adhesión a las políticas de Gobierno Abierto, entre otras desarrolladas en el Marco Histórico de la presente investigación.

Sin embargo, la regulación más emblemática fue el compromiso con la desclasificación de documentos secretos que fue concretado con la sanción de los Decretos N° 4/2010, N° 2103/2012, N° 503/2015 y el N° 200/2012, normativa que pondera la apertura como deuda histórica, y por lo tanto, fundamental para que la ciudadanía ejerza el Derecho de Acceso a la Información Pública, permitiendo indagar respecto del accionar del Estado Nacional argentino en el pasado reciente.

En este sentido, las políticas de apertura informativa llevadas a cabo formaron parte de un nuevo tipo de gerenciamiento público, en tanto sustituyeron el manejo burocrático tradicional de los asuntos de gobierno, en pos de una concepción innovadora: del sector

⁴⁹ Discurso de Cristina Fernández de Kirchner en el aniversario de la Revolución de Mayo, el 25 de mayo de 2015, disponible en <https://www.cfkargentina.com/discurso-cfk-acto-25-de-mayo/>

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

público como reparador y vehiculizador de la memoria histórica y garante del derecho a la información e investigación. Por ello, en el período histórico aludido se repiensa la relación Estado-sociedad en la cual se sostiene que las asimetrías en la información son contraproducentes, y es necesaria una ciudadanía activa para y en el diseño de las políticas públicas. La transparencia, en este sentido, permite “reconducir y evaluar la esfera de las decisiones públicas” (Vergara, 2008). Cristina Fernández de Kirchner, durante un discurso en su último año de gestión de gobierno afirmó: “Por eso los argentinos tenemos la obligación de conocer la historia, y falta mucho en educación porque -alguna vez lo dije- es mala la subordinación política, es mala la subordinación económica, pero no hay nada más perjudicial, no hay nada más nefasto que la subordinación cultural, y lo que es peor, la desinformación educativa y cultural que no nos permite decidir y elegir cuáles son los caminos correctos”⁵⁰.

El proceso de desclasificación de la información secreta como política de Estado es garantía del cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública, y contribuye a revertir las inercias burocráticas de las instituciones, facilita la supervisión ciudadana sobre los acontecimientos públicos, brinda legitimidad a los gobiernos, y propicia un involucramiento activo de la sociedad en la política.

Este tipo de políticas de apertura y rendición de cuentas son esenciales para la preservación y el desarrollo de los Estados democráticos, ya que delimitan el poder de los gobiernos, limitan las arbitrariedades, previenen abusos y vuelven predecible el ejercicio del poder.

Gran parte del caudal de información desclasificada ha sido publicada en los diversos portales ministeriales -de acuerdo a la competencia de cada organismo del Estado Nacional o bien por tratarse de documentación que habría sido formulada por aquella órbita institucional-⁵¹. De lo que este trabajo de investigación se ocupará, en particular, es de los

⁵⁰ Discurso de Cristina Fernández de Kirchner en el aniversario de la Revolución de Mayo, el 25 de mayo de 2015, disponible en <https://www.cfkargentina.com/discursos-cfk-acto-25-de-mayo/>

⁵¹ Cabe citar como ejemplos el portal web de Cancillería Argentina, el cual posee una plataforma elaborada por la Comisión de Relevamiento para la Recuperación de la Memoria Histórica, que cuenta con 6.800 documentos desclasificados; y el caso del Ministerio de Defensa de la Nación, el cual cuenta también en su portal institucional web con una sección de “Archivos Abiertos”.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

decretos secretos desclasificados que fueron publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina en dieciocho Suplementos Especiales. En la tabla que sigue a continuación, se detallan sus correspondientes fechas de edición y difusión, así como el volumen de decretos comprendidos:

AÑO DESCLASIFICACIÓN	N° Edición de B.O.R.A.	Fecha Publicación del B.O.R.A.	Cantidad decretos "S" publicados	Total decretos por año
2015	33082	4 de marzo de 2015	492	1731
	33067	9 de febrero de 2015	738	
	33077	25 de febrero de 2015	501	
2014	33006	7 de noviembre de 2014	79	1129
	32997	27 de octubre de 2014	442	
	32988	14 de octubre de 2014	124	
	32958	1 de septiembre de 2014	388	
	32852	25 de marzo de 2014	96	
2013	32786	16 de diciembre de 2013	552	4657
	32772	26 de noviembre de 2013	394	
	32723	16 de septiembre de 2013	125	
	32642	20 de mayo de 2013	578	
	32637	13 de mayo de 2013	469	
	32628	29 de abril de 2013	572	
	32623	22 de abril de 2013	567	
	32625	24 de abril de 2013	571	
	32620	17 de abril de 2013	322	

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

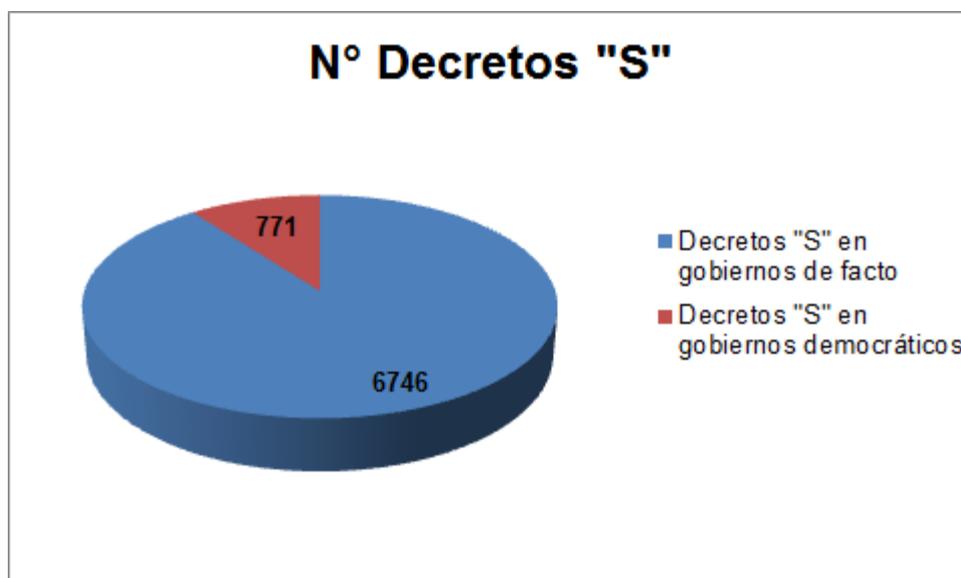
	32630	2 de mayo de 2013	507	
Total			7517	

Fuente: Elaboración propia

De la totalidad de los decretos desclasificados, 6.746 corresponden a su emisión por gobiernos de facto en la República Argentina⁵² que serán el principal foco de análisis.

Desde luego, los 771 decretos desclasificados restantes emitidos en democracia, también tendrán lugar en los desarrollos realizados en los apartados posteriores, aunque su relevancia resulta menor.

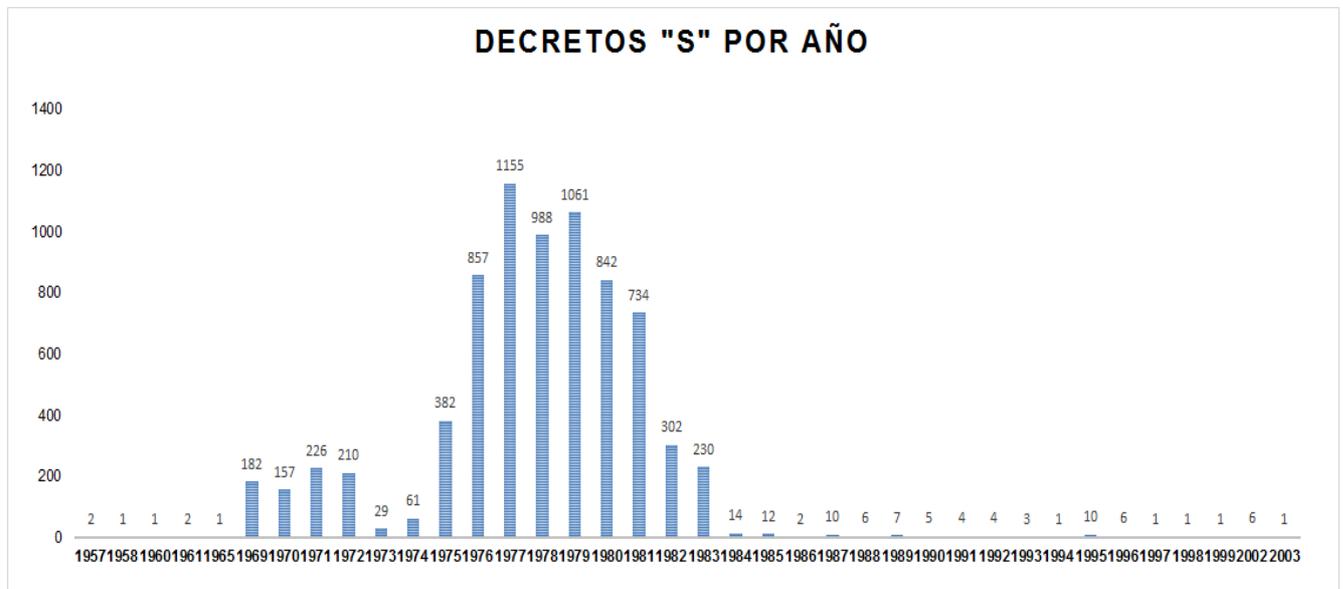
Con motivo de generar impacto visual y promover la interpretación, se han elaborado los siguientes gráficos que suponen la distribución cronológica y cualitativa en tanto el tipo de Estado en el cual se sancionaron los decretos "S", posteriormente desclasificados:



Fuente: Elaboración propia

⁵² El desglose completo se encuentra elaborado en una tabla disponible en Anexos, la cual presenta el número de decretos desclasificados por año de emisión.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.



Fuente: Elaboración propia

Este trabajo tomará en consideración los ensayos de Cinthia Balé (2018) y Mariana Nazar (2007), autoras fundamentales en la temática respecto de los usos de los archivos. En sintonía con sus desarrollos, cabe referir que la voluntad del gobierno nacional (2011-2015) de generar políticas de apertura contribuyeron a la construcción de la historia nacional y promovieron la memoria colectiva. En tal sentido, afirmó Nazar: “Los archivos (...) permiten a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, situando en primer lugar la transparencia administrativa y el acceso a la información”.

Por ello, cabe destacar que el proceso de apertura y desclasificación de Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina contribuyó a combatir la cultura institucional de ilegalidad normativa en la cual prevaleció el silencio como sustento del accionar delictivo del Estado Nacional en tiempos de hegemonía militar.

Asimismo, las políticas aperturistas se identificaron con un tipo de gobierno nacional-popular, en el cual se dió un redimensionamiento del rol del Estado, siendo centrales en la agenda gubernamental la gestión en las temáticas de trabajo, educación, salud, cultura, ciencia y Derechos Humanos. En atención al respecto de esta última, obtuvo gran relevancia la implementación de políticas públicas orientadas a la reparación

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

-simbólica, práctica y económica- de los delitos de lesa humanidad acaecidos durante la última dictadura cívico militar en la Argentina. Los ejes que atravesaron esta causa fueron los de “Memoria, Verdad y Justicia”, fundamento latente en el proceso de desclasificación de documentos secretos, los cuales apuntaron a satisfacer la demanda y exigencia social en materia de búsqueda de respuestas.

Capítulo VI: La información oculta

6.1. La organización del Estado y el manejo de la información

De acuerdo al desarrollo de la presente tesina de investigación, este apartado realizará un análisis del contenido informacional de los decretos secretos desclasificados.

Por ello, se procederá a la categorización por temática y subtemas referidos, así como al agrupamiento en base al volumen de documentos y años de emisión, con motivo de ahondar sobre las recurrencias.

Temas	Subtemas	Años de emisión	Cantidad de Decretos
Defensa y Seguridad	Altas/ Bajas/ Ascensos personal militar - Sanciones - Cese de funciones - Renuncias - Sumarios - Recargo de servicios - Aceptación de honores - Destituciones - Misiones militares específicas - Comisiones al extranjero e itinerarios de viaje - Realización de cursos - Cambios en el organigrama ministerial - Adquisición viviendas para el personal - Donaciones -	1976-1983 1966-1973	2084
Relaciones Exteriores	Designación de funcionarios en la Argentina y en el extranjero - Ceremonial y protocolo - aceptación de invitaciones al exterior - aceptación de honores - Homenajes - Extradiciones	1976-1983	767
Interior	Detención de personas - Traslados penitenciarios - Indultos a ciudadanos - Expulsiones del país - Autorización para salidas del país - Compras. - Retracciones sobre datos personales de los detenidos.	1976-1983 1966-1973 1955-1958	3694
Comunicación	Designación de funcionarios en medios	1976-1983	12

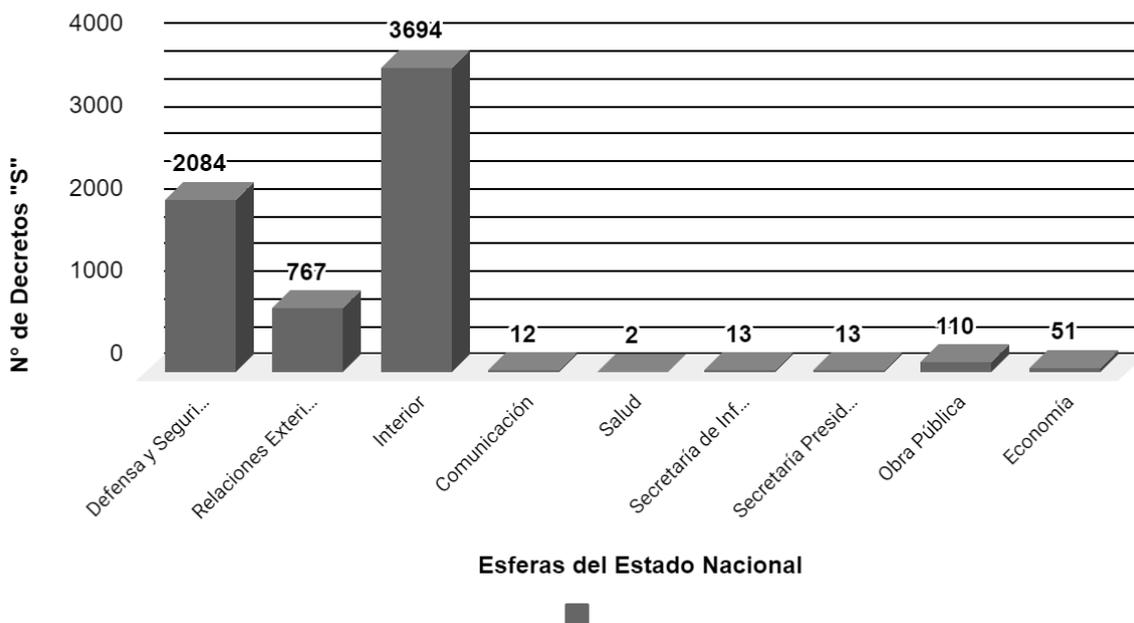
La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

	públicos. Contratos con medios públicos. Patrocinios jurídicos.		
Salud	Personal contratado.	1976-1983	2
Secretaría de Informaciones de Estado	Patrocinios jurídicos. Designación de funcionarios en directorio de empresas públicas.	1976-1983 1955-1958	13
Secretaría Presidencia	Contrataciones directas para reformas edilicias en Casa de Gobierno y para implementar nuevos sistemas de seguridad.	1976-1983	13
Obra Pública	Energía hidroeléctrica - Cesión de predios y declaración de utilidad pública - Construcciones de vialidad nacional. Construcción de hospitales.	1976-1983	110
Economía	Modificaciones en los presupuestos nacionales. Gestión de créditos financieros. Contrataciones directas.	1976-1983	51

Fuente: Elaboración propia.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

La organización del Estado argentino en la emisión de Decretos "S"



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a lo expuesto en el cuadro anterior, puede deducirse que en la organización del Estado Nacional durante el período de hegemonía militar y según los decretos secretos emitidos, tuvo mayor preponderancia la órbita del Ministerio del Interior, cuya función es “asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al gobierno político interno y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y federal”⁵³.

Tal como se expresó en la categoría de “Subtemas” aludidos, la información secreta elaborada por este ente público fue mayormente vinculada a la detención y arresto de ciudadanos considerando que “es responsabilidad del gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y orden públicos”, y siendo “la actividad de las personas que se incluyen en el presente Decreto atenta contra los valores indicados”⁵⁴. De ello puede

⁵³ Art. 17° de la Ley N° 22.520 denominada Ley de Ministerios.

⁵⁴ Decreto “S” N° 774/1977 publicado el Suplemento Especial de la Edición 32.623 del Boletín Oficial de la República Argentina, publicado el 22 de abril de 2013. El presente decreto citado es a modo de

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

comprenderse que la sintonía de las medidas emanadas eran de corte restrictivo, y por ello cabe incluir en esta categoría de decretos secretos a aquellos referidos al traslados de detenidos⁵⁵, expulsiones del país⁵⁶, modificaciones en la forma de arresto⁵⁷; y rechazos a diversas solicitudes realizadas al respecto en pos de modificar la situación de los detenidos⁵⁸.

Asimismo, dentro de la órbita del Ministerio del Interior también se encuentran decretos secretos “permisivos”, como los vinculados con ampliaciones del ámbito geográfico⁵⁹, liberaciones⁶⁰, y autorizaciones para salir del país⁶¹ o permisos para reingresar al mismo⁶².

ejemplo, dado que se encuentran publicados miles con el mismo formato, cambiando el nombre de los ciudadanos a los cuales se dispone su arresto.

⁵⁵ Ejemplo de ello data el Decreto “S” N° 4694/1971 correspondiente al Suplemento Especial Edición N° 33.067 del Boletín Oficial de la República Argentina, publicado el 9 de febrero de 2015, en el cual se autoriza “el traslado de María Esther MARTELEUR de RIESTRA (L.C.n° 5.699.874) y Nora María del Carmen RIESTRA (L.C. n° 5.269.229), alojadas actualmente en la Colonia Penal U-6 de la ciudad de Rawson (Chubut), a la Alcaldía de Mujeres de la Jefatura de Policía de Rosario (Santa Fe), a disposición de la Excma. Cámara Federal de Rosario (Santa Fe), y realizada allí las diligencias procesales pertinentes devolverlas a la Colonia nombrada en primer término”.

⁵⁶ Ejemplo de ello data el Decreto “S” N° 1420/1981 correspondiente al Suplemento Especial Edición N° 32.637 del Boletín Oficial de la República Argentina, publicado el 13 de mayo de 2013, en el cual se dispone “la expulsión de la República Argentina del ciudadano francés Floreal CANALIS”.

⁵⁷ Ejemplo de ello data el Decreto “S” N° 1687/1982 correspondiente al Suplemento Especial Edición N° 32.637 del Boletín Oficial de la República Argentina, publicado el 13 de mayo de 2013, en el cual se dispone modificar “la forma de arresto por la libertad vigilada en la persona Enrique José MERCURI”.

⁵⁸ Ejemplo de ello datan rechazos a solicitudes para salir del país (Decreto “S” N° 1686/1982, Edición B.O.R.A N° 32.637 del 13 de mayo de 2013; entre cientos de otros decretos “S” dirigidos a otros ciudadanos); y omisiones a las solicitudes de indulto (Decreto “S” N° 1402/1980, correspondiente a la Edición N° 33.082 del B.O.R.A publicado el 4 de marzo de 2015”.

⁵⁹ Ejemplo de ello data el Decreto “S” N° 1544/1982 correspondiente al Suplemento Especial Edición N° 32.637 del Boletín Oficial de la República Argentina, publicado el 13 de mayo del 2013, en el cual se modifica “el ámbito geográfico asignado a Cástulo BOGADO (Hijo de NN.y Cecilia BOGADO) LE. 8.232.302— por el de la Ciudad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía dela Provincia de Santa Fe”.

⁶⁰ Ejemplo de ello data el Decreto “S” N° 3655/1969 correspondiente al Suplemento Especial Edición N° 33.067 del Boletín Oficial de la República Argentina, publicado el 9 de febrero de 2015, en el cual se dispone “la libertad de David BAIGUM, Arturo MATHOV, Ana Lía PAYRO y Carlos Oscar SUÁREZ”.

⁶¹ Ejemplo de ello data el Decreto “S” N° 3924/1969, correspondiente al Suplemento Especial Edición N° 33.067 del Boletín Oficial de la República Argentina, publicado el 9 de febrero de 2015, en el cual se autoriza “la salida del país a: Bernardo KORDON (C.I. 1.305.833), con destino a la República de Chile”.

⁶² Ejemplo de ello data el Decreto “S” N° 1416/1981, correspondiente al Suplemento Especial Edición N° 32.637 del Boletín Oficial de la República Argentina, publicado el 13 de mayo del 2013, en el cual se autoriza “el reingreso a la República Argentina por el término de 20 días de Jaime LOCKMAN (LE. 2.794.441)”.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, se han elaborado normas vinculadas con el personal del ente de gobierno⁶³, y otras referidas a compras y contrataciones del Organismo⁶⁴. Éstas fueron argüidas con el criterio de equipamiento policial, adjudicando para la fuerza desde automóviles patrulleros no identificables⁶⁵, colectivos, municiones armamentísticas, provisión de autobombas, cartuchos, etc. Cabe destacar que estas operaciones se han realizado por “contratación directa”, es decir, sin lugar a la licitación pública; y los materiales adquiridos son instrumentos todos asociados a la coerción física. Bien se podría ahondar en los motivos de la confidencialidad de esta información, aunque por su contenido manifiesto, las razones de la reserva potencialmente se vinculen con el ocultamiento del andamiaje represivo en aquellas décadas.

El Ministerio del Interior cuenta, además, con decretos que tratan sobre retractaciones de los datos personales de los ciudadanos publicados en normas anteriores⁶⁶, los cuales no pueden ser incluídos en ninguna de las categorías antes elaboradas.

En segundo lugar, el Organismo con mayor preponderancia en la emisión de decretos secretos ha sido el Ministerio de Defensa⁶⁷. La mayor cantidad de los producidos por esta esfera del Estado Nacional estuvo asociada con altas (nombramientos), condecoraciones, ascensos, bajas (cese de funciones) y sanciones⁶⁸ para el personal militar que integraba las

⁶³ Sanciones a personal (Decreto “S” N° 290/1983); y designación de funcionarios en diversas dependencias (Decreto “S” N° 2870/1976).

⁶⁴ Cabe destacar el Decreto “S” N° 3219/1978, correspondiente al Suplemento Especial Edición N° 33.066 del Boletín Oficial de la República Argentina publicado el 7 de noviembre de 2014, en el cual se autoriza la compra directa realizada por el Ministerio de Interior “con el objeto de contratar la provisión de doce (12) colectivos chasis con cabina y carrocería tipo transporte de pasajeros, con destino al Plan de Reequipamiento de las Policías Provinciales”.

⁶⁵ Cabe destacar el Decreto “S” N° 2060/1977, correspondiente al Suplemento Especial Edición N° 33.066 del Boletín Oficial de la República Argentina publicado el 7 de noviembre de 2014, en el cual se autoriza la compra directa realizada por el Ministerio de Interior de “noventa y tres (93) automóviles patrulleros no identificables, con destino a las policías de diversas provincias”.

⁶⁶ Ejemplo de ello data el Decreto “S” N° 3683/1969, correspondiente al Suplemento Especial Edición N° 33.067 del Boletín Oficial de la República Argentina, publicado el 9 de febrero de 2015, en el cual se establece que “que la detención dispuesta por decreto 3609 del 30 de junio de 1969 a Jorge Luis BIAGGIO (C.I.969.148), debe entenderse a nombre de Jorge Luis VIAGGIO (C.I. n° 969.148 del Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Buenos Aires - M.I. 252.594)”.

⁶⁷ Competencias del Ministerio de Defensa comprendidas en el Art. 19° de la Ley N° 22.520 denominada Ley de Ministerios.

⁶⁸ Las sanciones impuestas para el personal de las Fuerzas Armadas fueron diversas: prevalecieron destituciones (Decreto “S” N° 65/1980); y arrestos (Decreto “S” N° 207/1980); y recargos de servicio (Decreto “S” N° 1248/1980) con plazos temporales estrictamente reglamentados.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Fuerzas Armadas. Además, hay un extenso repertorio de decretos secretos de designación para comisiones al extranjero⁶⁹, autorizando viáticos⁷⁰, especificando itinerarios de viajes⁷¹, cursos a realizar⁷² y visitas⁷³ a determinadas dependencias, establecimientos, instituciones e industrias internacionales; así como la autorización para salidas del país con motivo de supervisión del despacho de diversas importaciones de material bélico y de aeronaves⁷⁴.

En menor medida, figuran decretos secretos que regulan la escala salarial y presupuestaria del Ministerio de Defensa⁷⁵, introduciendo modificaciones; y decretos destinados a la adquisición de inmuebles o viviendas para el personal de las Fuerzas en distintas localidades. Esta última categoría incluyó la firma de boletos de compra-venta de inmuebles

⁶⁹ Ejemplo de ello es el Decreto "S" N° 888/1980, correspondiente al Suplemento Especial Edición N° 32.630 del Boletín Oficial de la República Argentina, publicado el 2 de mayo de 2013, el cual designa "en comisión transitoria de servicio a la REPUBLICA DEL PERU y a la REPUBLICA DE BOLIVIA, al señor Teniente Coronel (R) D. Julio José CARDARELLI (C. 1925 - MI 4.014.127 - DM Bs.As. - O/E Villa Devoto) de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES".

⁷⁰ Ejemplo de ello data el Decreto "S" N° 2413/1980 (Edición B.OR.A. N° 32.630) en el cual se aprueban "los viáticos diarios liquidados a los mencionados Oficiales Superiores, en la moneda del país de destino, equivalentes a: CIENTO SESENTA Y SIETE FRANCOS SUIZOS (FrS 167.-)" para una comisión realizada en la República Federativa de Brasil.

⁷¹ Ejemplo de ello data el Decreto "S" N° 2844/1976, correspondiente al Suplemento Especial N° 32.772 del Boletín Oficial de la República Argentina, publicado el 26 de noviembre de 2013, el cual aprueba "el itinerario, escalas y estadas propuestas para la realización del Viaje Final de Instrucción del que participarán, en el corriente año, los Cadetes del último curso de la Escuela de Aviación Militar".

⁷² Ejemplo de ello data el Decreto "S" N° 350/1976, correspondiente a la Edición Especial N° 32.772 del Boletín Oficial de la República Argentina del 26 de noviembre de 2013, en el cual se designa personal para una comisión al exterior "a fin de realizar el Curso de Comando Naval que se dicta en la Escuela de Guerra Naval de los Estados Unidos de América".

⁷³ Se han sancionado cientos de decretos secretos en el ámbito de Defensa con motivo de realizar visitas en el extranjero. Algunos ejemplos de los sitios son: la Fuerza Aérea Brasileña (Decreto "S" N° 617/1976); establecimientos industriales en Francia (Decreto "S" N° 1858/1976); Centros de Estudio de Corrosión en Italia, Francia y Bélgica (Decreto "S" N° 2224/1976); Plantas de Producción de ácido nítrico en Alemania, Francia, Italia y España (Decreto "S" N° 2548/1976); a diversas instituciones militares en Alemania (Decreto "S" N° 3147/1976); entre otras.

⁷⁴ Ejemplo de ello data el Decreto "S" N° 4/1980, correspondiente al Suplemento Especial Edición N° 33.077 del Boletín Oficial de la República Argentina, publicado el 25 de febrero de 2015, el cual autoriza: "Desígnanse en comisión "transitoria", a partir del 5 de Enero de 1980 y por el término de TRECE (13) días, al Mayor D Eduardo José María LANCE (M. 4.437.799), al Capitán D. Juan José CAPELLA (M. 7.747.014), al Teniente 1ro D Oscar Rodolfo FIORDELIZA (M. 8.019.518), al Sargento 1ro Mecánico de Aviación Carlos Horacio RUIZ (M. 8.203.908) y al Sargento Mecánico de Aviación Juan Carlos GERCOVICH (M.8.393.164), para trasladar al país en vuelo, una aeronave G- 222 desde la República Italiana".

⁷⁵ Ejemplo de ello data el Decreto "S" N° 204/1980, correspondiente al Suplemento Especial Edición N° 32.630 del Boletín Oficial de la República Argentina publicado el 2 de mayo de 2013, que amplía el presupuesto para personal temporario del Ministerio de Defensa, y se rectifica su estructura orgánica.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

⁷⁶, la aprobación de planes de obra para la construcción de viviendas⁷⁷, así como la aceptación de donaciones provinciales⁷⁸.

El tercer lugar predominante en cuanto emisión de decretos secretos lo ocupa el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto⁷⁹. Este organismo ha obrado, por un lado, en una línea diplomática vinculada con el quehacer del ente de gobierno en el exterior, y, por otro lado, sostuvo una línea de políticas institucionales internas dirigidas a la regulación del personal del Ministerio, así como a compras y contrataciones realizadas.

Al respecto del accionar diplomático, los comunicados de los decretos citaron la actividad oficial del Sr. Ministro y sus funcionarios⁸⁰ en el extranjero.

⁷⁶ Ejemplo de ello data el Decreto "S" N° 589/1980, correspondiente al Suplemento Especial Edición N° 33.077 del Boletín Oficial de la República Argentina publicado el 25 de febrero de 2015 el cual autoriza: "a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a adquirir ad corpus, con todo lo plantado y edificado, el inmueble de propiedad de FERROALEACIONES S.A.M. EN LIQUIDACION, sito en la Provincia de Córdoba, Localidad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba, Pedanía El Salto, de una superficie de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CON CATORCE DECIMETROS CUADRADOS (55.676,14 m2)".

⁷⁷ Ejemplo de ello data el Decreto "S" N° 168/1981, correspondiente al Suplemento Especial Edición N° 33.077 del Boletín Oficial de la República Argentina publicado el 25 de febrero de 2015 el cual afirma: "Ratificase y apruébase el acta suscripta entre el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas - Dirección General de Infraestructura) y la empresa TUCMA INMOBILIARIA S.A., a cuyo cargo estuviera la ejecución de la Obra No 1.306 "CONSTRUCCION DE TREINTA DEPARTAMENTOS CON SUS COCHERAS, VIVIENDA PARA CONSERJE, BAULERAS Y DEPENDENCIAS EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

⁷⁸ Ejemplo de ello es el Decreto "S" N° 2981/1977, correspondiente al Suplemento Especial Edición N° 32.786 del Boletín Oficial de la República Argentina publicado el 16 de septiembre de 2013 en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el cual se acepta "la donación efectuada por la Provincia de MENDOZA en virtud de la Ley No 3686/70, de tres fracciones de terreno designadas como I, II y III en el plano de fojas 10, constantes de OCHENTA Y DOS METROS CON SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (82,67m2); de VEINTIUN METROS CON CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (21,56 m2) y de CUARENTA Y DOS METROS CON TRES DECIMETROS CUADRADOS (42,03 m2)".

⁷⁹ Competencias del Ministerio de Defensa comprendidas en el Art. 18° de la Ley N° 22.520 denominada Ley de Ministerios.

⁸⁰ Ejemplo de ello data el Decreto "S" N° 2311/1979, correspondiente al Suplemento Especial Edición N° 32.988 del Boletín Oficial de la República Argentina, publicado el 14 de octubre de 2014, el cual designa "Presidente de la Delegación argentina que concurrirá al XXXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Brigadier Mayor (R) D. Carlos Washington PASTOR, quién viajará acompañado de su señora esposa".

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

En cuanto a los decretos “S” de carácter interno, se han impulsado algunas extradiciones, tanto en vigencia de regímenes de facto⁸¹ como en gobiernos democráticos⁸² luego de 1982 en la Argentina; también los decretos formulados estuvieron vinculados con el nombramiento de personal en distintas embajadas⁸³, autorizaciones para gastos ministeriales⁸⁴, compras y contrataciones del ente de gobierno⁸⁵, gestiones vinculadas a viáticos y pasajes⁸⁶, y ampliaciones de los plazos de las comisiones a realizar⁸⁷.

⁸¹ Algunos ejemplos de Decretos “S” sancionados en materia de extradiciones en gobiernos de facto son, los Decretos “S” N° 80/1982, N° 259/1981; N° 1084/1978, entre otros, publicados en el Suplemento Especial Edición N° 32.988 del Boletín Oficial de la República Argentina el 14 de octubre de 2014.

⁸² Algunos ejemplos de Decretos “S” sancionados en materia de extradiciones en democracia son los emitidos por Carlos Saúl Menem: N° 220/1995; N° 967/1995; N° 955/1996, N° 920/1996 y N° 1184/1998, publicados en el Suplemento Especial Edición N° 32.786 del Boletín Oficial de la República Argentina el 16 de septiembre de 2013.

⁸³ Como por ejemplo, el Decreto “S” N° 1605/1979, correspondiente a la Edición N° 32.988 del Boletín Oficial de la República Argentina publicado el 14 de octubre de 2014, el cual designa “en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, funcionario de la Categoría “A”, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor Contraalmirante © D. Luís Pedro Horacio SANCHEZ MORENO (M. 5.114.616), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación”.

⁸⁴ Ejemplo de ello, el Decreto “S” N° 702/1979, correspondiente a la Edición Especial N° 32.988 del Boletín Oficial de la República Argentina publicado el 14 de octubre de 2014, el cual autoriza “al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a abonar a la Casa Lázaro Costa la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 4.786.700.-), importe de la factura presentada en concepto de gastos de velatorio y sepelio de los restos de la Secretario de Embajada y Cónsul de primera clase, señorita Elena Angélica Dolores HOLMBERG”.

⁸⁵ Ejemplo de ello data el Decreto “S” N° 1428/1976 publicado en la Edición Especial N° 33.066 del Boletín Oficial de la República Argentina el 7 de noviembre de 2014 en el cual se aprueba “la contratación directa realizada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y las empresas Gretag y Crypto AG de Zurich, que asciende en concepto de equipos criptográficos a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA FRANCOS SUIZOS (francos suizos 353.950,00) y en concepto de repuestos a la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ FRANCOS SUIZOS CON 50/100 (francos suizos 84.710,50), lo que hace un total de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA FRANCOS SUIZOS CON 50/100 (francos suizos 438.660,50) destinados a la adquisición de equipos criptográficos y sus repuestos, de acuerdo al plan de Comunicaciones calificadas del corriente año de dicho Organismo de Estado”.

⁸⁶ Ejemplo de ello, el Decreto “S” N° 860/1981, correspondiente a la Edición Especial N° 32.988 del Boletín Oficial de la República Argentina publicado el 14 de octubre de 2014, el cual encomienda que “por la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extendieron las órdenes de pasajes BUENOS AIRES-ROMA-BUENOS AIRES, así como también los viáticos correspondientes, teniendo en cuenta que la misión tuvo una duración de OCHO (8) días. Asimismo le fue entregado al Coronel NUÑEZ, la suma de UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 1.000.-), con cargo de rendir cuenta detallada de su inversión, para gastos de cortesía y homenaje, imprevistos y varios”.

⁸⁷ Decreto “S” N° 3179/1978 correspondiente a la Edición Especial N° 32.988 del Boletín Oficial de la República Argentina publicado el 14 de octubre de 2014, el cual convalida “la prolongación del plazo que se acordara para el desplazamiento a Roma, Italia, al funcionario de la categoría “E”, Secretario de Embajada de primera clase señorita Susana Myrta RUIZ CERUTTI por Decreto N° 2870 dictado el 1° de diciembre de 1978, en DOCE (12) días adicionales”.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Luego, ocupa el cuarto puesto la órbita de Economía o Hacienda, en lo respectivo a la circulación de emisión de decretos secretos sobre modificaciones vinculadas al Presupuesto Nacional⁸⁸, la solicitudes de créditos financieros para diversos proyectos⁸⁹ e inversiones extranjeras⁹⁰; y la realización de compras y contrataciones directas. Las funciones del organismo son “asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica, presupuestaria e impositiva, a la administración de las finanzas públicas, a las relaciones económicas, financieras y fiscales con las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía”⁹¹.

Los decretos secretos que habilitaron compras y contrataciones directas del organismo, incluyeron emisiones televisivas⁹², asesoramiento económico de Nueva York⁹³, el blindaje de automóviles⁹⁴.

⁸⁸ Por ejemplo, la modificación al Presupuesto Nacional para el ejercicio 1977, referida en el Decreto “S” N° 2445/1977, publicado en la Edición Especial N° 32.852 del Boletín Oficial de la República Argentina el 25 de marzo de 2014.

⁸⁹ Ejemplo de ello data el Decreto “S” N° 1196/1981 publicado en la Edición Especial N° 33.077 del Boletín Oficial de la República Argentina el 25 de febrero de 2015, en el cual se aprueba “el Contrato de Préstamo a suscribirse entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Chicago - como Prestamista, la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES que actúa en calidad de Prestataria y la REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Garante” y se autoriza “al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas para atender la garantía a que se refiere el Artículo 1°”.

⁹⁰ Ejemplo de ello data el Decreto “S” N° 262/1980 publicado en el Suplemento Especial Edición N° 33.066 del Boletín Oficial de la República Argentina el 7 de noviembre de 2014, el cual aprueba “la inversión extranjera ya realizada por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO con CUARENTA Y TRES MARCOS ALEMANES (D.M. 52.185,43) y la inversión extranjera de hasta la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y SIETE MARCOS ALEMANES (D.M. 3.447.814,57) a realizar, por el inversor extranjero THYSEN NORDSEEWERKE G.m.b.H. como aporte de capital en la empresa receptora ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECH GARCIA S.A., en formación”.

⁹¹ Competencias y funciones del Ministerio de Hacienda comprendidas en el Art. 20° de la Ley N° 22.520 denominada Ley de Ministerios.

⁹² Decreto “S” N° 3195/1979 publicada en el Suplemento Especial Edición 33.066 del 7 de noviembre de 2014, el cual tramita la contratación directa con DICON DIFUSION CONTEMPORANEA S.A. (L.S. 84 T.V. Canal 11) de la emisión del espacio denominado “3 X TODOS”.

⁹³ Ejemplo de ello data el Decreto “S” N° 270/1980 publicado en la Edición Especial N° 33.066 del 7 de noviembre de 2014, el cual considera y aprueba que “se tramita un proyecto de decreto aprobando el contrato celebrado, mediante contratación directa y ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Ministerio de Economía y la empresa Burson Marsteller de la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América. Que dicho contrato tiene por objeto promover en el exterior del país la labor informativa de la actividad económica argentina, como así también su difusión y prestación del asesoramiento pertinente”.

⁹⁴ Decreto “S” N° 489/1980 publicado en la Edición Especial N° 33.066 el 7 de noviembre de 2014, el cual autoriza blindar 95 automóviles para personal superior del Ministerio de Economía.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

Para el caso de las modificaciones del Presupuesto Nacional, todas fueron realizadas en el período de hegemonía militar 1976-1983. En cada Decreto “S” publicado se encuentran disponibles los Anexos que comprenden las planillas de gastos, con los aumentos y disminuciones en moneda nacional estipulados para las diversas áreas de la Administración Pública Nacional que resultaron rectificadas. En líneas generales, las modificaciones proponen incrementos para las funciones de las Fuerzas Armadas y para la Administración Central, en detrimento de los gastos destinados a la Administración General⁹⁵.

También cabe agregar que se han emitido decretos secretos en democracia que introdujeron modificaciones en el Presupuesto Nacional, durante la Presidencia de Carlos Saúl Menem, para los ejercicios 1995, 1996 y 1998.

Al respecto de la categoría de “Obra Pública”, cabe aclarar que tiene una organicidad mixta dado que comparte emisión de decretos secretos tanto con el Ministerio de Interior, por la competencia y atribuciones que se fundan en ésta, junto a la cuestión de vivienda y hábitat; como con el Ministerio de Economía, en lo concerniente a la elaboración y ejecución de las políticas nacionales de energía.

Ejemplos de ello son, el Decreto “S” N° 1976/1977⁹⁶ que destina tierras a “la construcción de la presa compensadora de la Central Planicie Banderita, como parte del Complejo El Chocón - Cerros Colorados, cuya construcción y explotación corresponde a HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA”, cuya emisión está comprendida en la órbita de Economía; y el Decreto “S” N° 2172/1978⁹⁷ que encomienda trabajos de “emergencia que hacen a la seguridad Nacional” por la Dirección de Vialidad Nacional, dependiente del Ministerio de Interior.

⁹⁵ Ejemplo de ello datan los Decretos “S” N° 2144/1981; 3083/1979; 1557/1979; 4006/1977; 2228/1978; 1965/1978; 2532/1978; 3128/1978; 1630/1978, entre otros.

⁹⁶ Publicado en el Suplemento Especial Edición N° 32.723 del 16 de septiembre de 2013 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

⁹⁷ Publicado en el Suplemento Especial Edición N° 32.723 del 16 de septiembre de 2013 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

También cabe mencionar la solicitud de financiación al Ministerio de Economía para la construcción del Hospital Naval Central⁹⁸.

El quinto lugar respecto de la organización del Estado en tiempos de hegemonía militar y al respecto de la emisión de decretos secretos lo comparten el ámbito de Comunicaciones, Informaciones de Estado o Secretaría de Información Pública y la Secretaría de Presidencia, por tratarse de secretarías bajo la órbita de Presidencia de la Nación.

Al respecto de la Secretaría de Información Pública, este ente público ha emitido decretos secretos dirigidos al Ministerio de Justicia, encomendando el patrocinio jurídico en causas contra el Estado Nacional⁹⁹; ha promovido la designación de funcionarios¹⁰⁰ y cese de tareas para los mismos en empresas públicas¹⁰¹.

Para el caso de Comunicaciones se han sancionado decretos “S” designando funcionarios para medios de comunicación públicos¹⁰², autorizando nuevas estructuras salariales para empresas nacionales de comunicaciones¹⁰³; celebrando convenios con Defensa¹⁰⁴ y

⁹⁸ Decreto “S” N° 2226/1980 publicado en el Suplemento Especial Edición N° 33.082 del 4 de marzo de 2015 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

⁹⁹ Ejemplo de esto data el Decreto “S” N° 1089/1976, publicado en el Suplemento Especial Edición N° 33.067 del Boletín Oficial de la República Argentina el 9 de febrero de 2015, el cual encomienda “ al Ministerio de Justicia —Procuración del Tesoro de la Nación— (Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales), a los efectos de que por intermedio del Procurador Fiscal Federal con jurisdicción en la Ciudad de San Juan, asuma la representación y defensa de los intereses del Estado Nacional en los autos caratulados “CARDOZO, ROBER ALBERTO c/LV5 RADIO SARMIENTO DE SAN JUAN Y OTROS - INDEMNIZACIONES” que tramitan ante el Juzgado Federal de la citada ciudad, a cargo del Doctor Mario Alberto GERARDUZZI, Secretaría N° 2, a cargo del Doctor Héctor A. FILI”.

¹⁰⁰ Ejemplo de esto data el Decreto “S” N° 321/1980, publicado en el Suplemento Especial Edición N° 33.077 del Boletín Oficial de la República Argentina el 25 de febrero de 2015, el cual cita: “Desígnase Subsecretario de Coordinación de la Secretaría de Información Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Comodoro (R) D. Eamón Vicente KELLY (M.I. N° 0.870.126) quien se desempeñaba como Subsecretario de Enlace”.

¹⁰¹ Ejemplo de esto data el Decreto “S” N° 3836/1977, publicado en el Suplemento Especial Edición N° 33.067 del Boletín Oficial de la República Argentina el 9 de febrero de 2015, el cual ordena “Cése a partir de la fecha del presente decreto, como Administrador de la Empresa Compañía Argentina de Televisión (C.A.D.E.T.E.) Sociedad Anónima, el señor Teniente Coronel Dn. Juan Carlos BONDANCIA”.

¹⁰² Ejemplo de ello data el Decreto “S” N° 112/1980, publicado en el Suplemento Especial Edición N° 32.723 del Boletín Oficial de la República Argentina el 16 de septiembre de 2013, el cual designa “Subadministrador General de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES —EMPRESA DEL ESTADO— al señor Coronel D. Vicente CERDA RIVERO (M.I. No 4.815.583)”.

¹⁰³ Ejemplo de ello data el Decreto “S” N° 3050/1977, publicado en el Suplemento Especial Edición N° 32.723 del Boletín Oficial de la República Argentina el 16 de septiembre de 2013, el cual autoriza “al

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

solicitaciones al Ministerio de Justicia de patrocinio jurídico en causas contra organismos de la órbita de Comunicaciones¹⁰⁵.

Por otra parte, la Secretaría de Presidencia sancionó decretos secretos vinculados con contrataciones directas para reformas edilicias y cambios en los sistemas de seguridad¹⁰⁶ de la Casa de Gobierno. En este sentido, los decretos en cuestión arguyeron la necesidad de contar con equipamiento moderno para mejorar la defensa nacional, la realización de informes técnicos y la provisión de sistemas electrónicos de monitoreo de seguridad.

Asimismo, han aprobado obras de infraestructura para la ampliación, reforma y restauración de áreas de la Casa, como el subsuelo y la entrada principal.

Por último, se encuentra un Decreto Secreto desclasificado emitido por la Secretaría de Salud Pública dependiente del Ministerio de Bienestar Social¹⁰⁷ que otorgó a una trabajadora el reconocimiento de tareas y haberes para determinado escalafón existente dentro del organismo, el cual había sido erróneamente liquidado¹⁰⁸; y un segundo decreto secreto desclasificado que designó a un médico como Director en el Instituto Nacional de Dermatología¹⁰⁹.

Administrador General de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a establecer una nueva estructura de remuneraciones para el personal dependiente de la empresa”.

¹⁰⁴ Ejemplo de ello son los Decretos “S” N° 1853/1983 y N° 1843/1980 (Edición B.O.R.A. N° 32.723), siendo el primero la celebración de la transferencia de tres estaciones terrenas para comunicaciones vía satélite al Comando en Jefe del Ejército; y el segundo promoviendo la extensión de Gendarmería Nacional al ámbito perimetral de las instalaciones de una Planta Transmisora de Telecomunicaciones.

¹⁰⁵ Ejemplo de ello data el Decreto “S” N° 3560/1976, publicado en el Suplemento Especial Edición N° 32.723 del Boletín Oficial de la República Argentina el 16 de septiembre de 2013, el cual autoriza “al Procurador Fiscal Federal y Fiscal de Cámara que corresponda, para que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley No 17.516 y su decreto reglamentario, prosigan en las instancias respectivas la representación y patrocinio del Estado Nacional (Secretaría de Estado de Comunicaciones), en los autos caratulados “LALUCE, José c/SECRETARIA DE COMUNICACIONES s/RECURSO JUDICIAL (Art. 173, inc. d) DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES No 30/73”.

¹⁰⁶ Los decretos “S” que tratan estas cuestiones son los N° 2609/1978; 412/1979; 2477/1977; 863/1979; 1963/1980; 4656/1971; 2308/1980; 376/1981; 97/1981; 830/1983; 1510/1982; 1314/1982; y 904/1982 publicados en la Edición Especial N° 32.630 del Boletín Oficial de la República Argentina el 2 de mayo de 2013.

¹⁰⁷ Competencias y funciones del Ministerio de Salud comprendidas en el Art. 25° de la Ley N° 22.520 denominada Ley de Ministerios.

¹⁰⁸ Decreto “S” N° 308/1978 publicado en la Edición N° 32.958 del Boletín Oficial de la República Argentina, publicado el 1 de septiembre de 2014.

¹⁰⁹ Decreto “S” N° 909/1978 publicado en la Edición N° 32.958 del Boletín Oficial de la República Argentina, publicado el 1 de septiembre de 2014.

6.2. Hacia una categorización (posible) de los Decretos “S”

Conforme lo establecido en el apartado anterior en base a la organización del Estado Nacional argentino y la emisión de decretos secretos, se puede inferir en tres categorías abarcativas el tipo de información oculta:

Categorización temática de los Decretos Secretos desclasificados
<ul style="list-style-type: none">• Decretos secretos en materia de compra, venta y producción de material bélico.
<ul style="list-style-type: none">• Decretos secretos en materia de detenciones de ciudadanos.
<ul style="list-style-type: none">• Decretos secretos en materia de recursos humanos militares y policiales.

Las categorías resumidas expuestas no son excluyentes y fueron presentadas a modo de generalidad. Refieren a la temática recurrente de información secreta, y por ello trascienden la estructura organizacional del Estado; por ejemplo y para el caso más claro de la categoría de “compra, venta y producción de material bélico”, las esferas institucionales que dispusieron la gestión de este tipo de documentos fueron Defensa, Economía, Relaciones Exteriores y la órbita del Ministerio del Interior.

Cabe destacar que las tres categorías elaboradas comparten una lógica pretoriana dominante, en tanto convalidan medidas represivas y de control interno, habilitan prácticas coercitivas, y hasta encomiendan la fabricación de instrumentos que las sustenten. Por ello, a partir de la desclasificación de los decretos secretos, se permitió la visibilización de la afición militar en instaurar el ordenamiento y la organización del Estado Nacional a la medida de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

En este sentido, obtiene relevancia que el período histórico de mayor emisión de decretos secretos sea el correspondiente al autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional” comprendido entre los años 1976-1983, conocido como la dictadura argentina más

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

sanguinaria y en la cual se recrudeció la violencia sistemática. En términos de Verbitsky¹¹⁰: “Nunca antes en la historia argentina, el Estado, como maquinaria, integralmente había sido puesto al servicio de la violación sistemática de toda regla, incluso de las propias, de las dictadas por quienes lo ocupaban, en aplicación de un plan que la Justicia definió como criminal; consistente en secuestrar personas, tenerlas alojadas en forma clandestina, torturarlas y luego -según los casos-, dejarlas en libertad, pasarlas a la Justicia, o asesinarlas. Esto no había ocurrido nunca antes en la Argentina”.

En primer lugar, cabe mencionar que en la categoría de información “en materia de compra, venta y producción de material bélico” prevalece la cuestión de la seguridad y el artillado de la defensa de los intereses de la nación, siendo reiteradas cuestiones vinculadas a combatir la eludida “guerra interna”.

Por lo tanto, en esta categoría se encuentran más definidamente detalladas los considerandos y las finalidades de cada decreto, de manera que dan cuenta de los objetivos a cumplir para y en los distintos períodos de hegemonía militar. Además, suelen ser los decretos “S” más extensos y con mayor cantidad de artículos: en ellos se detalla el propósito, las personas implicadas, la autorización institucional, los plazos de cumplimiento; en ciertos casos también el presupuesto, los gastos y otorgamientos. Por ello, la información secreta correspondiente a esta primera clasificación realizada resulta la más significativa, ya que pone de relieve la orientación predominante de las políticas públicas del régimen político.

En cuanto a la categoría de detención de ciudadanos, se destaca la mención al aseguramiento de la paz interior y mantener el “orden”. Por lo tanto, cada Decreto vislumbra la noción de aquellos detenidos como potenciales amenazas para el régimen. De esto puede interpretarse al listado de ciudadanos presente en los decretos “S” como enemigos a combatir o disuadir. De esta manera, cabe destacar que el Estado Nacional ha tenido un rol de policía en la captura y custodia de ciudadanos, los cuales previamente, han sido rotulados como potenciales instigadores de la perturbación social y la anarquía.

¹¹⁰ Entrevista realizada a Horacio Verbitsky por Jorge Lanata en 1997, durante la transmisión del programa “Día D”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Z2O-VQvJN7U>

Esta categoría aludida pone de relieve la cuestión ideológica, en sintonía con la persecución oficial realizada contra miembros “ilegítimos”, consolidando la figura de “sospechoso”, el terror, y, de sobra, el disciplinamiento social.

Al respecto de la tercera categoría mencionada vinculada con decretos secretos que regularon los recursos humanos militares y policiales, cabe una interpretación de éstos como instrumentos viabilizadores, o “medios” para los “fines” o “misiones” propuestas por los procesos de hegemonía militar: es decir, los propósitos vinculados con defender los intereses de la nación y garantizar la seguridad interna. En este sentido, la tendencia recurrente de los decretos secretos ha sido la jerarquización del personal técnico, administrativo, civil y militar de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, la capacitación y delimitación de tareas, en vistas de fortalecer su ordenamiento. Como se ha analizado en el apartado anterior, tanto las promociones, ascensos, condecoraciones, así como las sanciones estuvieron rigurosamente estipuladas.

Esta categoría alude expresamente a la productividad de la burocracia del Estado, el “brazo ejecutor” de las políticas que el gobierno demanda. En este sentido, “la burocracia estatal puede ser concebida como la cristalización institucional de las políticas públicas y la actividad estatal manifestada mediante agencias burocráticas que, a lo largo del proceso de implementación, acaban definiendo la naturaleza del estado que materializan” (Oszlak, 2006).

6.3. Decretos Secretos extraordinarios

El presente apartado reúne una selección de decretos secretos que han sido catalogados como “extraordinarios”, por poseer la particularidad de su unicidad, y fuera del orden temático habitual de los decretos “S” emitidos.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

- Decreto “S” N° 33/1979¹¹¹: Adquisición de cigarrillos por parte de las Fuerzas Armadas de la Nación.

“VISTO y CONSIDERANDO: Que en virtud de la situación que actualmente atravieza¹¹² la República resulta necesario para las Fuerzas Armadas la adquisición de cigarrillos para proveer a su respectivo personal destacado en diversas zonas del país. Que, por tal motivo, deben celebrar contratos de adquisición de tales elementos a las empresas fabricantes de los mismos. Que en mérito a las consideraciones formuladas corresponde declarar dichas adquisiciones de interés nacional a fin de lo previsto por el artículo 11 de la ley n° 15.273 y, asimismo, en uso de la facultad que confiere el artículo 50 de la ley de impuesto de sellos, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, eximir de dicho gravamen a los contratos que se celebren para efectuar las adquisiciones anteriormente mencionadas.

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Decláranse de interés nacional a los fines del artículo 11 de la ley n° 15.273 y sólo respecto del impuesto interno sobre los tabacos, a las adquisiciones de cigarrillos realizadas o a realizar por las Fuerzas Amadas, con destino al personal en operaciones, a las empresas fabricantes de tales productos.

Art. 2° — Exímese del impuesto de sellos a los contratos celebrados entre las Fuerzas Amadas y las empresas fabricantes, para efectuar las adquisiciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3° — La Dirección General Impositiva arbitrará los medios que considere necesarios y adecuados a la particular situación de que se trata, a fin de preservar el cumplimiento de la finalidad perseguida por el presente decreto a sus efectos tributarios. Art. 4° — Comuníquese y archívese. — VIDELA”.

Este Decreto Secreto, tal como menciona, considera de interés nacional la adquisición de cigarrillos para las Fuerzas Armadas, y por ello exonera de impuestos a los contratos celebrados entre éstas y las empresas tabacaleras.

De los más de siete mil decretos secretos desclasificados y publicados en las dieciocho Ediciones Especiales del Boletín Oficial de la República Argentina, en ninguno otro figura una declaración de interés público hacia otro producto manufacturado, establecimiento,

¹¹¹ Publicado en Suplemento Especial Edición N° 33.066 del Boletín Oficial de la República Argentina el 7 de noviembre de 2014.

¹¹² La cita es textual y la falta de ortografía corresponde a la publicación original.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

materia prima, actividad y/o servicio.

Las condiciones para establecer tal denominación, se basan en la utilidad pública de la cuestión, en sentido de prevalencia de un beneficio para la comunidad social.

Resulta llamativo y hasta insólito este Decreto “S”, por tratarse de cigarrillos, es decir, un bien de consumo que no es de primera necesidad, y que además es considerablemente dañino. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), “el tabaco es una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo”, y “mata a más de 7 millones de personas al año”. Además, el organismo en cuestión estipula una serie de recomendaciones vinculadas con el fomento de políticas públicas destinadas a la promoción de los daños mediante la publicidad gráfica, el aumento de los impuestos internos que desalienten el consumo, la prohibición de la publicidad de parte de las empresas productoras, así como programas de asistencia para adictos, entre otras medidas.

A contramano de las sugerencias internacionales en materia de la regulación del consumo de cigarrillos, este Decreto “S” da cuenta de un tipo de valoración positiva sobre este bien, celebrando el convenio entre las partes implicadas, y, asimismo, desconsidera, omite y desatiende las cuestiones vinculadas a los efectos nocivos de su dispendio.

- Decreto “S” N° 1053/1982¹¹³: Aduana entrega a las Fuerzas Armadas de la Nación todos los decomisos.

VISTO el expediente N° 10.224/82 del registro de la Secretaría de Hacienda, y CONSIDERANDO: “Que existen razones suficientes para disponer de la mercadería que ha pasado a ser de propiedad del Estado Nacional, en virtud de comiso o abandono, con destino de apoyo a las Fuerzas Armadas de la Nación, para el mejor cumplimiento de la acción de defensa que las mismas cumplen y mientras se mantengan las acciones armadas contra la Nación Argentina. Que atento lo expuesto, teniendo en cuenta las circunstancias de excepción que concurren y con el propósito de facilitar el cumplimiento del cometido, en uso de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo para disponer que la mercadería a

¹¹³ Publicado en Suplemento Especial Edición N° 33.066 del Boletín Oficial de la República Argentina el 7 de noviembre de 2014.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

que se refiere el Capítulo Segundo del TÍTULO II, SECCION V, del Código Aduanero (ley 22.415), de conformidad con lo previsto en el artículo 435 del mencionado cuerpo legal, corresponde el ejercicio de dicha atribución. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Autorizar a la Administración Nacional de Aduanas a destinar la mercadería que hubiere sido objeto de comiso o abandono y en tal calidad hubiera pasado a ser de propiedad del Estado Nacional, para su entrega a las Fuerzas Armadas de la Nación, cuando éstas se lo soliciten para el mejor cumplimiento de su acción de defensa, mientras se mantengan las acciones armadas desplegadas contra la Nación Argentina. Art. 2° — La entrega de las mercaderías comprendidas en los beneficios del presente decreto, se formalizará bajo constancia escrita, donde constará con el mayor detalle posible, la naturaleza, especie, calidad y cantidad de los objetos, debiendo afectarse la documentación que en la jurisdicción aduanera los amparara al momento de dicha entrega. Asimismo, la entrega se cumplirá observando las condiciones previstas en el artículo 435 del Código Aduanero y se efectivizará con exención del pago de los tributos que gravaren la importación para consumo. Art. 3° — A título ejemplificativo de la mercadería susceptible de encuadrar en los beneficios del presente decreto, se consideran comprendidas, los automotores para el transporte de tropas y de cargas, ambulancias, tractores, máquinas y aparatos vinculados con la acción de defensa, alimentos, medicamentos, cigarrillos, material radioeléctrico y electrónico, ropa de cama y de vestir apta para el destino, libros y revistas de interés general, elementos de lucha contra incendio, antiparras, así como cualquier otro material que por su naturaleza resultare necesario para la misión contemplada por este decreto.

Art. 4° — La Administración Nacional de Aduanas rendirá cuenta a la Secretaría de Hacienda por conducto de la Subsecretaría de Viernes 7 de noviembre de 2014 Primera Sección - Suplemento BOLETIN OFICIAL No 33.006 17 Política y Administración Tributaria, de las operaciones cumplidas con cargo al presente régimen, después de operada cada entrega.

Art. 5° — Las mercaderías entregadas deberán afectarse al destino y finalidad prevista, estando prohibida su transferencia a terceros por cualquier título. La mercadería entregada y no utilizada una vez concluidas las acciones armadas contra la Nación Argentina deberán ser restituidas a la Administración Nacional de Aduanas, para su comercialización de conformidad con las disposiciones generales de los artículos 440 y siguientes del Código Aduanero.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — GALTIERI”.

Este Decreto secreto desclasificado autoriza entregar a las Fuerzas Armadas los decomisos realizados por la Aduana argentina y aquellos objetos y bienes “abandonados”; exceptuando para ambos casos el pago de los correspondientes impuestos de importación.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

El citado Decreto “S” debe interpretarse como hurto legalizado, en sentido de apropiación *legitimada* de bienes: en primer lugar, porque se trata de un delito contra el patrimonio, en sentido de apropiamiento de bienes de propiedad ajena; y, por otro lado, gracias a que es normativizada, es habilitada su transferencia y posesión por parte de las Fuerzas Armadas.

Sin embargo, este Decreto convalida gran parte de las conductas ilegítimas que han tenido las cúpulas militares, las cuales han sido juzgadas y condenadas por cometer delitos caratulados como robo calificado, abuso de autoridad, allanamiento ilegal y usurpación, por sólo hacer mención de aquellos vinculados con penalidades contra el patrimonio. Entre los hechos acusatorios más frecuentes se encuentran el saqueo de bienes en viviendas y la apropiación ilegal de inmuebles, empresas y campos bajo tortura.

En las investigaciones periodísticas utilizadas como referencia¹¹⁴, se destaca la apropiación de las Chacras de Coria y la empresa Mackentor, en la que los militares “aprovecharon” la represión para emprender el saqueo de los bienes de las víctimas que deja en vistas, en términos de Irina Hauser, “la mercantilización del terror”.

Es en este escenario en el que también amerita mencionar la creación de la Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial (CONAREPA), entidad de facto destinada a hacer investigaciones patrimoniales de los funcionarios del peronismo que gobernaron hasta 1976, el cual funcionaba con facultades similares al Poder Judicial en cuanto a su capacidad de allanamiento. Según señala Hauser, “el organismo estaba a cargo de representantes de las tres Fuerzas Armadas y fue disuelta antes de entregar el mando al gobierno democrático, en 1983, después de haber confiscado bienes de todo tipo”¹¹⁵, lo que provocó juicios al Estado y el pago de las correspondientes indemnizaciones, así como la devolución de bienes, tales como la Casa de Gaspar Campos y la Residencia de Puerta de Hierro en Madrid, que fueron de Juan Domingo Perón y luego de su última esposa, Estela Martínez.

Lo que pone de relieve el Decreto “S” en cuestión, son los delitos económicos que ha cometido el régimen dictatorial, los cuales a la fecha son perseguidos penalmente en vistas de establecer no sólo responsabilidades individuales, sino sobre todo institucionales.

¹¹⁴ Cabe destacar las investigaciones de Mónica Gutiérrez e Irina Hauser publicadas en *Página 12*. Disponibles en *Anexos*.

¹¹⁵ Hauser, Irina: “Cómo se enriquecieron los represores”, *El país*, *Página 12*, 26 de marzo de 2007.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

- Decreto “S” N° 2490/1977¹¹⁶: Declaración de duelo nacional por el fallecimiento del Presidente de la República de Chipre.

“VISTO que el 3 de agosto de 1977, ha fallecido el Excelentísimo señor Presidente de la República de Chipre, Su Beatitud el Arzobispo Makarios III, y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno argentino participa con hondo pesar del duelo que aflige a la Nación amiga por tan sensible desaparición. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Declárase duelo nacional el día del sepelio del Excelentísimo señor Presidente de la República de Chipre, Su Beatitud Makarios III. Art. 2° — La bandera nacional permanecerá izada a media asta en señal de duelo, en todos los edificios públicos de la Nación, así como en las unidades del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Art. 3o — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se impartirán instrucciones al representante de la República acreditado ante dicho Gobierno, Embajador D. Rolando José Ghisani para que, en representación del Gobierno argentino, asista a las exequias y honras póstumas a tributarse el lunes 8 de agosto. Art. 5o — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIDELA”.

La particularidad del Decreto secreto desclasificado en cuestión, es que trata de un Presidente fallecido durante su mandato en la República de Chipre, país con el cual la Argentina ha tenido una acotada relación exterior e incidencia bilateral. Asimismo, este Decreto es el único de sus características, y no quedan claros los motivos de la reserva.

Además, cabe considerar que han fallecido durante este período otros funcionarios internacionales de alto rango durante su mandato, para los cuales no hubo lugar a la realización de duelo nacional. Ejemplo de ello, son Mao Zedong¹¹⁷ en la República Popular China durante 1976; Francisco Franco¹¹⁸, en España, en el año 1975; Jaime Roldós Aguilera¹¹⁹, Presidente de Ecuador, en 1981; Georges Pompidou¹²⁰, en Francia, año 1974; y

¹¹⁶ Publicado en Suplemento Especial Edición N° 32.988 del Boletín Oficial de la República Argentina el 14 de octubre de 2014.

¹¹⁷ Mao Zedong fue el máximo dirigente del Partido Comunista en China y fundador de la República Popular China.

¹¹⁸ Francisco Franco fue militar y jefe de Estado y de gobierno desde 1938 hasta su fallecimiento.

¹¹⁹ Jaime Roldós Aguilera fue Presidente de la República del Ecuador desde 1979 hasta su fallecimiento.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

François Duvalier¹²¹, presidente constitucional y luego dictador de Haití, en 1971.

- Decreto “S” N° 1747/1975¹²²: Solicitud de arresto del Directorio de Bunge y Born Sociedad Anónima.

“Bs. As., 24/6/1975 VISTO el Decreto No 1368 del 6 de noviembre de 1974 y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 23 y 86 (inc. 19) de la Constitución Nacional y 1° y 2° (inciso c) y 3° (inciso b) de la Ley No 20.840 y, CONSIDERANDO:

Las publicaciones efectuadas por la SOCIEDAD BUNGE Y BORN en periódicos en el extranjero, realizadas por indicación de las fuerzas subversivas que actúan en el país, con referencia al secuestro de los señores Jorge y Juan BORN. Las solicitadas publicadas en los periódicos de nuestro país por la FUNDACION BUNGE Y BORN, en absoluta coincidencia con aquellas, que dan cuenta del cumplimiento de las medidas señaladas en las mismas e indican que se efectúan en atención a los señores Jorge y Juan BORN, cuya liberación se anuncia. Las recientes informaciones aparecidas los días 21 y 22 del corriente en diarios de esta capital en flagrante violación de lo prescripto en los artículos 1° y 2° (inciso c) y 3° (inciso b) de la Ley 20.840, en las declaraciones de los propios autores de los hechos relacionados, que evidencian la intervención en ellos, de los integrantes de los cuerpos directivos de la SOCIEDAD BUNGE Y BORN y de la FUNDACION BUNGE Y BORN cuya conducta deberá investigarse. Y, que es imperativo del Gobierno del Pueblo adoptar los recaudos necesarios para garantizar la paz social, la seguridad pública y el orden institucional en el país, Por ello, LA PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a los componentes del Directorio de la SOCIEDAD BUNGE Y BORN Ltda. S.A. Comercial, Financiera e Industrial, elegidos por la asamblea del 30 de abril de 1975 y cuyos mandatos caducan el 31 de diciembre del mismo año, señores: Jorge BORN (Presidente); Mario HIRSCH (Vicepresidente); Jorge BORN (h) (Director); Miguel ROIG (Director); José María VIDELA ARANGUREN (Director); Carlos Manuel HERRAN (Síndico Titular); Estevan Norberto DUFOURQ (Síndico Titular); Joaquín del Sagrado Corazón de Jesús SOMOZA (Síndico Titular); Agustín BOERO (Síndico Suplente); Raúl MEDARDO VILA SANCHEZ (Síndico Suplente); Carlos Alberto GALARCE (Síndico Suplente).

Art. 2° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional al señor Alberto Gabriel PADILLA (Presidente) que, juntamente con los señores Jorge BORN, Mario HIRSCH, Jorge BORN (h), Miguel

¹²⁰ Georges Pompidou se desempeñó como Primer Ministro de Francia y luego fue electo como Presidente de la Nación el 1969 hasta su fallecimiento.

¹²¹ Francois Duvalier fue presidente vitalicio de Haití desde 1964 hasta su fallecimiento.

¹²² Publicado en la Edición Especial N° 32.642 del Boletín Oficial de la República Argentina el 20 de mayo de 2013.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

ROIG y José María VIDELA ARANGUREN, integra el Consejo de Administración de la FUNDACION BUNGE Y BORN, cuyo mandato caduca el 31 de diciembre de 1975.

Art. 3° — Las personas indicadas en los artículos 1° y 2° deberán permanecer en los lugares de detención que al efecto se determine. Art. 4° — Por el Ministerio de Justicia se impartirán instrucciones al señor Fiscal en turno para que promueva las querellas penales correspondientes, contra los directores, redactores, o editores o cualquier responsable de las publicaciones a que se refieren los considerandos de este decreto, por violación de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° (inciso c) y 3° (inciso b), de la Ley No 20.840. Art. 5° — Comuníquese, cúmplase y archívese. — MARTINEZ DE PERON”.

El Decreto “S” en cuestión, tal como relata, ordena el arresto del Directorio de la Sociedad Anónima Bunge y Born, luego de considerar que han violado diversos artículos de la Ley N° 20.840 que establece “penalidades para las actividades subversivas en todas sus manifestaciones”, debido a las publicaciones y solicitadas nacionales y extranjeras realizadas por la empresa durante el secuestro de los hermanos Jorge y Juan Born¹²³. Cabe aclarar que el Decreto Secreto en cuestión, fue emitido durante la democracia argentina presidida por María Estela Martínez de Perón. Sin embargo, este período fue el preludio del golpe militar de 1976, contexto en el cual comenzaron a intensificarse las medidas represivas ilegales con la creación de la Triple A, y por ello cabe incorporarlo en el presente análisis.

Lo que este Decreto Secreto argumenta es que la corporación Bunge y Born ha constituido un delito contra la seguridad nacional, alterando “el orden institucional y la paz social de la Nación”¹²⁴ al difundir las solicitadas en diversos periódicos dando cuenta de la situación de los hermanos, secuestrados en manos de la guerrilla. Entre éstas, *La Nación* menciona una de ellas “que daba cuenta de la entrega “a diversos sectores populares, en todo el territorio del país, de mercaderías por un monto de 36.000.000 de pesos”¹²⁵. Asimismo, se los acusa de realizar apología del delito, cuya condena es la prisión, por exhibir, imprimir, difundir, reproducir, editar, distribuir o suministrar “material impreso o grabado, por el que se informen

¹²³ Los hermanos Juan y Jorge Born fueron secuestrados el 19 de septiembre de 1974 y detenidos durante seis y nueve meses por el grupo guerrillero Montoneros, pidiendo 60 millones de dólares por su rescate.

¹²⁴ Art. 1° de la Ley N° 20.840.

¹²⁵ Disponible en “Born, el empresario poderoso que se asoció a su secuestrador”, Sociedad, La Nación, 20 de agosto de 1998.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

o propaguen hechos, comunicaciones o imágenes¹²⁶ al respecto de la organización Montoneros, en relación al secuestro y liberación de los Born.

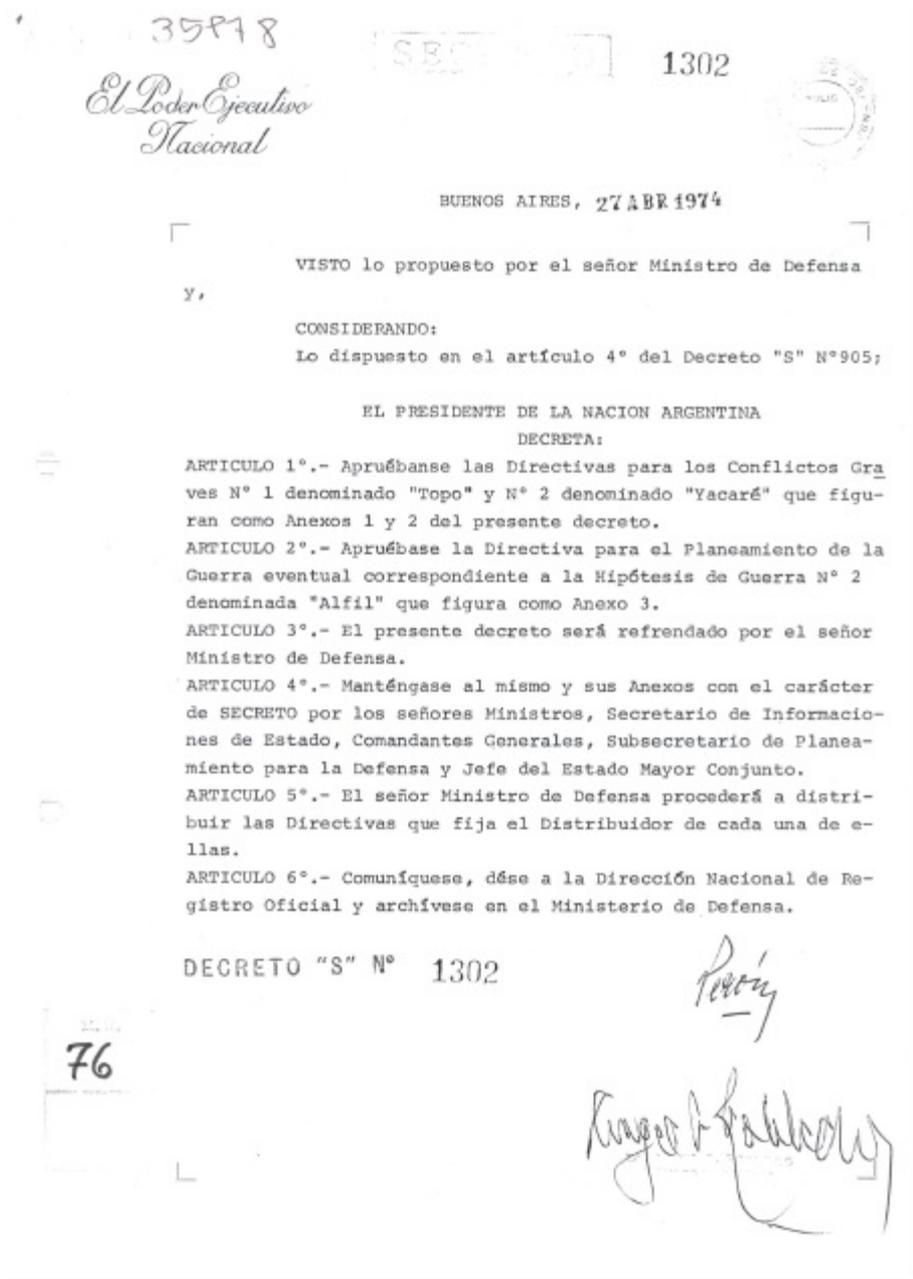
Lo particular de este acontecimiento es que se trata de la única orden de arresto dirigida a empresarios privados y miembros de uno de los grupos económicos más importantes a nivel nacional -el cual en sus inicios se dedicó a la comercialización y exportación de granos, para luego ampliar su producción a diversas materias primas -como el girasol, el algodón y el maíz, entre otros- hasta finalmente industrializarse y dedicarse a la fabricación de alimentos convirtiéndose en un inigualable imperio agroindustrial-. Además, los considerandos del Decreto Secreto arguyen la sanción por publicaciones y solicitudes realizadas por Bunge y Born S.A, encomendadas por la organización guerrillera, siendo, en primer lugar, obstruido el derecho a la libertad de expresión y difusión; y, asimismo, omitiendo el sensible contexto de secuestro de sus dueños y extorsión (posible) en las negociaciones realizadas para la puesta en libertad de aquellos.

Cuando el decreto "S" en cuestión es emitido, los secuestrados ya habían sido liberados y, pese a que el gobierno ordena la detención de todo el Directorio de la empresa, no constan fuentes periodísticas que ratifiquen que ésto haya ocurrido.

¹²⁶ Art. 2° inciso "c" y Art. 3° inciso "b" de la Ley N° 20.840.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

- Decreto "S" N° 1302/1974: Aprobación de la Directiva para el planeamiento de la guerra eventual contra la subversión.



127

¹²⁷ Las imágenes corresponden a copias del decreto "S" original.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

SECRETO

1302
ANEXO 1




Ministerio de Defensa

ANEXO 1 AL DECRETO "S" N°
DIRECTIVA PARA EL PLANEAMIENTO CORRESPONDIENTE
AL CONFLICTO GRAVE N° 1 -TOPO-

1. SITUACION

a. Situación conflictiva.
Ver Cap.IV Doc. H.H.G.G. y C.C.G.G. - 1974

b. Baunado del conflicto grave.
El Estado Argentino enfrenta la subversión armada de grupos radicalizados, que buscan la toma del poder para modificar el sistema de vida democrático pluripartidista.

2. OBJETIVO PARA SUPERAR EL CONFLICTO
Eliminar las acciones subversivas violentas y no violentas, las causas que las provocan y consolidar espiritual y materialmente el régimen democrático como ámbito de realización integral del hombre.

3. MISION
Elaborar un Plan plurisectorial que prevea acciones, sobre la violencia, sobre sus causas y que tienda a fortalecer los valores del sistema democrático.

4. EJECUCION
La formulación del Plan estará a cargo de un equipo interministerial coordinado por el Ministerio del Interior.
El equipo interministerial estará constituido por representantes de:

SECRETO
1-3

"Bs. As, 27/4/1974, VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y, CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto "S" N° 905, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1°.- Apruébanse las Directivas para los Conflictos Graves N° 1 denominado "Topo" y N°2 denominado "Yacaré" que figuran como Anexos 1 y 2 del presente decreto. ARTICULO 2°.- Apruébase la Directiva para el Planeamiento de la Guerra eventual correspondiente a la Hipótesis de Guerra N° 2 denominada "Alfil" que figura en el Anexo 3. ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa. ARTICULO 4°.- Manténgase al mismo y sus Anexos con el carácter de SECRETO por los señores Ministros, Secretario de Informaciones de

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Estado, Comandantes Generales, Subsecretario de Planeamiento para la Defensa y Jefe de Estado Mayor Conjunto. ARTICULO 5°.- El señor Ministro de Defensa procederá a distribuir las Directivas que fija el Distribuidor de cada una de ellas. ARTICULO 6°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa. JUAN DOMINGO PERÓN”.

El Decreto “S” citado, al igual que el anterior, fue sancionado también durante el período democrático del tercer peronismo, iniciado el 25 de mayo de 1973 por la presidencia de Héctor Cámpora, quien luego fue sucedido por Juan Domingo Perón. Cabe la contextualización, dado que su retorno del exilio concluyó con casi dos décadas de proscripciones al Partido Justicialista y consagró un triunfo para la denominada “Resistencia” que instaba por el regreso del líder y por elecciones libres en todo el país.

La mañana en la que aterrizó el avión que lo abordaba en Ezeiza, se organizó una gran movilización para recibirlo, que culminó en una masacre entre las distintas facciones del movimiento peronista: las organizaciones juveniles revolucionarias y “la derecha” armada. El trágico suceso marcó la polaridad y la radicalización de las tendencias ideológicas de los actores políticos involucrados y recrudeció la violencia generalizada, la cual más tarde fue institucionalizada al confirmar la toma de posición de Perón, en contra de las organizaciones de izquierda. La masacre de Ezeiza fue el preanuncio de la creación de la Alianza Anticomunista Argentina, organizada por José López Rega.

En el Anexo N° 1 *Directiva para el planeamiento correspondiente al conflicto grave N° 1 -Topo-* correspondiente al Decreto “S” en cuestión, se detalla la situación conflictiva siendo que “El Estado Argentino enfrenta la subversión armada de grupos radicalizados, que buscan la toma del poder para modificar el sistema de vida democrático pluripartidista”. En este sentido, el objetivo explícito es “eliminar las acciones subversivas violentas y no violentas, las causas que las provocan y consolidar espiritual y materialmente el régimen democrático”, siendo la misión responsabilidad de un equipo interministerial conformado por el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Economía, el de Bienestar Social, Cultura y Educación, Trabajo, Defensa, la Central Nacional de Inteligencia y la Secretaría de Prensa y Difusión. Asimismo, afirma que este Plan Militar sólo será puesto en ejecución por orden expresa del Poder Ejecutivo.

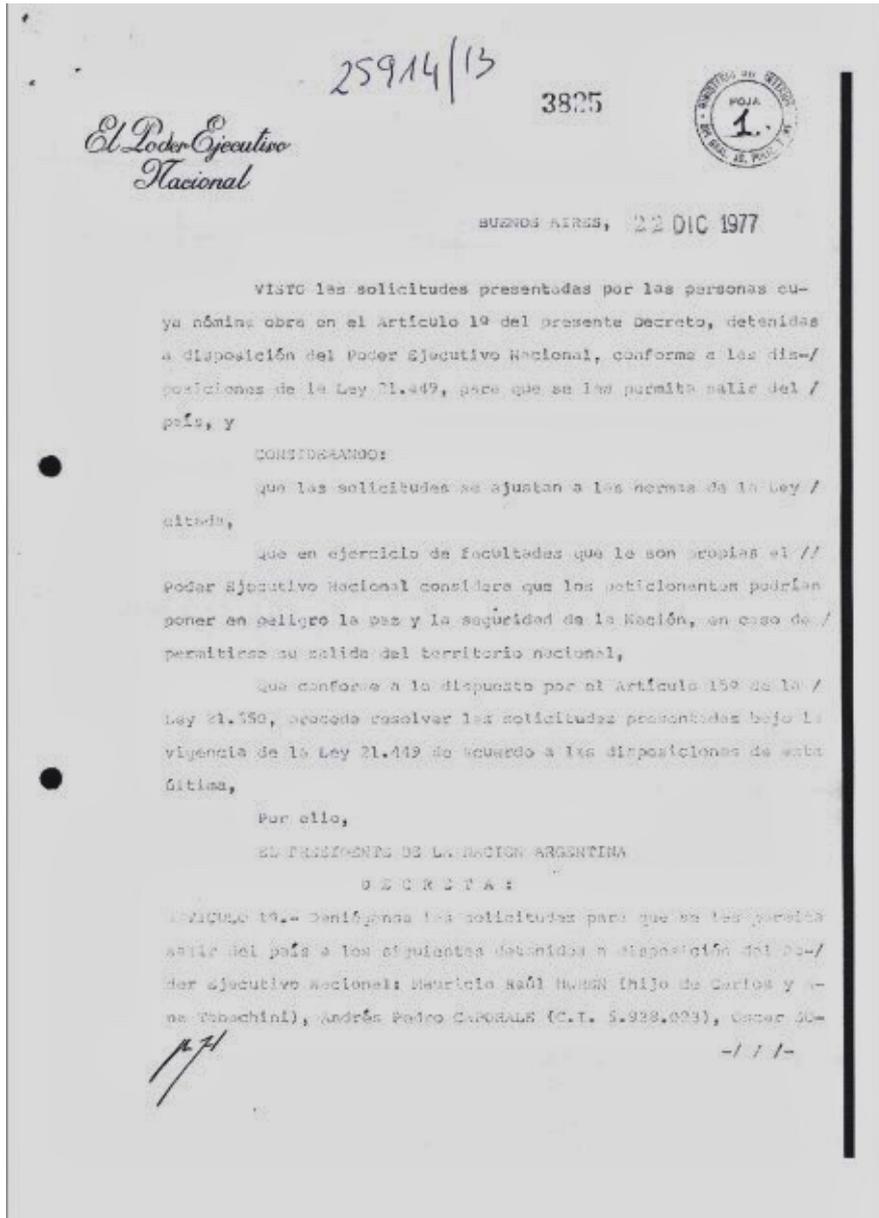
La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

El 6 de septiembre de 1974, luego de dos meses de la muerte de Juan Domingo Perón y apenas cinco meses de la sanción del Decreto "S", la organización Montoneros pasó a la clandestinidad, en consonancia con el accionar de las diversas y convergentes organizaciones armadas, tales como las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), las Fuerzas Armadas de Liberación (FAL), el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) y los Descamisados.

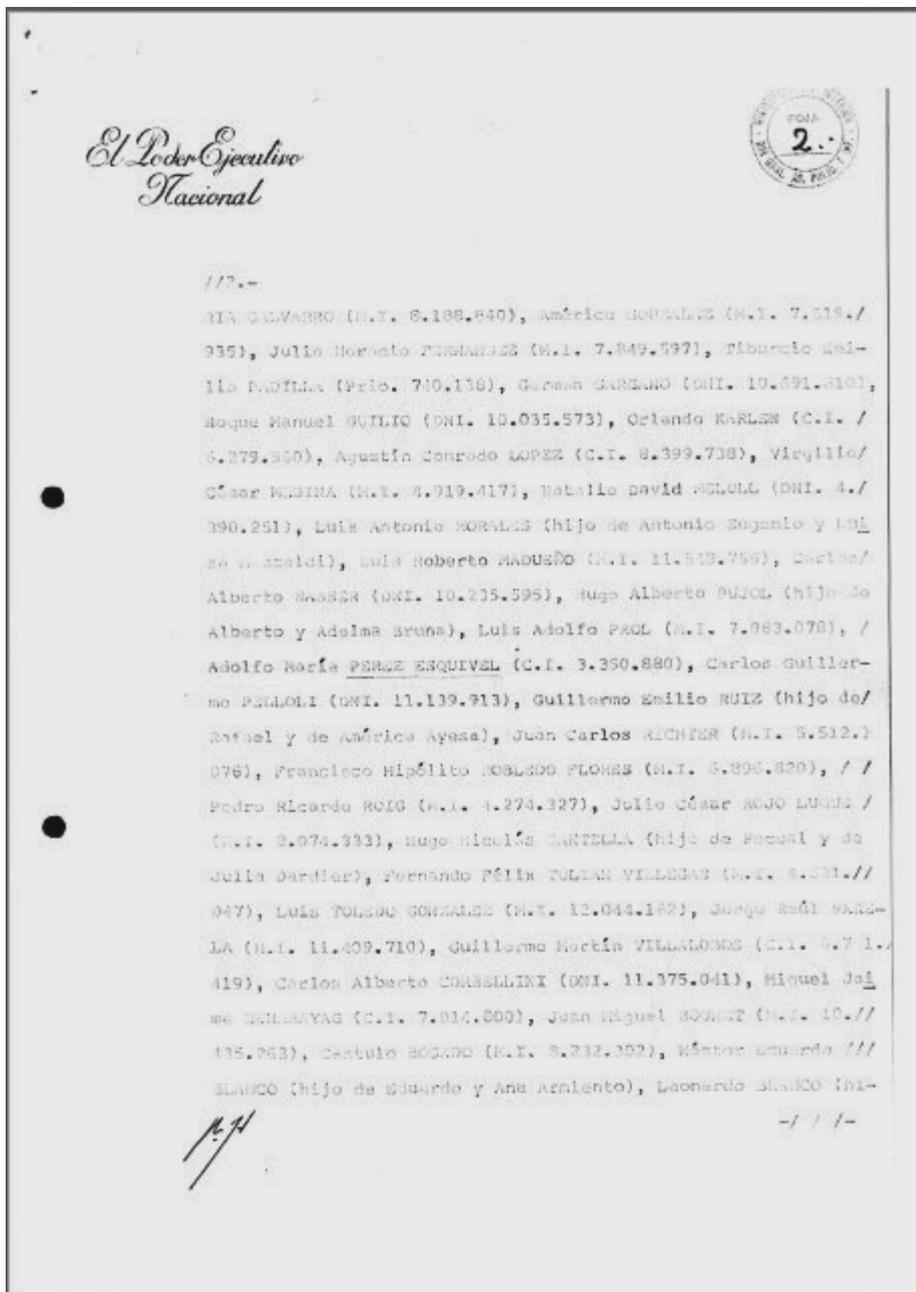
Resulta absolutamente trascendente hacer mención del correspondiente Decreto de carácter secreto por confirmar la exacerbación de la violencia estatal, en la medida que sus directivas dan cuenta de la sistematización de la vigilancia, el terror y, lo más grave, abren vía libre para el exterminio a civiles.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

- Decreto "S" N° 1825/1977: Denegación de solicitud para salir del país a Adolfo María Pérez Esquivel.

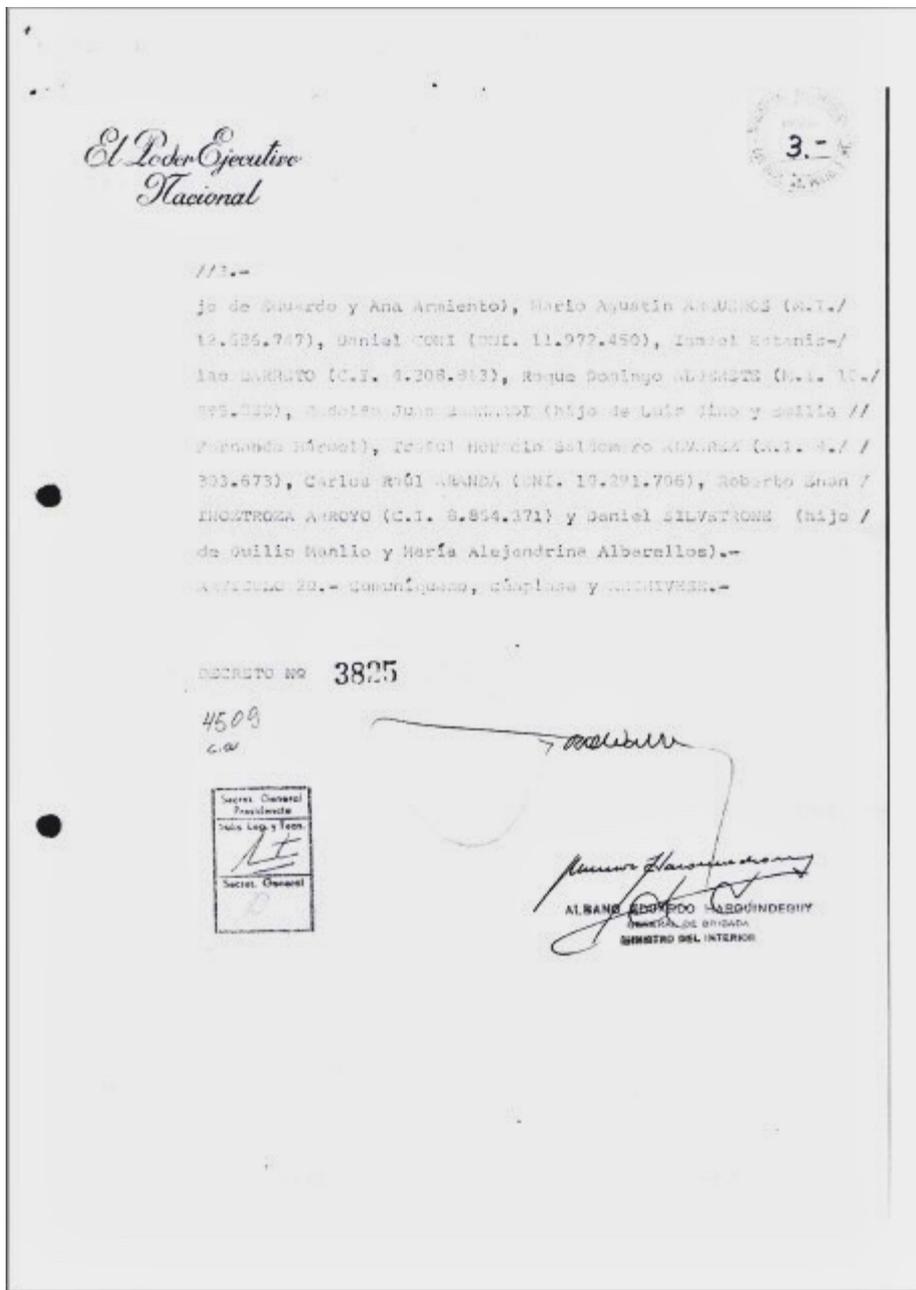


La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.



¹²⁸ Las imágenes corresponden a copias del decreto "S" original. Pese a la escasa visibilidad de la imagen, el nombre subrayado corresponde a Adolfo Pérez Esquivel.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*



129

“Buenos Aires, 22 de diciembre de 1977 VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.449, para que se las permita salir del país, y CONSIDERANDO: Que las solicitudes se ajustan a las normas de la ley citada, Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio

¹²⁹ Las imágenes corresponden a copias del Decreto “S” original.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

nacional, Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 15° de la ley 21.550, procede resolver las solicitudes presentadas bajo la vigencia de la Ley 21.449 de acuerdo a las disposiciones de esta última, Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION DECRETA: ARTICULO 1°.- Deniéguese las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: [el decreto "S" hace cuarenta y cuatro (44) menciones a personas y sus números de documento] Adolfo María PEREZ ESQUIVEL (C.I. 3.350.880). ARTICULO 2°.- Comuníquese, cúmplase y ARCHÍVESE. ALBANO EDUARDO HARGUINDEGUY".

El correspondiente decreto "S" rechazó la solicitud para salir del país de Adolfo Pérez Esquivel -entonces representante del Servicio de Paz y Justicia (Serpaj), organismo que defiende los Derechos Humanos en América Latina- y ordenó la continuidad de su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Su detención duró catorce meses -entre abril de 1977 y junio de 1978-, en varios centros clandestinos de tortura, como el Penal N° 9 de La Plata. En ningún momento le informaron los motivos de su arresto ni enfrentó un proceso judicial. Encontrándose detenido recibió el Premio Memorial de Paz Juan XXIII otorgado por la Pax Christi Internacional, reconocimiento a su labor y herramienta -simbólica- de presión para su liberación, en tanto figura galardonada internacionalmente y detenida arbitrariamente por las Fuerzas de Seguridad argentinas.

Asimismo y paradójicamente al artilugio encomendado por el Decreto "S" que señaló que los peticionantes podrían "*poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación*", tres años más tarde de su emisión, en 1980, Esquivel obtuvo el premio Nóbel de la Paz por su compromiso con la Democracia.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

- Decreto “S” N° 1878/1977¹³⁰: Adquisición de armas de guerra de uso prohibido.

“Bs. As., 30/6/1977 VISTO el requerimiento formulado por la Jefatura de Policía de la provincia de Buenos Aires en expediente No 382/77 Cde. 588 M.D. “S”, y CONSIDERANDO: Que la petición de autorización para la adquisición de armas de guerra de uso prohibido encuadra en las previsiones de los artículos 53 inciso 1°; 89 y 4 inciso 3° apartado a) de la Reglamentación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos; Que el Ministerio del Interior ha expresado su opinión en el sentido de que se autorice la adquisición de que se trata; Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Autorizar a la Jefatura de Policía de la provincia de Buenos Aires a adquirir el siguiente material: a) 150 (CIENTO CINCUENTA) Escopetas Bataan, calibre 12, modelo 315; b) 150 (CIENTO CINCUENTA) Escopetas Bataan, calibre 12, modelo 415; c) 1000 (MIL) Pistolas Browning, calibre 9 mm; d) 1.000.000 (UN MILLON) de Cartuchos calibre 9 mm.; e) 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL) Cartuchos calibre 11,25 mm; f) 100.000 (CIEN MIL) Cartuchos calibre 7,62 mm. NATO. Art. 2° — El Registro Nacional de Armas extenderá la documentación pertinente. Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA”.

El Decreto “S” referido, avala la adquisición de armas clasificadas como “de uso prohibido”. Éstas se encuentran especificadas y descritas¹³¹, tratándose de: escopetas de calibre mayor a 14,2 mm (28), 14 mm (32) y 12 mm (36); armas de fuego con silenciadores; armas de fuego o de lanzamiento disimuladas (lápices, estilográficas, cigarreras, bastones, etc.); munición de proyectil expansivo (con envoltura metálica sin punta y con núcleo de plomo hueco o deformable), de proyectil con cabeza chata, con deformaciones, ranuras o estrías capaces de producir heridas desgarrantes, en toda otra actividad que no sea la de caza o tiro deportivo; munición incendiaria, con excepción de la específicamente destinada a combatir plagas agrícolas; dispositivos adosables al arma para dirigir el tiro en la oscuridad, tales como miras infrarrojas o análogas; proyectiles envenenados; agresivos químicos de efectos letales; y armas electrónicas de efectos letales.

¹³⁰ Publicado en la Edición Especial N° 32.623 del Boletín Oficial de la República Argentina el 22 de abril de 2013.

¹³¹ Art. 4° inciso 3 de la Reglamentación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos. Disponible en Anexos.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Según la reglamentación de la Ley Nacional N° 20.429 de Armas y Explosivos, “el organismo, institución o persona interesada deberá interponer por ante el Registro Nacional de Armas la solicitud de autorización para su adquisición con los motivos que la fundamentan y explicando en detalle el empleo a dar y cantidades requeridas”¹³². Se estima, luego, que el Ministerio de Defensa emita opinión sobre la conveniencia del uso, y, finalmente el Poder Ejecutivo rechace la petición, o bien la autorice, fundamente y establezca las condiciones para el empleo de esta categoría de armas.

En el Decreto “S” en cuestión, sin embargo, la solicitud para la autorización la realiza el Ministerio del Interior y Presidencia de la Nación la autoriza. En este sentido, no se respeta el procedimiento estipulado por la Ley Nacional ni su Reglamentación. Asimismo, tampoco se expresan los motivos manifiestos de la necesidad del uso y adquisición de mil trescientas armas y un millón doscientos cincuenta mil cartuchos.

Cabe agregar, por otra parte, que al poco tiempo se emitió el Decreto “S” N° 2164/1977¹³³ relativo a la adquisición de armas prohibidas, en el cual se delega al Ministerio de Defensa a autorizar su uso, facultad antes conferida al Presidente de la Nación.

- Decreto “S” N° 2150/1976¹³⁴: Autorización de tenencia y portación de armas para personal civil de los Servicios de Inteligencia.

“Bs. As., 23/9/1976 VISTO lo dispuesto en la Ley No 21.268 (normas varias sobre la tenencia y uso de armas y explosivos), y CONSIDERANDO: Que es necesario atender la situación de determinado personal civil de las Fuerzas Armadas, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, afectado a actividades de inteligencia o a la seguridad de bienes y de personas cuya custodia estuviere bajo su responsabilidad; Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1o — Autorízase la tenencia y portación de armas de fuego por parte del siguiente personal:

a) El personal civil de los Servicios de Inteligencia correspondientes a las Fuerzas Armadas, a la Gendarmería Nacional y a la Prefectura Naval Argentina que se hallen expresamente habilitados al

¹³² Art. 89° inciso 1 de la Reglamentación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos.

¹³³ Publicado en la Edición Especial N° 32.623 del Boletín Oficial de la República Argentina el 22 de abril de 2013.

¹³⁴ Publicado en la Edición Especial N° 32.620 del Boletín Oficial de la República Argentina el 17 de abril de 2013.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

efecto por los titulares de cada uno de dichos servicios y con relación a las armas que sean de propiedad o estén en posesión de tales organismos; b) El personal civil de las Fuerzas Armadas, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, con respecto a las armas de propiedad de dichas instituciones que le fueran provistas con cargo personal, con la finalidad de custodiar bienes o personas bajo su responsabilidad y en tanto se hallaren en ejercicio de ésta. Art. 2o — El Comando General de cada Fuerza establecerá, con respecto al personal mencionado en el apartado b) del artículo anterior, qué autoridades de su respectivo ámbito estarán facultadas para otorgar las pertinentes autorizaciones de tenencia y portación a dicho personal civil, las que serán dadas con criterio eminentemente restrictivo. Art. 3o — Los formularios a utilizar para las credenciales destinadas a cumplimentar lo establecido en los artículos 1o y 2o serán provistos por el Registro Nacional de Armas, el que coordinará con los respectivos Comandos Generales la forma de efectivizar este Decreto. Art. 4o — Regístrese, comuníquese y archívese. — VIDELA”.

El citado Decreto “S” autoriza la tenencia de armas para el personal civil de los Servicios de Inteligencia y de las Fuerzas Armadas, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina. Sin embargo, parece “saltar” el procedimiento normativo en el cual se funda la autorización de tenencia de armas de fuego¹³⁵, ya que no se menciona si el personal civil posee de antemano armas registradas ante la ANMaC; caso contrario deberían haber realizado la correspondiente declaración jurada en la que conste “la identificación del material, con indicación de su tipo, marca, modelo, calibre y número de serie si fuere conocido, y los fundamentos de su solicitud”; si el personal en cuestión acredita la condición de legítimo usuario de armas de fuego; si son tiradores asiduos, es decir, si resultan idóneos en la empleabilidad de un arma de fuego; y si serán evaluados los antecedentes y el legajo de los civiles, así como la razonabilidad de la solicitud encomendada.

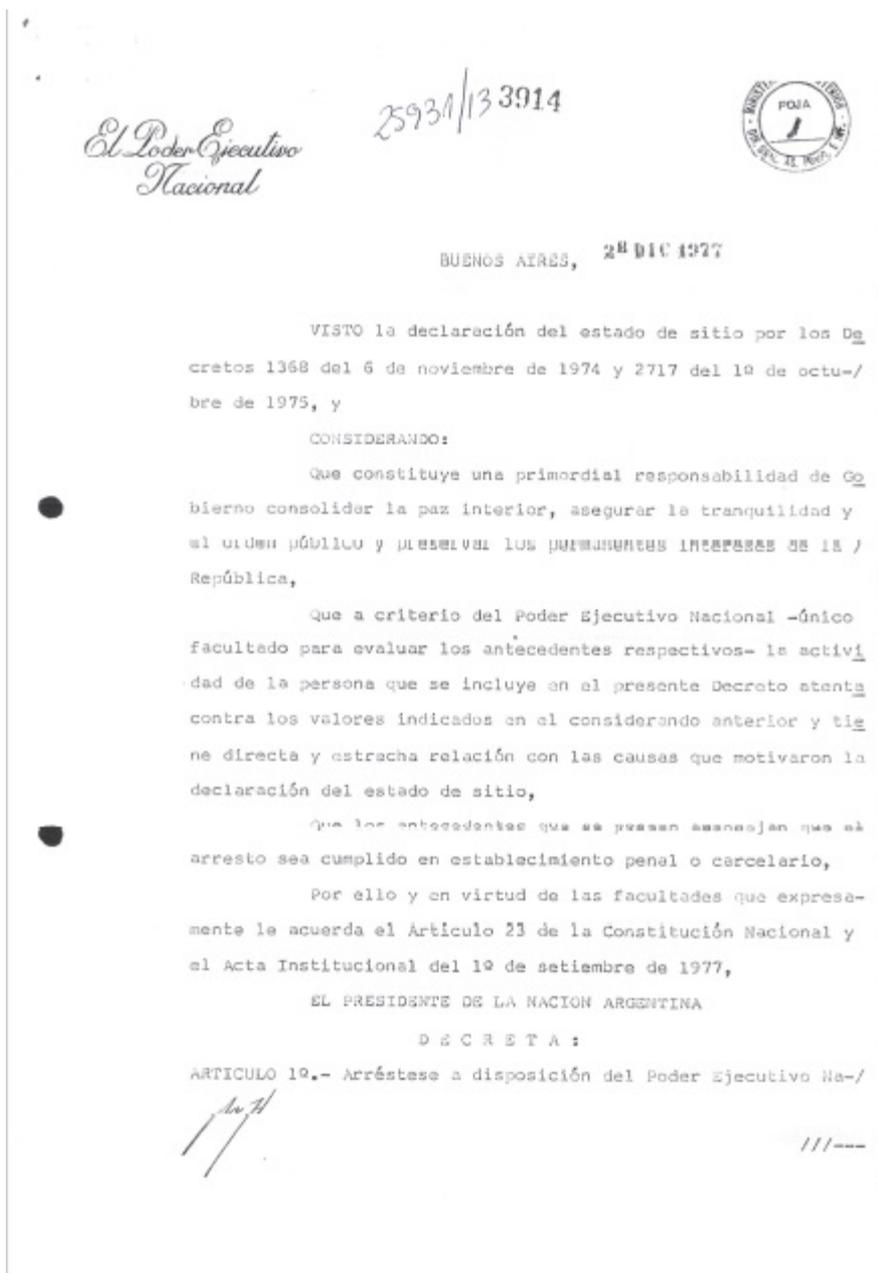
Por el contrario, Presidencia de la Nación autoriza la tenencia y portación de armas y encomienda al Registro Nacional de Armas que brinde las correspondientes credenciales que legitimen su petición.

¹³⁵ La Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) estipula en su sitio web los requisitos para la adquisición de armas en su portal web: http://www.anmac.gob.ar/index_seccion.php?seccion=requisitos&idt=tedec&m=1&id=1&secc=usuario_tramites

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

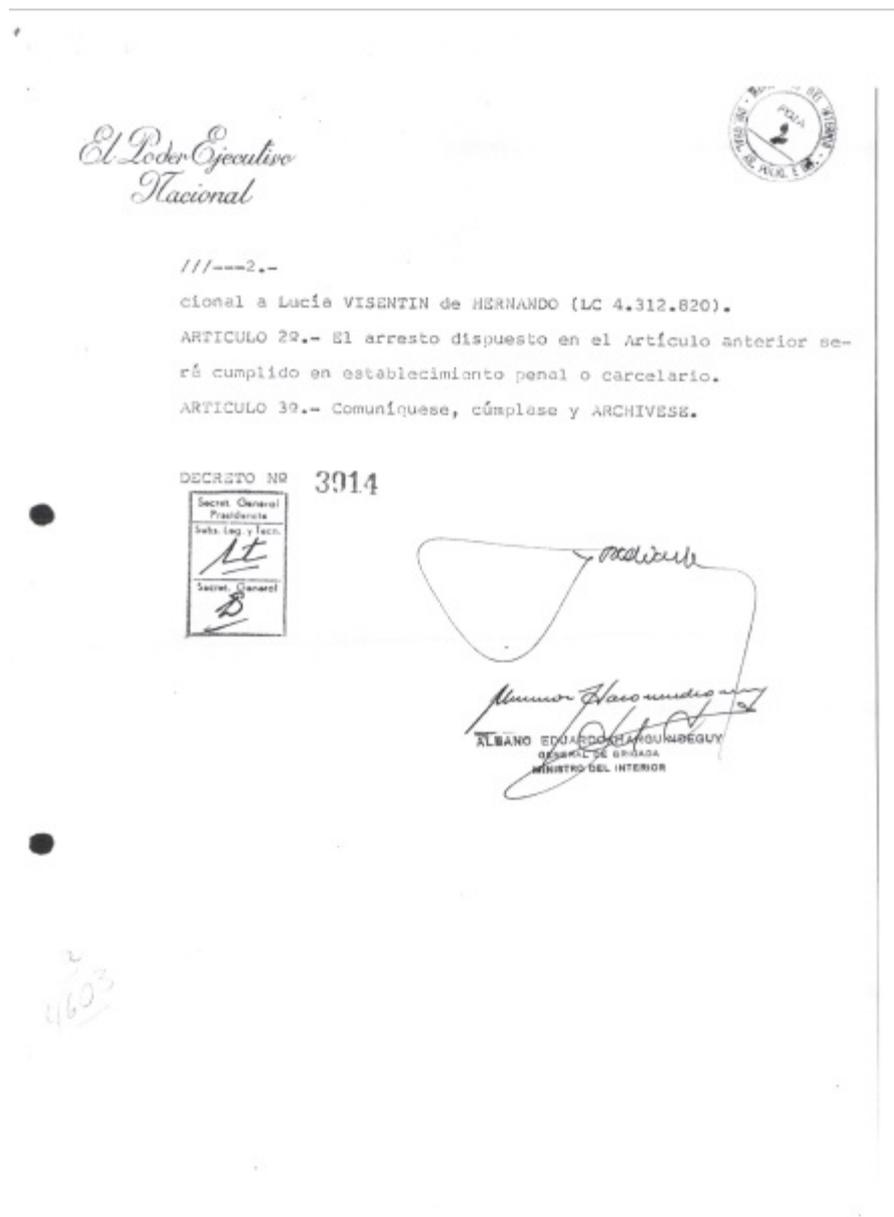
La citada Ley N° 21.268 sobre la cual se fundamenta el citado decreto secreto, no se encuentra disponible en los servicios de información legislativa. Cabe mencionar que fue derogada por la Ley N° 23.077 de “derogación de leyes de facto” en 1984.

- Decretos “S” sobre arrestos de personas



136

¹³⁶ Las imágenes corresponden a copias del Decreto “S” original N° 3914/1977.



137

La propuesta de este apartado es presentar una imagen original representativa sobre las órdenes de arresto a ciudadanos. Cabe recordar que la esfera del Ministerio del Interior es el ente responsable de coordinar las políticas públicas relacionadas a la seguridad ciudadana y tal como fue analizado en apartados anteriores, su gestión emitió 3.694 decretos secretos de su competencia.

¹³⁷ Las imágenes corresponden a copias del Decreto "S" original N° 3914/1977.

Lo que se pone de relieve en este tipo de ordenanzas es la política de detenciones que llevaron a cabo los gobiernos de facto y el plan sistemático de persecución a civiles, todos puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, sin procesamiento judicial-legal correspondiente.

Asimismo, la confidencialidad propia de la modalidad del Decreto Secreto, habilitó la total ignorancia respecto del paradero de los detenidos, así como si los prisioneros se encontraban con vida. El hermetismo informativo posibilitó, además, la política de aniquilamiento y de desaparición forzada de personas a lo largo y ancho del país, y recrudesció el accionar clandestino de las Fuerzas Armadas de Seguridad.

Queda demostrado, una vez más, el accionar terrorista del Estado argentino, para el cual la sanción de decretos secretos proporcionó el instrumento normativo para la privación ilegítima de la libertad de miles de ciudadanos considerados “sospechosos”, “enemigos”, “peligrosos”, para quienes las Fuerzas asumen la responsabilidad de custodia y salvaguarda de la Nación.

6.4. El valor de la información desclasificada

Con motivo de ahondar en las finalidades que ha tenido el proceso histórico de desclasificación de decretos secretos, este trabajo expondrá tres líneas de propósitos, los cuales serán analizados a continuación.

En primer lugar, cabe destacar el valor de la información en sí misma como política de garantía de Acceso a la Información Pública. Este derecho humano fundamental, tal como ha sido argumentado, considera al Estado como sujeto obligado en brindar toda información en su poder que se presume pública.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

En este sentido, la promoción activa del Derecho de Acceso a la Información Pública está fundada en la transparencia de la gestión, vinculado con prácticas y mecanismos sólidos contra la corrupción que garanticen la rendición de cuentas y la auditoría social.

Por ello, la publicidad debe entenderse como un proceso de socialización y de sostenimiento de un estándar ético sobre los asuntos públicos, que habilite la evaluación de los gobernantes, el control del poder público y estimule la reflexión y la crítica sobre el accionar de gobierno, tanto en gestiones vigentes como en el pasado.

En segundo lugar, debe considerarse el proceso histórico de desclasificación de Información Secreta, Reservada y Confidencial como política activa de Memoria.

Esta directriz está inevitablemente vinculada con el enfoque de promoción y defensa de los Derechos Humanos, como el Derecho a la Verdad, que ha tenido el tratamiento de la información secreta desclasificada.

Por ello, cabe mencionar que entre los considerandos del Decreto N° 4/2010, primer medida en la que se avanza en materia de desclasificación de documentos secretos para el período de análisis, se argumenta que la medida fue tomada porque “la información y/o documentación clasificada con carácter no público no estuvo destinada a la protección de intereses legítimos propios de un Estado democrático, sino que, por el contrario, sirvió como medio para ocultar el accionar ilegal de gobierno de facto”; y que sostener el carácter de secreto de tales documentos resultaría contrario “a la política de MEMORIA, VERDAD y JUSTICIA que el ESTADO ARGENTINO viene adoptando desde el año 2003”.

En referencia al contexto histórico aludido, el gobierno nacional de Néstor Carlos Kirchner inauguró un conjunto de políticas públicas reparatorias en relación al genocidio, las cuales incluyeron la reparación económica a las víctimas, la creación de museos y monumentos, la recuperación de espacios y predios que habían funcionado como centros de detención y tortura, el fomento de estudios e investigaciones, el implemento de tareas educativas de difusión y concientización, entre otras.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Uno de los discursos presidenciales más emblemáticos en materia de Derecho a la Verdad, fue el pronunciado en 2004 durante la inauguración del Museo de la Memoria en la ex Escuela Mecánica de la Armada, en el cual el entonces Presidente de la Nación pidió perdón en nombre del Estado argentino por los delitos cometidos y por “la vergüenza de haber callado durante veinte años de democracia tantas atrocidades”¹³⁸, promulgando el inicio de una etapa de lucha contra la impunidad y de recuperación de la memoria.

En este sentido, los decretos de desclasificación de información secreta emitidos durante los mandatos posteriores presididos por Cristina Fernández de Kirchner, sostuvieron que el carácter de ‘Secreto de Estado’ o cualquier otra clasificación de seguridad que impida el conocimiento de la historia reciente cercena “el derecho de la sociedad a conocer su pasado”. Por ello, resulta imprescindible reflexionar sobre el contexto de producción de diversa información restringida, ya que debe entenderse a la misma como el “sedimento del accionar continuado de instituciones y/o personas, y su preservación y su acceso debe ser garantizado por el Estado” (Nazar, 2017: p. 18).

En tercer lugar, y como rol habilitador derivado de la función de memoria, el valor de la información desclasificada derivó en una política de Justicia. Por ello, cabe destacar el rol indispensable del Derecho de Acceso a la Información Pública para el “ejercicio de otros derechos”, sobre todo en materia de reapertura de los juicios por delitos de lesa humanidad.

Los procesos de apertura de archivos y su desclasificación, materializó gran parte de la demanda social de diversos organismos de Derechos Humanos, los cuales pregonaron en sus insistentes reclamos el acceso a los documentos que dieran cuenta del accionar terrorista del Estado Nacional argentino.

Luis Alén, el entonces Subsecretario de Derechos Humanos de Nación¹³⁹, afirmó en una entrevista que realizó *Página 12* en 2010¹⁴⁰ que “no son los archivos que todo el mundo

¹³⁸ Discurso del Presidente de la Nación Néstor Carlos Kirchner el 24 de marzo de 2004, durante la inauguración del Museo de la Memoria. Disponible en: <https://www.caserosada.gob.ar/informacion/archivo/24549-blank-79665064>

¹³⁹ La gestión de Luis Alén como Subsecretario de Derechos Humanos de la Nación fue en el período 2007-2015.

¹⁴⁰ Entrevista en la nota realizada por Dandan, Alejandra: “Archivos de la represión que ya no guardan secretos”, El país, *Página 12*, 7 de enero de 2010.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

espera ver”, entendiendo que los mismos no revelan información sobre el destino de las personas desaparecidas ni las cautivas, ni brindan información sobre el paradero de los asesinados, ya que esos datos, supone, fueron destruidos por los militares antes de abandonar el poder. Dandan Alejandra, sostuvo en esta nota que: “Lo que sí hay entre los documentos ahora accesibles son los datos con la identidad de las personas que actuaron en la represión organizada por el Estado, boletines reservados, partes de condecoraciones, con referencias a una medalla, por ejemplo, que alguien recibió por su participación en determinado hecho”.

De esta manera, el “valor” de la información desclasificada se interpreta, tal como afirmaron Courtis y Abramovich “en sí misma”, en sentido de su potencial probatorio en los juicios por crímenes de lesa humanidad.

Por otro lado, apunta a “desburocratizar” el avance de las causas judiciales, que previo a la gestión de este decreto los magistrados debían solicitarle el acceso a los documentos al Poder Ejecutivo para utilizarlos como evidencia, generando demoras, falta de definiciones, y la inevitable parálisis de las causas.

El testimonio que brindó Jorge Daniel Pedraza en *Rebelión*¹⁴¹ celebra profundamente la gestión del Decreto N° 4, primero en materia de desclasificación de información secreta, ya que permitió correr el velo de la impunidad: “A medida que avanzaban los juicios había amenazas, había un sinnúmero de complicaciones que eran orquestadas sencillamente por esta gente residual, mano de obra desocupada, expertos en inteligencia que generaban el clima, o a veces con hechos concretos generaban atentados y un clima de amedrentamiento al colectivo, contra aquellos que se animaban a ir denunciando como testigos, querellantes, en este tipo de causas. Ha habido un salto cualitativo muy importante, que fue el Decreto (N°4/2010) que se emite durante el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, en enero de 2010, el decreto que autoriza la desclasificación de los listados del Batallón 601, porque hay una vieja normativa de inteligencia que prohíbe revelar estos datos, hay una vieja normativa incluso un artículo del Código Penal, que prohíbe la difusión de información de inteligencia, y eso se aplica a todos los integrantes de los servicios de

¹⁴¹ Entrevista realizada por Sebastián Korol a Jorge Daniel Pedraza, abogado defensor de los Derechos Humanos en *Rebelión*. Disponible en <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=155060>

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

inteligencia del Estado. Con el correr del tiempo se fueron generando algunas prácticas, ya había algunos fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde en diversos países se permitía correr el velo de la impunidad y dar a conocer esta información, aunque afectase la seguridad interna, dando la nómina de estos miembros de los servicios de inteligencia públicamente”.

En este sentido, los documentos secretos dieron cuenta del accionar ilegal y represivo del Estado Nacional basado en el funcionamiento de un aparato clandestino, y es por ello que la desclasificación de esta información es considerada potencialmente probatoria, y ha habilitado la expectativa de hacer justicia.

En conclusión, las tres líneas de trabajo al respecto de las funciones que ha tenido la desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la Argentina fueron necesarias en la garantía y sostenimiento del Estado de Derecho, y fundantes de un nuevo tipo de gestión de políticas públicas comprometidas con los Derechos Humanos. Por ello, los procesos de apertura convalidaron las bases para un nuevo consenso social, reivindicatorio del valor de la información en tanto fuente para la historia, fundamento de la memoria e instrumento para la justicia.

En definitiva, el valor de los documentos antes vedados a la ciudadanía, permite conocer el pasado para transformar el futuro.

Capítulo VII - Conclusiones

A modo de cierre, este apartado concluye con las distintas líneas de trabajo expuestas, con motivo de brindar definiciones concisas al respecto del proceso de desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la Argentina durante el período 2011-2015.

En cuanto a la estructura de investigación llevado adelante, cabe destacar que la articulación de las diversas instancias -la teórica, la histórica y la jurídica- han sido los resortes fundamentales para la comprensión de la problemática abordada: la apertura y difusión de los 7.517 decretos secretos. Los marcos señalados han funcionado como matriz conceptual, los cuales han permitido inscribir el proceso de transparencia en el entramado histórico contemporáneo posneoliberal latinoamericano en el cual prevalecieron gobiernos populares con gestiones públicas encaminadas a restablecer los lazos fracturados entre el Estado y la Sociedad; así como han reconstruido el marco normativo que sustentó el resguardo y ocultamiento de ciertas informaciones públicas; y han desarrollado los lineamientos conceptuales del Derecho de Acceso a la Información Pública, las implicancias de la participación de la ciudadanía y la transparencia en la gestión.

Asimismo, el exhaustivo procesamiento y posterior análisis de los decretos secretos desclasificados ha colaborado con el cumplimiento de los objetivos específicos de definir la cultura institucional ocultista en la Argentina y vincularla con el predominio de gobiernos de facto en la historia nacional; han facilitado la comprensión de la organización del Estado en tiempos de hegemonía militar; y, también, han convalidado el impacto que ha tenido la transformación y reconversión de las tradicionales políticas públicas restrictivas durante el gobierno de la Dra. Cristina Fernández de Kirchner.

Es menester reflexionar nuevamente sobre el gran desafío que ha sido este trabajo, debido a la escasa bibliografía específica sobre normativa secreta, así como las pocas investigaciones periodísticas que circulan en los medios masivos. Cabe afirmar que, además, la cobertura mediática que se ha realizado al respecto de los anuncios

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

presidenciales sobre las políticas de desclasificación de archivos son absolutamente limitadas, y se trata de meras noticias descriptivas, breves, en fin: escuetas.

Por ello, fue necesario realizar las correspondientes solicitudes de acceso a la información pública a los tres poderes del Estado, en vistas de obtener mayores precisiones para la reconstrucción de los procesos de apertura, y mejor calidad informativa. Inevitablemente, fue además una forma de evaluar el desempeño de las distintas oficinas de transparencia en la gestión y la celeridad para las respuestas emanadas. Cabe mencionar que la Cámara de Diputados de la Nación argentina y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación han sido las instituciones con mejor predisposición y extensión en sus respuestas: han puntualizado en la legislación brindando listados de normativa acerca de Información Secreta, Reservada y Confidencial, así como han colaborado brindando bibliografía¹⁴², tal como fue el caso de Diputados de la Nación; y también colaboraron en la derivación de la solicitud hacia el Ministerio del Interior¹⁴³, en el caso del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en vistas de proporcionar la mayor asistencia posible en la realización de la tesina.

Caso contrario fue el accionar del Senado de la Nación Argentina y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, despachos que de inmediato rechazaron las solicitudes enviadas por aludir no ser de su competencia institucional las preguntas elaboradas.

Con respecto a la hipótesis de investigación que guió el presente trabajo, cabe afirmar que fue confirmada, como se analizará a continuación.

En primer lugar, se ha convalidado el supuesto de que los decretos secretos emitidos por gobiernos de facto en la Argentina consagraron y sostuvieron un tipo cultura institucional ocultista, régimen en el cual la Administración Pública tuvo un rol fundamental en su disposición burocrática a retacear el Acceso a la Información y confirmar un tipo de Estado

¹⁴² La Cámara de Diputados de la Nación argentina envió de manera adjunta junto a la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública el texto de Mariana Nazar (2003): *La accesibilidad documental y sus limitaciones legales: los documentos secretos en la Argentina*. Ponencia presentada en el V Congreso de Archivología del MERCOSUR y XII Jornadas de Archiveros de la Argentina realizadas en Huerta Grande, Córdoba

¹⁴³ El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos derivó la solicitud de Acceso a la Información Pública al Ministerio de Interior y Obras Públicas, el cual a su vez orientó la demanda hacia el Archivo General de la Nación, organismo dependiente de éste.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

cerrado, verticalista y secreto, profundamente distanciado de la sociedad y “al margen de la Ley”. En este sentido, dado el surgimiento de los golpes mediante el uso de la fuerza para la toma del poder, cabe afirmar que difícilmente hayan podido sostener en la continuidad de sus gobiernos un Estado de Derecho en el cual se respeten los derechos, obligaciones y garantías constitucionales, teniendo en cuenta que la raigambre de las presidencias fue profundamente antidemocrática.

Por ello, amerita concluir que el sistema de gobierno de facto inconstitucional se corresponde y sostiene con un sistema jurídico que pondera la gestión de normativas secretas directamente comprometidas con el accionar ilegal y represivo del Estado Nacional.

El secreto, así, se convierte en marco jurídico discrecional para evitar el escrutinio público, y silenciador necesario para el conjunto de prácticas ilegítimas de un(os) gobierno(s) ilegítimo(s). Tal como la historia nacional reciente indica -al respecto de la última dictadura cívico-militar argentina (1976-1983) y la postura surgida de la experiencia narrativa que las cúpulas militares han mantenido en los tribunales durante el juzgamiento por los crímenes de lesa humanidad- se mantiene latente, lastimosamente, la persistencia de todos ellos miles de secretos que se suman a la larga lista de atrocidades cometidas: la destrucción de las pruebas del genocidio, la desaparición forzada de personas, el destino de cientos de niños apropiados, las complicidades civiles y eclesiásticas, entre muchas otras incógnitas todavía sin respuesta. El sigilo asiduo insiste en impulsar el supuesto del olvido como motor de la historia.

Asimismo, y siguiendo las premisas de la hipótesis de investigación planteada, cabe afirmar que el mencionado proceso de desclasificación de Información Secreta, Reservada y Confidencial que ha tenido lugar en la Argentina durante el período 2011-2015, ha sido absolutamente transgresor y vale presentarlo como inédito en la historia, por ser particularmente rupturista con la tradición ocultista sostenida durante largas generaciones en el país. Por primera vez, luego de más de treinta años de democracia sostenida en el país, se consolidó un proceso que apunta a transparentar el accionar del Estado Nacional, dejando en evidencia su pasado accionar ilegítimo, fundando una activa política de Memoria y Justicia, y en vistas de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Resulta fundamental emparentar las políticas de apertura con el ejercicio y la promoción del Derecho a la Verdad. Esta directriz está inevitablemente vinculada con el enfoque de promoción y defensa de los Derechos Humanos, y el inicio de una etapa de lucha contra la impunidad. La reivindicación del valor de la información debe considerarse en tanto fuente para la historia, fundamento de la memoria e instrumento para la justicia. Se trata de un recurso efectivo que permite la investigación para identificar a los perpetradores, las circunstancias que originaron semejantes violencias, el destino de las víctimas para los casos de desapariciones forzadas, y toda información que posibilite a la comunidad social el conocimiento y comprensión del accionar represivo y clandestino del aparato del Estado. Por ello, debe entenderse el Derecho a la Verdad como parte de la integralidad que respecta el Derecho a la Comunicación e Información, en tanto ejercicio de la ciudadanía y garantía de la participación democrática.

Al respecto de los desafíos en la normativa que la temática presenta, cabe mencionar que que la Argentina no cuenta con legislación que estipule qué documentación debe ser clasificada. Por lo tanto, no hay elaborados criterios específicos, claros y concisos -tal como recomienda la *Ley Modelo de la OEA*¹⁴⁴- en cuanto a las excepciones de la difusión de información pública catalogada como “secreta, reservada o confidencial”.

Asimismo, la República Argentina tampoco cuenta con legislación que regule la documentación ya clasificada. Por lo tanto, no sólo no están claros los criterios de su resguardo, sino tampoco los procedimientos materiales y prácticos de preservación, conservación, manipulación, lugar de archivo y responsabilidades institucionales en la salvaguarda de este tipo de información. Tal como se menciona en la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública presentada a la Dirección General de Archivo General de la Nación, el organismo en cuestión convalida estas afirmaciones.

Al respecto del orden legal, no están establecidos los ciclos “vitales” que, para el caso del presente trabajo de investigación, los decretos secretos deben cumplir. Tampoco están normativizados los plazos para la apertura y las políticas de difusión concernientes a garantizar su publicidad. Por ello, la falta de normativa precisa en la materia relega los

¹⁴⁴ Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/acceso_informacion_ley_modelo.asp

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

procesos de apertura y transparencia de la información a los criterios de los funcionarios de turno. En términos de Mariana Nazar, “el criterio de un funcionario de turno no es un criterio: es un capricho” (Nazar, 2007).

Esto debilita gravemente la democracia ya que el rol de las instituciones públicas queda relegado a las instrucciones de los funcionarios con respecto al quehacer en materia de gestión de archivo y Derecho de Acceso a la Información Pública. Así, la ciudadanía se convierte en rehén, agente social subordinado a la ignorancia de las “cuestiones” de Estado.

En este sentido, resulta necesario promover una política integral que regule la información catalogada como secreta, reservada y confidencial, estableciendo pautas para su preservación y responsabilidades institucionales en este frente; así como criterios específicos, claros y coherentes respecto de los plazos para su apertura y acceso por parte de la sociedad. Estas cuestiones incluyen no sólo legislación específica en la materia, sino además de ejecución de presupuesto, promoción de la disciplina archivística, elaboración de una serie de procedimientos administrativos, establecimiento de funciones para cada institución, creación de herramientas de consulta, capacitación del personal a cargo, entre otras.

Como líneas finales, cabe concluir al respecto de los decretos “S” desclasificados, que el peligro frente a su publicidad era la publicidad misma. Porque de esa manera quedarían revelados los fines, en su mayoría comprometidos con el accionar delictivo de los organismos del Estado Nacional y su participación en el más complejo proceso histórico nacional sesgado de violencia institucional, repleto de proscripciones y cercenamiento de las libertades individuales, de represión generalizada, de saqueos de recursos, hurto de bienes y vaciamiento de las arcas públicas; se echaría luz sobre la maquinaria que se ha sostenido para y en la delincuencia, y, de sobra, que ha pretendido y necesitado el disciplinamiento, de una ciudadanía mansa.

En este sentido, el impedimento al acceso a la información pública fue un fin en sí mismo; vía libre para la inobservancia generalizada de la tragedia acaecida y para el sostenimiento en el poder de la élite dirigente argentina y su brazo armado ejecutor. Una historia de

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

complicidades de más de un siglo en el tiempo y en la gobernanza bajo el manto de la pluma y la sangre. Una historia de terror y dolor. De insoportable silencio.

El desocultamiento de la infamia fue, sin dudas, un golpe a la inercia, pero también el despertar esperanzador de un país más justo, el primer paso en el largo camino hacia la deconstrucción de la desidia y el comienzo de una transformación institucional profunda. En palabras de Urondo, caído en manos de las Fuerzas de Seguridad en 1976, “*sé que futuro y memoria se vengarán algún día*”¹⁴⁵.

¹⁴⁵ Fragmento del poema titulado “La pura verdad” de Francisco “Paco” Urondo, escritor, poeta, periodista y militante argentino, asesinado a balazos por las Fuerzas de Seguridad el 17 de junio de 1976 en Guaymallén, Provincia de Mendoza.

Bibliografía

- ABRAMOVICH, VÍCTOR Y COURTIS. CHRISTIAN (2001), *El acceso a la información pública como derecho*. Buenos Aires. CELS.
- ACKERMAN, JOHN Y SANDOVAL, IRMA (2005). *Leyes de Acceso a la Información en el mundo*. México. Cuadernos del IFAI.
- AGUIAR, HENOCH (2007). *El futuro nos espera. Políticas para desarrollar la sociedad del conocimiento*, Buenos Aires, La Crujía.
- AGUILAR RIVERA, JOSÉ A. (2008). *Transparencia y democracia: claves para un concierto*. México. Cuadernos del IFAI.
- AGUILAR VILLANUEVA, LUIS (1993). *Problemas públicos y Agenda de Gobierno*. México. Editorial Porrúa.
- ALÉN, LUIS HIPÓLITO Y DUHALDE, EDUARDO LUIS (2007). *Teoría Jurídico-Política de la Comunicación*, Buenos Aires, EUDEBA.
- BALÉ, CINTHIA (2018), Usos del archivo y políticas de la memoria: un análisis del proceso de “apertura” de los archivos militares en Argentina (2003-2015) en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Questions du temps présent.
- BASTERRA, MARCELA (2006); *El derecho fundamental de Acceso a la Información Pública*, Buenos Aires, LexisNesis.
- BASTERRA, MARCELA (2006); *Las leyes secretas en Argentina. Su inconstitucionalidad*, Buenos Aires.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

- BOURDIEU, PIERRE, CHAMBOREDON JEAN CLAUDE Y PASSERON JEAN CLAUDE, *El oficio del sociólogo*, Siglo XXI, Buenos Aires, 1975 -ed. or.: 1973).
- BOURDIEU, PIERRE (2003), "Espíritus de Estado. Génesis y estructura el campo burocrático"; *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*; París-Francia; N° 96-97; pp. 49-62
- BOZA, BEATRIZ (2004). *Acceso a la Información del Estado: Marco legal y buenas prácticas*. Lima: Publicado por Ciudadanos al día. (CAD)
- BULLA, GUSTAVO (2014). *La transformación de los estados sudamericanos como condición de posibilidad de las nuevas políticas de comunicación*. Documento de Cátedra Bulla, Buenos Aires.
- CAFFERATA, SANTIAGO (2009), "El derecho de acceso a la información pública: situación actual y propuestas para una Ley" en *Lecciones y Ensayos*, N°86., p. 151-185.
- DUHALDE, EDUARDO LUIS (2013), *El Estado terrorista argentino*. Edición definitiva, Buenos Aires, Ediciones Colihue.
- DUCHEIN, MICHEL (1983), *Los obstáculos que se oponen al acceso, a la utilización y a la transferencia de información conservada en los Archivos: un estudio del RAMP*, París, Unesco.
- ELMIGER, MARÍA BELÉN Y GÜIDA MARIA CLARA (2009). *Derecho de acceso a la información pública*. Documento de Cátedra Aguiar, Buenos Aires.
- GARCÍA DELGADO, DANIEL (1994), "Del Estado de Bienestar al Estado Postsocial", en *Estado y Sociedad*, Editorial Norma, Buenos Aires.
- GARCÍA LINERA, ÁLVARO Y OTROS (2010); *Tres pensamientos políticos: conferencias organizadas por las Facultades de Ciencias Sociales y de Filosofía y*

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

Letras de la UBA / Álvaro García Linera; Ernesto Laclau; Guillermo O'Donnell. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales.

- GUERRERO GUTIÉRREZ, EDUARDO (2010); *Transparencia y seguridad nacional*, Cuadernos de Transparencia, IFAI, México.
- JARAMILLO LOPEZ; Juan Camilo (2004); *Modelo de Comunicación Pública Organizacional e Informativa para Entidades del Estado MCPOI*, USAID/Casals & Associates Inc. Bogotá
- LAHIRE, BERNARD (2006), “Capítulo 1: Describir la realidad social” y “Capítulo 4: Esplendores y miserias de una metáfora: la construcción social de la realidad” en *El espíritu sociológico*, Editorial Manantial, Buenos Aires.
- LORETI, DAMIAN, Y ZOMMER LAURA (2005), “Capítulo 6: Debates en torno a la libertad de expresión y el acceso a la información” en *Informe 2005: Derechos Humanos en la Argentina*, CELS.
- MANN, MICHAEL (1991), *El poder autónomo del Estado: orígenes, mecanismos y resultados*. Zona Abierta, 57/58
- MENDEL, TOBY (2009), *El derecho a la información en América Latina: Comparación jurídica*. París. UNESCO.
- MORALES CANALES, LOURDES (2014), *Rendición de cuentas. Una propuesta de normas, instituciones y participación ciudadana*, CIDE, México.
- NAZAR, MARIANA (2003), *La accesibilidad documental y sus limitaciones legales: los documentos secretos en la Argentina*. Ponencia presentada en el V Congreso de Archivología del MERCOSUR y XII Jornadas de Archiveros de la Argentina realizadas en Huerta Grande, Córdoba.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

- NAZAR, MARIANA (2007), "Dictadura, archivos y accesibilidad documental. A modo de agenda" En *Derechos humanos en Argentina. Informe 2007, Informe Anual del CELS*, EUDEBA.
- NAZAR, MARIANA (2010), "Archivos, memoria y derechos: reflexiones en torno al caso argentino", en *Comma*, publicación periódica del Consejo Internacional de Archivos.
- NAZAR, MARIANA (2018) "Secretos, reservados y confidenciales: la producción de información de las fuerzas armadas y de seguridad como fuente para la historiografía", en *Estudios Sociales del Estado* Vol. 4 No 7.
- NINO, CARLOS (1992), *Un país al margen de la ley. Estudio de la anomia como componente del subdesarrollo argentino*, Emecé Editores, Buenos Aires.
- O'DONNELL, GUILLERMO (1984) "Apuntes para una teoría del Estado" en Oszlak O., *Teoría de la burocracia estatal*, Buenos Aires, Ed. Paidós.
- OSZLAK, OSCAR, (2003) "El control de la gestión pública", en Despouy, Leandro (edit.) *El control Público en Argentina*, Auditoría General de la Nación, Buenos Aires.
- OSZLAK, OSCAR (1978), "Formación histórica del Estado en América Latina: elementos teórico metodológicos para su estudio". Estudio CEDES Volumen 1,3.
- OSZLAK, OSCAR (1996) "La modernización del Estado en América Latina" en *Inversión Pública y desarrollo humano en el contexto de la modernización del Estado*, Editor ICAP, San José.
- OSZLAK, OSCAR (2006), "Burocracia Estatal: Política y Políticas Públicas" en POSTData Revista de Reflexión y Análisis Político). N° 11, Abril, 2006, Buenos Aires
- OSZLAK, OSCAR Y O'DONNELL, GUILLERMO (1981), *Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación*. Publicado por CEDESCO,

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

Buenos Aires, documento G.E. CLACSO N° 4

- PRIETO CASTILLO, Daniel. *Gestión de la comunicación, una práctica en medio de condicionamientos.*
- PRINCE, ALEJANDRO y JOLÍAS, LUCAS (2015). "Cap. 1", "Cap. 4", "Cap. 5" "Cap. 7" en *Políticas y experiencias de Gobierno Abierto en Argentina.*
- REYES HEROLES, FEDERICO (2008), *Corrupción: de los ángeles a los índices*, Cuadernos de Transparencia, IFAI, México.
- RODRÍGUEZ ZEPEDA, JESÚS (2008): *Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política.* México. Cuadernos del IFAI.
- ROBIROSA, MARIO (1998): *La participación en la gestión: justificación, malos entendidos, dificultades y estrategias*, Buenos Aires.
- ROBIROSA, Manuel; CARDARELLI, Graciela; LAPALMA, Antonio (1992). *Turbulencia y planificación social. Lineamientos metodológicos de gestión de proyectos sociales desde el Estado.* Barcelona: Siglo veintiuno de España.
- ROSSI, DIEGO (2006), *Precisiones sobre acceso y participación en la comunicación masiva*, apunte de la cátedra de Políticas y Planificación de la Comunicación, Facultad de Ciencias Sociales. UBA.
- ROUQUIÉ, ALAIN (1982): "Hegemonía militar, Estado y dominación social", en A. Rouquié, *Argentina Hoy*, Siglo XXI, Bs. As.
- SABA, ROBERTO (2004), *El derecho de la persona a acceder a la información en poder del gobierno.* Derecho Comparado de la Información, 3, 145-185.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

- SADER, EMIR (2008): *Refundar el Estado. Posneoliberalismo en América Latina*, CTA –CLACSO, Buenos Aires.
- SAGÜÉS, NÉSTOR PEDRO (1977), *Las leyes secretas, El sigilo legislativo en el derecho constitucional argentino*, Depalma, Buenos Aires.
- SAUTU, RUTH (2011), “Capítulo 8: Acerca de qué es y no es investigación científica en ciencias sociales” en Wainerman, C. y Sautu, R. (comps.) *La trastienda de la investigación*, Editorial Manantial, Buenos Aires.
- SVAMPA, MARISTELLA (2011),: *Argentina, una década después. Del «que se vayan todos» a la exacerbación de lo nacional-popular*, en revista *Nueva Sociedad* N° 235, Caracas, septiembre-octubre.
- TAMAYO, Manuel (1997); *El análisis de la políticas públicas*, en BAÑON, Rafael y CARRILLO, Ernesto (comp). Alianza Universidad. Madridgraph.
- TARCUS, HORACIO (1992), “La crisis del Estado Populista. Argentina 1976-1990” en *Realidad Económica*, N° 107, Buenos Aires.
- THWAITES REY, MABEL (2010): *Después de la globalización neoliberal: ¿Qué Estado en América Latina?*, en OSAL(Buenos Aires: CLACSO) Año XI, N° 27, abril de 2010.
- URANGA, Washington (2011). *Sin comunicación no hay políticas públicas democráticas*
- URANGA, Washington (2014). *Conocer, transformar, comunicar: para incidir*
- VERGARA, RODOLFO (2008). *La transparencia como problema*, Cuadernos de Transparencia, IFAI, México.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

- VILAS, Carlos (2011). *Después del neoliberalismo: estado y procesos políticos en América Latina*. Introducción, UNLA.
- WAGNER, A (1985): “El acceso a los archivos”, en Programa General de Información y UNISIST, *Un estudio RAMP*, ONU, París.

Fuentes institucionales

- Amnistía Internacional
<https://www.amnesty.org/es/>
- Asociación por los Derechos Civiles (ADC)
<https://adc.org.ar/>
- Boletín Oficial de la República Argentina
<https://www.boletinoficial.gob.ar/>
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)
<https://www.cels.org.ar/web/>
- Centro de Información Judicial
<https://www.cij.gov.ar/buscador-de-fallos.html>
- Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC)
<https://www.cippec.org/nosotros/>
- Biblioteca del Congreso Argentino - Dirección de Servicios Legislativos
<https://bcn.gob.ar/la-biblioteca/publicaciones/novedades-legislativas>
- Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ)
<http://www.saij.gob.ar/>
- Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos (OEA)
http://www.oas.org/es/sla/ddi/acceso_informacion_ley_modelo.asp

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

- Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM)
<https://www.enacom.gob.ar/>
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/ifai.aspx>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)
<https://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/>
- Organización Mundial de la Salud (OMS)
<https://www.who.int/es>
- Red Federal de Acceso a la Información Pública
<https://redfederalaip.com.ar/>

Fuentes periodísticas

- “Argentina desclasificará archivos secretos de la guerra de Malvinas”, Conflictos, *Nación*, 2 de abril de 2015.
- “Al “Informe Rattenbach” se sumarán ahora los archivos de las Fuerzas Armadas sobre la guerra de Malvinas”, Política, *Télam*, 3 de abril de 2015.
- “Born, el empresario poderoso que se asoció a su secuestrador”, Sociedad, *La Nación*, 20 de agosto de 1998.
- Dandan, Alejandra: “Archivos de la represión que ya no guardan secretos”, El país, *Página 12*, 7 de enero de 2010.
- “Documentos desclasificados de Malvinas revelan cómo el aparato represivo silenció soldados”, Política, *Télam*, 30 de septiembre de 2015.
- Giardinelli, Mempo: “Néstor y lo que se viene”, Especiales, *Página 12*, 28 de octubre de 2010.
- Gutiérrez, Mónica: “La apropiación extorsiva de bienes será un boomerang”, Sociedad, *Página 12*, 18 de abril de 2016.
- Granovsky, Martín: “La verdadera campaña antiargentina”, Sociedad, *Página 12*, 18 de octubre de 2015.
- Hauser, Irina: “Cómo se enriquecieron los represores”, El país, *Página 12*, 26 de marzo de 2007.
- “El hombre que recuperó el Estado”, Internacional, *El País*, 27 de octubre de 2010.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

- Jorquera, Miguel: “Las leyes secretas ahora son inconstitucionales”, *El País, Página 12*, Buenos Aires, 12 de mayo de 2005.
- “La presidenta anunció por cadena nacional que irá por la reelección”, *Política, La Nación*, 22 de junio de 2011.
- “Las causas de derechos humanos, entre avances y demoras”, *Política, La Nación*, 24 de marzo de 2010.
- “Las pruebas del ocultamiento”, *El País, Página 12*, 12 de septiembre de 2015.
- Obarrio, Mariano: “Murió Néstor Kirchner: perplejidad y conmoción en todo el país”, *Política, La Nación*, 28 de octubre de 2010.
- Peiró, Claudia, “El decreto secreto en el que Perón acusó a la “subversión armada” de atacar la “democracia pluripartidista” y ordenó enfrentarla”, *Política, Infobae*, 15 de mayo de 2017.
- “Publican decretos secretos con listados de detenidos de la dictadura”, *Política, Clarín*, 11 de abril de 2013.
- Rogelio Demarchi, “Avatares de un secuestro”, *Temas: Montoneros, La Nación*, 31 de mayo de 2015.
- ““Vamos a desclasificar todos los archivos de la Guerra de Malvinas” anunció la Presidenta”, *Política, Télam*, 2 de abril de 2015.
- Veiga, Gustavo: “El fantasma de los desaparecidos de la CNEA”, *El país, Página 12*, 2 de abril de 2011.
- Ybarra, Gustavo: “Rigen más de 120 leyes secretas”, *Política, Diario La Nación*, Buenos Aires, 7 de junio de 2004.

Anexos

1. Legislación internacional de referencia

- **1976 - Suecia: The Freedom of the Press Act.
Ley de Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a Actas Públicas.**

PRINCIPIOS:

1.1.- El principio de acceso público a la información significa que el público y los medios de comunicación tienen derecho a recibir información sobre las actividades estatales y municipales. El principio de acceso público a la información se expresa de diversas maneras:

- toda persona tiene derecho a leer los documentos de las autoridades públicas: acceso a los documentos oficiales;
- Los funcionarios y otras personas que trabajan para el estado o los municipios tienen derecho a decir lo que saben a los extranjeros: la libertad de expresión de los funcionarios y otros;

1.2.- En principio, todos los ciudadanos suecos y extranjeros tienen derecho a leer los documentos que poseen las autoridades públicas. Sin embargo, este derecho está limitado en dos maneras.

En primer lugar, el público sólo tienen derecho a leer los documentos que se consideran documentos oficiales. No todos los documentos de una administración pública se consideran documentos oficiales. Así, por ejemplo, un proyecto de decisión, una comunicación escrita o por del estilo no es un documento oficial si el proyecto no se utiliza cuando el asunto es finalmente concluido.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

En segundo lugar, una serie de documentos oficiales son de carácter secreto. Esto significa que el público no tiene derecho a leer los documentos y los poderes públicos tienen prohibido hacerlos públicos.

2.3.- Una persona que desee obtener un documento oficial que debe dirigirse a la autoridad pública que tenga el documento. La persona tiene el derecho a leer el documento en ese lugar (siempre que el documento no es secreto). Si el documento no se puede leer o ser comprendido en cualquier forma sin usar ayudas técnicas, la autoridad debe hacer el equipo a disposición, por ejemplo, una grabadora en el caso de una grabación. Un documento también puede ser transcrito, fotografiado o grabado.

- **1789 - Francia: Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**

Art. 14: Todos los Ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración.

Art. 15: La Sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a cualquier Agente público.

Declaración completa:

https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

- **1948 - ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Art. 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Declaración completa:

https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

- **1966 - Estados Unidos. Freedom of Information Act (FOIA). Ley de Libertad de Información.**

Texto completo: <https://www.foia.gov/>

- **1969 - Convención Americana de Derechos Humanos.**

Texto completo:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

- **1976 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Texto completo: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

- **1976 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Texto completo: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

- **1978 - Francia. Ley N° 78-17 relativa a la informática, archivos y libertades**

Texto completo: <http://www.senado.gov.ar/upload/9467.pdf>

- **1978 - España. Constitucional Nacional.**

Texto completo:

<https://www.boe.es/boe/dias/1978/12/29/pdfs/A29313-29424.pdf#page=1>

- **2000 - Declaración de Principios de Libertad de Expresión.**

Texto completo: <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>

2. Legislación nacional de referencia

- **Constitución Nacional argentina.**

Art. 14, 32, 41, 42 y 66.

Texto completo:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

- **Código Penal de la Nación Argentina.**

Art. 155, 156, 157, 157 bis, 222 y 223

Texto completo:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

- **1944. Decreto N° 34.023.**

No se encuentra disponible en versión digital.

- **1950. Decreto N° 1.568.**

No se encuentra disponible en versión digital.

- **1972. Decreto N° 1.759.**

Art. 11, 12 y 38.

Texto completo:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/21715/texact.htm>

- **1973. Ley N° 20.429**

Texto completo:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19953/norma.htm>

Su reglamentación:

http://www.anmac.gob.ar/index_seccion.php?seccion=legislacion_visualizar&ley=16&m=3

- **1974. Ley N° 20.840**

Texto completo:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/73268/norma.htm>

- **1984. Ley N° 23.077**

Texto completo:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28066/norma.htm>

- **1992. Ley N° 22.520.**

Texto completo:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48853/texact.htm>

- **1998. Ley N° 104. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Texto completo: <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley104.html>

- **1999. Ley N° 303. Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Texto completo: <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley303.html>

- **1999. Ley N° 25.152.**

Texto completo: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=60039>

- **2000. Decreto N° 229.**

Texto completo:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62474/norma.htm>

- **2001. Ley N°25.520**

Art. 16.

Texto completo:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/70496/norma.htm>

- **2002. Decreto N° 950.**

Título V. Art. 10, 11, 12 y 13.

Texto completo:

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/74896/norma.htm>

- **2003. Decreto N° 1172.**

Texto completo:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/90763/norma.htm>

- **2006. Ley N° 26.134.**

Texto completo:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/119160/norma.htm>

- **2010. Decreto N° 4.**

Texto completo:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/162573/norma.htm>

- **2012. Decreto N° 2.103**

Texto completo:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=170232F5540D0051B74AC9ED43FEA0AD?id=204243>

- **2012. Decreto N° 200.**

Texto completo:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/193911/norma.htm>

- **2013. Resolución N° 538, Jefatura de Gabinete de Ministros.**

Texto completo:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/218131/norma.htm>

- **2015. Decreto N° 503.**

Texto completo:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/245527/norma.htm>

- **2015. Decreto N° 395.**

Texto completo:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=E09F5A5A4FE566C21F2D7AEA55EE6D04?id=244799>

- **2016. Ley N° 27.275.**

Texto completo:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>

- **Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados**

<https://www.congreso.gob.ar/reglamentoDiputados.pdf>

- **Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores**

<https://www.congreso.gob.ar/reglamentoSenado.pdf>

3. Decretos secretos desclasificados publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina¹⁴⁶

AÑO DESCLASIFICACION	N° Edición B.O.R.A.	Fecha Publicación B.O.R.A.	Cantidad decretos "S" publicados	Total decretos por año
2015	33082	4 de marzo de 2015	492	1731
	33067	9 de febrero de 2015	738	
	33077	25 de febrero de 2015	501	
2014	33006	7 de noviembre de 2014	79	1129
	32997	27 de octubre de 2014	442	
	32988	14 de octubre de 2014	124	
	32958	1 de septiembre de 2014	388	
	32852	25 de marzo de 2014	96	
2013	32786	16 de diciembre de 2013	552	4657
	32772	26 de noviembre de 2013	394	
	32723	16 de septiembre de 2013	125	
	32642	20 de mayo de 2013	578	
	32637	13 de mayo de 2013	469	

¹⁴⁶ Los Suplementos Especiales del Boletín Oficial de la República Argentina se encuentran en el portal web. Asimismo, han sido recopilados en el siguiente link: <https://drive.google.com/open?id=1WjJi2DARIMDxZec9uR8h8kLi4tEpW8YH>

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

	32628	29 de abril de 2013	572
	32623	22 de abril de 2013	567
	32625	24 de abril de 2013	571
	32620	17 de abril de 2013	322
	32630	2 de mayo de 2013	507

Fuente: Elaboración propia.

3. a. Decretos secretos desclasificados por año de emisión y según edición de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina

Suplementos Especiales B.O.R.A		Año de emisión del Decreto											
Nº Edición	Fecha Publicación	1957	1958	1960	1961	1965	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975
33082	4 de Marzo de 2015	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
33067	9 de Febrero de 2015	0	0	0	0	0	109	157	223	210	28	0	0
33077	25 de Febrero de 2015	0	0	0	0	0	73	0	0	0	0	0	0
33006	7 de Noviembre de 2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32997	27 de Octubre de 2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32988	14 de Octubre de 2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32958	1 de Septiembre de 2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32786	16 de Diciembre de 2013	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32852	25 de Marzo de 2014	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1
32772	26 de Noviembre de 2013	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32723	16 de Septiembre de 2013	2	0	1	2	0	0	0	1	0	0	0	0
32642	20 de Mayo de 2013	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	61	381
32637	13 de Mayo de 2013	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32628	29 de Abril de 2013	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32623	22 de Abril de 2013	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32625	24 de Abril de 2013	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32623	17 de Abril de 2013	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32630	2 de Mayo de 2013	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0
		1957	1958	1960	1961	1965	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975
	Subtotales por año	2	1	1	2	1	182	157	226	210	29	61	382

Fuente: Elaboración propia

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

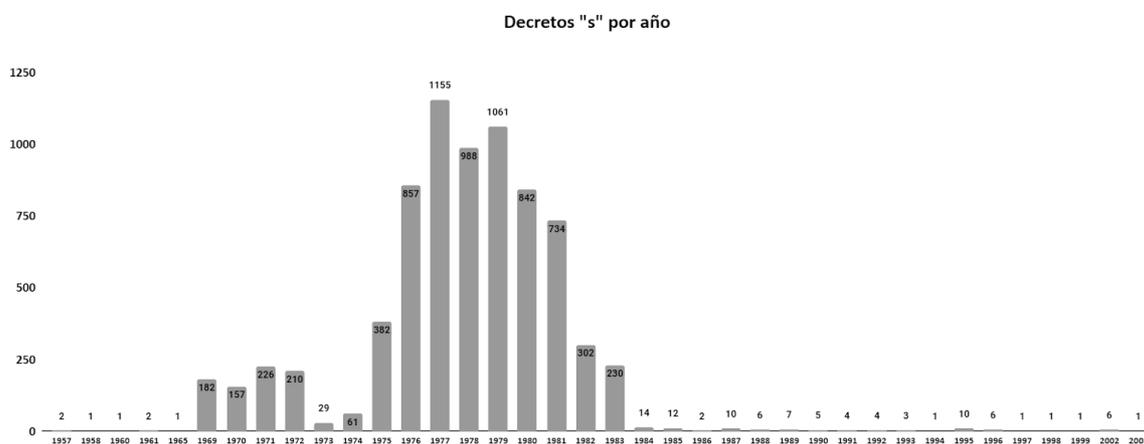
Suplementos Especiales B.O.R.A		Año de emisión del Decreto															
N° Edición	Fecha Publicación	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	
33082	4 de Marzo de 2015	0	0	0	0	305	187	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
33067	9 de Febrero de 2015	4	4	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
33077	25 de Febrero de 2015	0	0	0	0	184	244	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
33006	7 de Noviembre de 2014	12	14	15	10	9	7	6	6	0	0	0	0	0	0	0	
32997	27 de Octubre de 2014	0	0	0	442	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
32988	14 de Octubre de 2014	6	17	18	23	12	20	19	9	0	0	0	0	0	0	0	
32958	1 de Septiembre de 2014	0	0	388	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
32786	16 de Diciembre de 2013	0	510	0	0	0	0	0	0	3	6	0	1	3	2	3	
32852	25 de Marzo de 2014	21	16	12	9	9	8	9	8	0	0	0	0	0	0	0	
32772	26 de Noviembre de 2013	394	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
32723	16 de Septiembre de 2013	2	3	3	2	6	2	46	55	0	0	0	0	0	0	0	
32642	20 de Mayo de 2013	83	0	0	0	0	0	1	0	11	6	2	9	3	5	2	
32637	13 de Mayo de 2013	0	0	0	0	0	101	218	150	0	0	0	0	0	0	0	
32628	29 de Abril de 2013	0	0	0	572	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
32623	22 de Abril de 2013	0	567	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
32625	24 de Abril de 2013	5	16	550	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
32623	17 de Abril de 2013	322	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
32630	2 de Mayo de 2013	8	8	2	3	315	165	3	1	0	0	0	0	0	0	0	
		1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	
	Subtotales por año	857	1155	988	1061	842	734	302	230	14	12	2	10	6	7	5	

Fuente: Elaboración propia

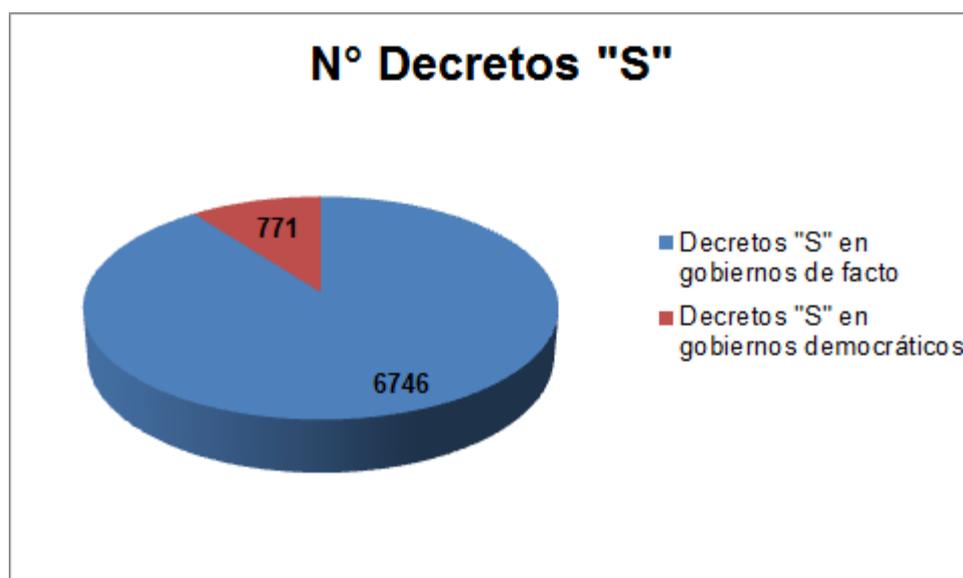
Suplementos Especiales B.O.R.A		Año de emisión del Decreto										
N° Edición	Fecha Publicación	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2002	2003
33082	4 de Marzo de 2015	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
33067	9 de Febrero de 2015	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
33077	25 de Febrero de 2015	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
33006	7 de Noviembre de 2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32997	27 de Octubre de 2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32988	14 de Octubre de 2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32958	1 de Septiembre de 2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32786	16 de Diciembre de 2013	0	1	3	1	10	3	1	1	0	4	0
32852	25 de Marzo de 2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32772	26 de Noviembre de 2013	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32723	16 de Septiembre de 2013	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32642	20 de Mayo de 2013	4	3	0	0	0	3	0	0	1	2	1
32637	13 de Mayo de 2013	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32628	29 de Abril de 2013	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32623	22 de Abril de 2013	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32625	24 de Abril de 2013	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32623	17 de Abril de 2013	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32630	2 de Mayo de 2013	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2002	2003
	Subtotales por año	4	4	3	1	10	6	1	1	1	6	1

Fuente: Elaboración propia

3. b. Gráficos comparativos de los Decretos secretos desclasificados publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina



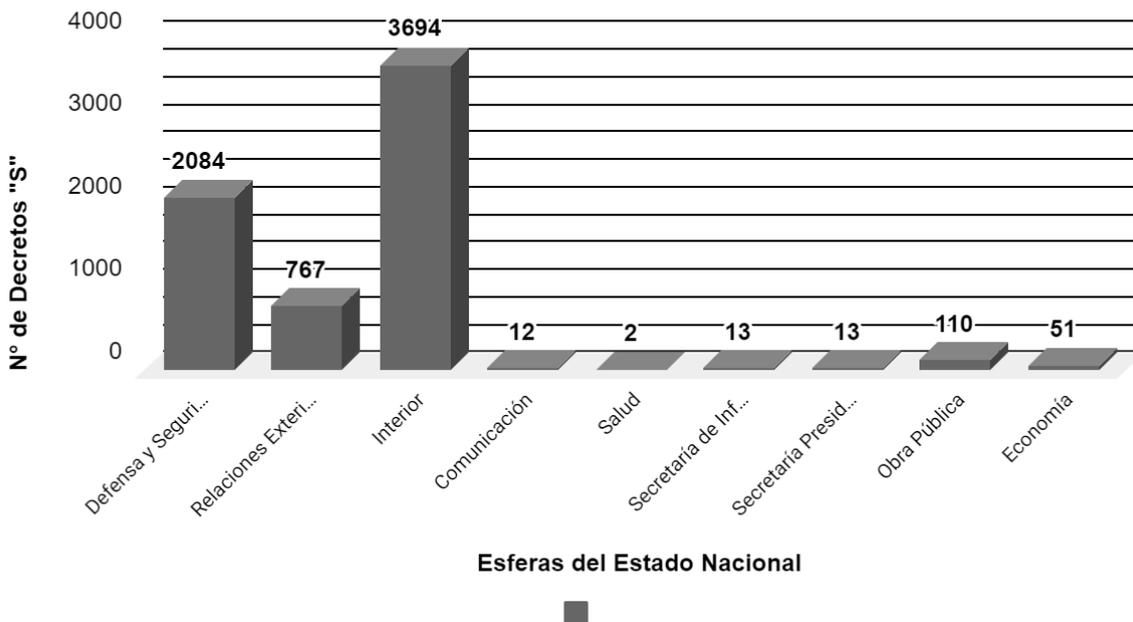
Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

La organización del Estado argentino en la emisión de Decretos "S"



Fuente: Elaboración propia

Distribución de los Decretos "S" por áreas del Estado



Fuente: Elaboración propia

4. Solicitudes Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP)¹⁴⁷

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2018

Señores funcionarios
A quien corresponda,

Ref: Solicitud de Acceso a la Información Pública

De mi mayor consideración,

Me dirijo a ustedes con motivo de solicitar la siguiente información que detallo a continuación, en el marco de la vigencia de la ley N° 27275/16, que regula el derecho de acceso a la información pública:

1. ¿Cuántos documentos secretos, reservados o confidenciales existen en nuestro país?
2. ¿Cuántos documentos secretos, reservados o confidenciales han sido desclasificados en nuestro país?
3. ¿Existe actualmente un registro de documentación Reservada, Clasificada y/o Secreta en nuestro país? En caso afirmativo: ¿Qué institución tiene actualmente la potestad de resguardar la información secreta, confidencial y/o reservada en Argentina ?
4. ¿Cuáles son las normas jurídicas que protegen la información secreta, confidencial y/o reservada en Argentina?

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente y quedo a la espera de las correspondientes respuestas.

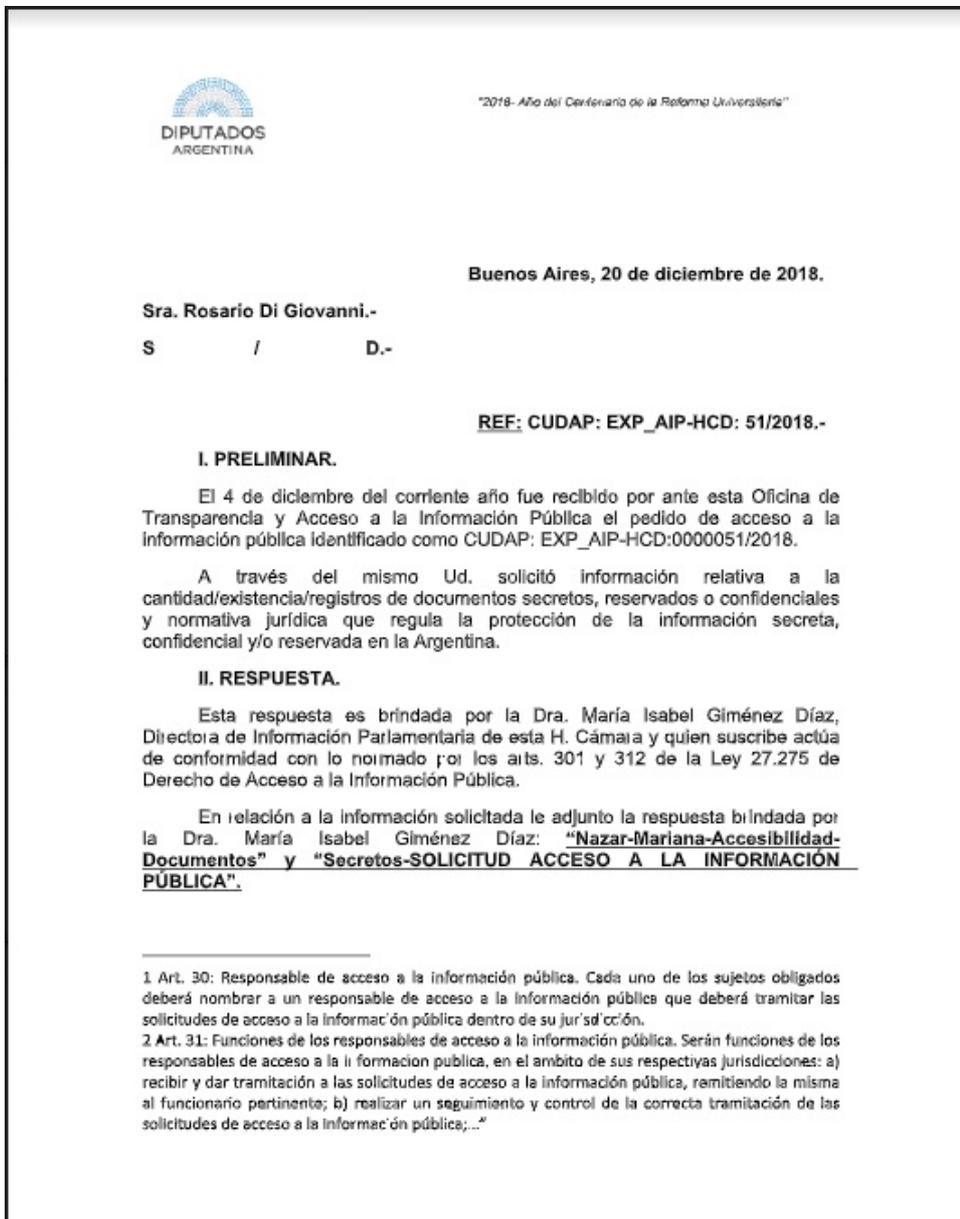
Rosario Di Giovanni

Contacto:
Dirección Postal: Monteverde 3416, Olivos (1636), Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.
Correo electrónico: digiovannirosario@gmail.com
Teléfono de contacto: (011) 1527976615

¹⁴⁷ Las mismas fueron presentadas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Honorable Cámara de Senadores de la Nación y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación entre fines de 2018 y marzo de 2019. Éstas fueron presentadas de manera virtual para el caso de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional; y presencial para los casos del Poder Legislativo y Judicial. La solicitud de acceso a la información pública dirigida a la Corte Suprema de Justicia la realizó Marcos Di Giovanni, con el mismo formato de preguntas y modificando únicamente los datos de contacto que figuran en el pie de la nota.

5. Respuestas Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP)

- Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Honorable Cámara de Diputados de la Nación¹⁴⁸:



¹⁴⁸ La respuesta fue emitida por la Dra. Luciana Soledad Cañete a cargo de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública dependiente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.



"2018- Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente y aprovecho la ocasión para expresarle que se sienta libre de haceme llegar sus sugerencias a la siguiente dirección de correo electrónico: transparencia@hcdn.gob.ar.



Dra. Luciana Soledad Cañete
OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN.

- **Dirección de Información Parlamentaria - Honorable Cámara de Diputados de la Nación**

“2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria”



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria*

DOCUMENTACIÓN SECRETA
Solicitud de acceso a la información
Ley 27275

En relación con la solicitud de acceso a la información pública, en los términos de la ley 27275, presentada por la Sra. Rosario Di Giovanni, hemos elaborado las siguientes respuestas, que corresponden a las cuatro preguntas de la citada solicitud:

1. ¿Cuántos documentos secretos, reservados o confidenciales existen en nuestro país?

En el marco de la ley 27275, no corresponde a la H. Cámara de Diputados de la Nación informar sobre documentación que excede su ámbito. Más allá de esta declaración, aclaramos que no tenemos información alguna para responder a la pregunta, notándose que la amplitud de la misma, que se refiere a todo el país, no solo abarca a los otros poderes del gobierno federal, sino a las 23 provincias argentinas más la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que entendemos que en la actual situación de los sistemas de información es claro que es imposible dar una respuesta a la misma.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

2. ¿Cuántos documentos secretos, reservados o confidenciales han sido desclasificados en nuestro país?

En el mismo sentido de la anterior respuesta, no tenemos información para responder adecuadamente a la pregunta. Sin embargo, podemos informar que el Congreso de la Nación ha sancionado la ley 26.134 (B.O.25/8/2006) por el cual se dejó sin efecto el carácter de secreto o reservado de toda ley sancionada con tal condición, y dispuso la publicación de esas leyes, lo cual se llevó a cabo en el Boletín Oficial en diversas publicaciones que pueden ser consultadas libre y gratuitamente en la página web del mismo.

Por su parte el Poder Ejecutivo dispuso, por decreto 2103/2012 (B.O: 5/11/2012) dejar sin efecto el carácter secreto o reservado de decretos y decisiones administrativas (con excepciones) lo que dio lugar a diversas publicaciones en el Boletín Oficial.

Asimismo podemos señalar diversos decretos similares del Poder Ejecutivo:

- Decreto 232/1992 (B.O. 5/2/1992) se dispuso dejar sin efecto toda reserva por "razones de Estado" de documentación relacionada con criminales nazis.

- Decreto 472/1996 (B.O. 6/5/1996) se ordenó publicar los decretos secretos referentes a venta y exportación de armamentos desde el restablecimiento del sistema democrático.

- Decreto 881/2000 (B.O. 9/10/2000) se otorgó carácter público a un decreto reservado vinculado a fondos destinados a la Secretaría de Inteligencia de Estado.

-Decreto 377/1995 (B.O. 28/3/1995) se dispuso otorgar carácter público a un decreto reservado sobre eliminación de constancias de antecedentes relativos a la detención de personas durante la vigencia del estado de sitio.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

- Decreto 200/2012 (B.O. 8/2/2012) se relevó de la clasificación de seguridad a un informe relacionado con el conflicto del Atlántico Sur.
- Decreto 176/2016 (B.O.15/1/2016) se dispuso la desclasificación de documentación vinculada con el Fiscal General Nisman.
- Decreto 395/2015 (B.O. 13/3/2015) se dispuso la desclasificación de documentación vinculada a la causa AMIA.

3. ¿Existe actualmente un registro de documentación reservada, clasificada y/o secreta en nuestro país? En caso afirmativo: ¿Qué institución tiene actualmente la potestad de resguardar la información secreta, confidencial y/o reservada en Argentina?

En el mismo sentido de las anteriores respuestas, no poseemos información para la respuesta de la pregunta que, como hemos afirmado, no se encuadra dentro de las obligaciones que nos impone la ley 27275.

Ello, no obstante, podemos informar de las siguientes normas vinculadas a la cuestión:

- Ley 25520 (Ley de Inteligencia Nacional) (B.O. 6/12/2001) especialmente título V (Clasificación de la información), modificado por ley 27126 (B.O. 5/3/2015)
- Ley 27126 (B.O. 5/3/2015) Agencia Federal de Inteligencia
- Decreto 950/2002 (B.O. 6/6/2002) reglamentación de la ley 25520, especialmente art. 10.

Adjuntamos un artículo que puede servir de ayuda en la comprensión de la problemática: *"La accesibilidad documental y sus limitaciones legales: los documentos secretos en la Argentina"* escrito por Mariana Nazar del Departamento Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación (DAI-AGN).

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

4. ¿Cuáles son las normas jurídicas que protegen la información secreta, confidencial y/o reservada en Argentina?

En el mismo sentido de las anteriores respuestas no es posible brindar una respuesta acabada siendo que la pregunta se refiere a todo el país en el que coexisten normas nacionales y locales. Por otra parte, dada la complejidad del sistema jurídico, la respuesta implica el análisis y procesamiento de la información de la totalidad del mismo, lo que además de la mencionada complejidad excede, conforme el art. 5 de la ley 27275, las obligaciones que impone dicha ley.

En el ámbito de la H. Cámara de Diputados de la Nación el Reglamento dispone en sus artículos 31, 32, 33 y 34 la posibilidad de la realización de Sesiones secretas. Uno de los Secretarios deberá redactar las actas de las sesiones secretas del modo más exacto posible, cuando no hubiere taquígrafos y ponerlas a disposición para que sean aprobadas; también se ocupará de llevar en un libro por separado de estas actas reservadas que deberán ser aprobadas en una sesión también secreta; todo esto de acuerdo con el art. 47 inc. 3 y art. 50 inc. 2. Le informamos que no se han realizado sesiones secretas desde el último retorno a la democracia el 10/12/1983 al presente.

Sin perjuicio de lo antedicho, podemos informar de diversas normas que protegen a la información secreta:

- Código Penal de la Nación, arts. 156, 157, 157 bis, 222 y 223
- Código de Justicia Militar arts. 622, 629 y sigs. y 772. Ambos códigos se hallan disponibles en www.infoleg.gob.ar.

Asimismo, las disposiciones penales de las citadas leyes 25520 y 27126, a lo que se debe agregar todas las normas que contienen "secretos

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria*

militares" según el Decreto N° 9390/63 que define como tal a "toda noticia, informe, material, proyecto, obra, hecho, asunto, que deba, en interés de la seguridad nacional y de sus medios de defensa, ser conocidos solamente por personas autorizadas y mantenido fuera del conocimiento de cualquier otra".

Dirección de Información Parlamentaria

a.c. – m.i.g.d.
10/12/2018

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹⁴⁹


República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Nota

Número: NO-2018-63958412-APN-DGDYD#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 7 de Diciembre de 2018

Referencia: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SEÑORA ROSARIO DI GIOVANNI EN EL EXPEDIENTE N° EX-2018-60876417-APN-DNAIP#AAIP

A: señora Rosario DI GIOVANNI (Monteverde 3416 - 1636 - Olivos - Bs.As.),

Con Copia A: Silvia Mabel Parenti (DGDYD#MJ), LUIS CARLOS MOSQUERA (DGDYD#MJ), German SALA (DGDYD#MJ), Gabriela Alejandra Torrilla (DGDYD#MJ), Juliana Picoy (MI),

De mi mayor consideración:

Señora Rosario DI GIOVANNI

S. / D.

Monteverde 3416

(1636) Olivos – Vicente López – PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de Responsable de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por ante la Agencia de Acceso a la Información Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el marco del **Expediente Electrónico N° EX-2018-60876417-APN-DNAIP#AAIP** iniciado a raíz de su presentación realizada **con fecha 25 de noviembre de 2018**, a través del módulo "Tramites a Distancia (TAD)", por la que, en el marco de la LEY DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 27.275, solicita saber "...1. **¿Cuántos documentos secretos, reservados o confidenciales existen en nuestro país?**; 2. **¿Cuántos documentos secretos, reservados o confidenciales han sido desclasificados en nuestro país?**; 3. **¿Existe actualmente un registro de documentación Reservada, Clasificada y/o Secreta en nuestro país? En caso afirmativo: ¿Qué institución tiene actualmente la potestad de resguardar la información secreta, confidencial y/o reservada en Argentina ?** y 4.

¹⁴⁹ La respuesta fue emitida por Silvia Esther Barneda, Directora de la Dirección de Gestión Documental y Despacho, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

¿Cuáles son las normas jurídicas que protegen la información secreta, confidencial y/o reservada en Argentina?”.

Al respecto me permito señalar que resulta escasa, dispersa y poco clara su solicitud de información, redactada en términos tan genéricos y ambiguos que dificultan su correcta y completa respuesta, la que seguramente podría abarcar a cada uno de los Ministerios o Entes Descentralizados que conforman la Administración Pública Nacional, es decir dirigida a un universo de actores difícil de cuantificar, que obviamente excede notablemente las competencias específicas atribuidas a esta Jurisdicción por la Ley de Ministerios vigente.

Por otra parte **cumplo en informarle que no existe en este Organismo un registro de actos administrativos “reservados”, “secretos” y/o “confidenciales”.**

Sobre el particular el **artículo 13** de la normativa aplicable al caso (**Ley N° 27.275**) establece: **“...El sujeto requerido sólo podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud..., si se verificara que la misma no existe y que no está obligado a producirla...”.**

Sin perjuicio de ello se requirió el parecer legal del servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, el que se expidió por conducto del **Dictamen Jurídico N° IF-2018-63489465-APN-DGAJ#MJ** en el que, en lo medular, se señaló: **“IV.- Habiéndose efectuado una reseña de la normativa involucrada en el tema, se señala que como marco general para la Administración Pública Nacional, la categorización de la documentación como “reservada” o “secreta”, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1759/72 (Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos) en su artículo 38, será dada mediante decisión fundada del respectivo subsecretario del Ministerio o del titular del ente descentralizado de que se trate. Ello nos lleva a sostener que el alcance de la consulta sobre cantidad de documentación o normativa reservada existente “...en nuestro país...” debería hacerse ante cada Ministerio o Ente descentralizado que conforma la Administración Pública Nacional. Va de suyo, que los términos genéricos en que ha sido formulada la consulta imposibilitan su respuesta. Idéntica observación corresponderá efectuar con relación a la consulta sobre la cantidad de documentos desclasificados. En cuanto a la normativa aplicable al caso, además del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) antes mencionado, cabe señalar en primer término la referida a información fiscal, bancaria, comercial e industrial que reside en los respectivos registros, que fueron creados bajo la regla de resguardar el secreto de ciertos datos que se encuentran exceptuados del libre ejercicio del derecho de acceso porque existen otros bienes y derechos susceptibles de una protección especial. Por su parte, la Ley N° 25.326 dispone la confidencialidad de la información contenida en los registros, archivos o bancos de datos públicos en casos concretos estableciendo los supuestos de secreto. A título de ejemplo, podemos citar: la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, sancionada el 14/2/1977 y la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, sancionada el 29/9/2012. Así, por ejemplo, la ley de procedimientos fiscales establece la confidencialidad de las declaraciones juradas, manifestaciones e informes presentados ante la AFIP y las demandas contenciosas en las que se consigne dicha información. Las que no serán admitidas como pruebas en causas judiciales salvo en: a) cuestiones de familia, b) procesos criminales en los que estas declaraciones fueran determinantes y c) a solicitud del interesado en un juicio contra el fisco. En cuanto a las leyes secretas, corresponde señalar que la Ley N° 26.134 (sancionada el 16 de agosto de 2006), dejó sin efecto el carácter secreto o reservado “de toda ley que haya sido sancionada con tal condición” y ordenó la publicación de las existentes en el Boletín Oficial, a la vez que prohibió el dictado de leyes con tal carácter. En igual sentido, el Decreto N° 2103/12, dejó sin efecto el carácter secreto o reservado de los decretos y decisiones administrativas dictados con anterioridad, con excepción de aquellos que ameritaran mantener la clasificación por razones de defensa nacional, seguridad interior o política exterior y los relacionados con el conflicto bélico del Atlántico Sur y cualquier otro conflicto de carácter**

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

interestatal. En lo que hace a la documentación secreta o reservada, rige la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, sancionada con fecha 27 de noviembre de 2001, que en su artículo 16 establece que "Las actividades de inteligencia, el personal afectado a las mismas, la documentación y los bancos de datos de los organismos de inteligencia llevarán la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación. "El acceso a dicha información será autorizado en cada caso por el Presidente de la Nación o el funcionario en quien se delegue expresamente tal facultad, con las excepciones previstas en la presente ley..."

A mayor abundamiento se informa que el **Decreto N° 4 del 5 de enero de 2010** dispuso relevar de la clasificación de seguridad, establecida conforme a las disposiciones de la Ley N° 25.520 y su Decreto Reglamentario N° 950/02, a toda aquella información y documentación vinculada con el accionar de las FUERZAS ARMADAS durante el período comprendido entre los años 1976 y 1983, así como a toda otra información o documentación, producida en otro período, relacionada con ese accionar, con excepción de toda la información y documentación relativa al conflicto bélico del Atlántico Sur y cualquier otro conflicto de carácter interestatal, dejando establecido que en ningún caso, se dejará sin efecto la clasificación de seguridad otorgada a la información de inteligencia estratégica militar a la que se refiere el artículo 2º, inciso 4º, de la Ley N° 25.520.

Así también y a título de colaboración, pongo en su conocimiento que a través del portal **INFOLEG en la búsqueda del Decreto N° 2103 del 31 de octubre de 2012**, que dejó "... *sin efecto el carácter secreto o reservado de los decretos y decisiones administrativas dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, con anterioridad a la vigencia de la citada medida, con excepción de aquellos que ameriten mantener dicha clasificación de seguridad por razones de defensa nacional, seguridad interior o política exterior; y los relacionados con el conflicto bélico del Atlántico Sur y cualquier otro conflicto de carácter interestatal*", podrá visualizar **las OCHO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO (8945) normas a las que modifica o complementa**, incluyendo las normas de carácter secreto o reservado que se publicaron en el Boletín Oficial en cumplimiento a lo ordenado en el mencionado decreto .

Asimismo tomó intervención el Departamento de Biblioteca dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO, indicando, en lo pertinente, que "...*en el Archivo General de la Nación, en el Departamento de Documentos escritos obra una carpeta con decretos secretos entre 1957 y 2004 y que pueden ser consultada por el público, previa presentación de una nota...*".

Por lo expuesto en el párrafo precedente, pongo en su conocimiento que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 27.275, las actuaciones en las que me dirijo serán derivadas en el día de la fecha al **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN organismo dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**, cuya Responsable de Acceso a la Información Pública es la **doctora Juliana PICOY**, donde podrá realizar todas las consultas que resulten de su interés llamando **al teléfono de contacto (011) 4346-1783** o enviando un correo electrónico a **jpgicoy@mininterior.gob.ar**.

Queda usted debidamente notificada.

Sin otro particular saluda atte.

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Digitalizado by DIRECCION DOCUMENTAL ELECTRONICA - DDEE
DIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - DGE. CHARR. MINISTERIO DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO DIGITAL. 2015111904
DADO: 2016-12-27 18:30:49 - 81927

SILVIA ESTHER BARNEDA
Directora
Dirección de Gestión Documental y Despacho
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- **Derivación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hacia Ministerio de Interior y Obras Públicas**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Providencia

Número: PV-2018-60951924-APN-DGDYD#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 26 de Noviembre de 2018

Referencia: Pase electrónico de EX-2018-60876417- -APN-DNAIP#AAIP

Motivo: Pase para elaborar pedido de informe

Destinatario: José Miguel Pizzini

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AF, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CULT 30715117564
Date: 2018.11.26 10:36:26 -0300

Silvia Mabel Parenti
Coordinadora
Dirección de Gestión Documental y Despacho
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- **Recepción del pase de expediente electrónico del Ministerio de Interior y Obras Públicas, y posterior derivación a la Dirección General del Archivo General de la Nación.**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Providencia

Número: PV-2018-64958183-APN-MI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Diciembre de 2018

Referencia: Pase electrónico de EX-2018-60876417- -APN-DNAIP#AAIP

Motivo: Director General del Archivo General de la Nación Señor Emilio L. Perina De mi mayor consideración: Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en el marco de las presentes actuaciones, derivadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en fecha 7 de diciembre del corriente año, originadas por la presentación efectuada por la señora Rosario Di Giovanni, relacionada con documentos secretos, reservados o confidenciales en nuestro país, en los términos de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública. En este sentido, se solicita tenga a bien dar trámite a dicho requerimiento de acuerdo con los plazos previstos en la ley mencionada en el párrafo precedente. Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Destinatario: Emilio Leonardo Perina

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, cn=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUI 30715117564
Date: 2018.12.12 14:29:01 -0300

Juliana Picoy
Asesor
Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

- **Respuesta de la Dirección General del Archivo General de la Nación**¹⁵⁰



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Providencia

Número: PV-2019-00727742-APN-DGAGN#MI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 4 de Enero de 2019

Referencia: Respuesta del Archivo General de la Nación s/acceso a la Información pública

Estimada Di Giovanni Rosario

S _____ / _____ D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a su atenta nota fechada el 25 de noviembre del corriente año, dirigida al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por la cual solicita información referida al marco normativo, registro, y autoridad competente en lo que hace a la clasificación (como secreto, confidencial o reservado) de la documentación producida por el Poder Ejecutivo Nacional.

Al respecto, informo a Ud. que este Archivo General de la Nación conserva documentación desclasificada de distintos organismos de la Administración Pública Nacional y que son de consulta pública. Corresponde señalar que en relevamientos previos realizados por personal de esta Dirección General para trabajar dicha documentación desclasificada no pudo identificarse normativa pública general que regule la clasificación de documentos; a modo de ejemplo, puede citarse al decreto R 1.568/50 como una norma abarcadora que estableció procedimientos comunes para la clasificación de documentos, y también existen distintas resoluciones de cada Ministerio o Dirección.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente

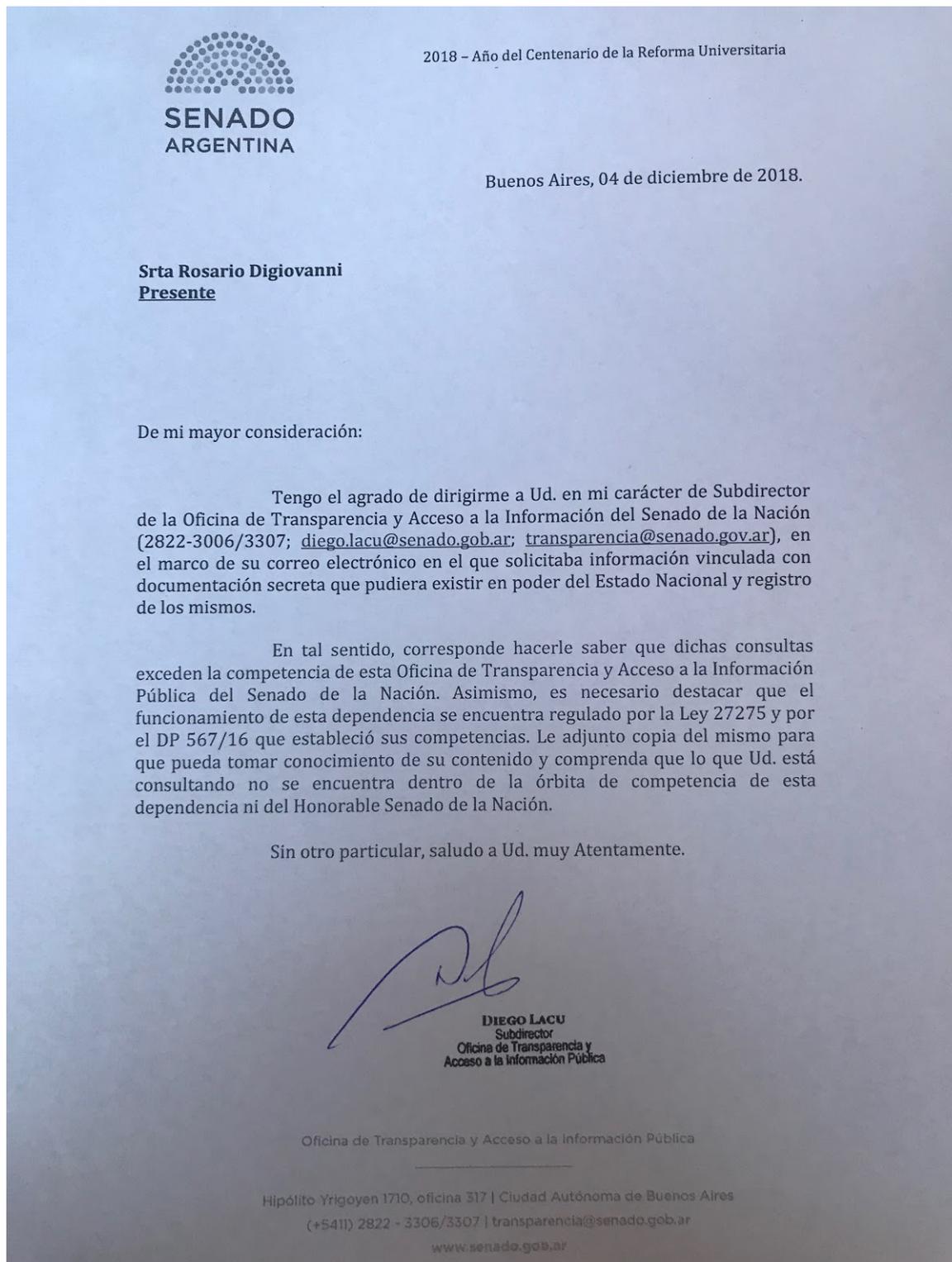
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30215117564
Date: 2019.01.04 14:22:39 -0300

Emilio Leonardo Perina
Representante Titular
Dirección General del Archivo General de la Nación
Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

¹⁵⁰ La respuesta fue emitida por Emilio Leonardo Perina, representante de la Dirección General de Archivo General de la Nación, organismo dependiente del Ministerio de Interior y Obras Públicas.

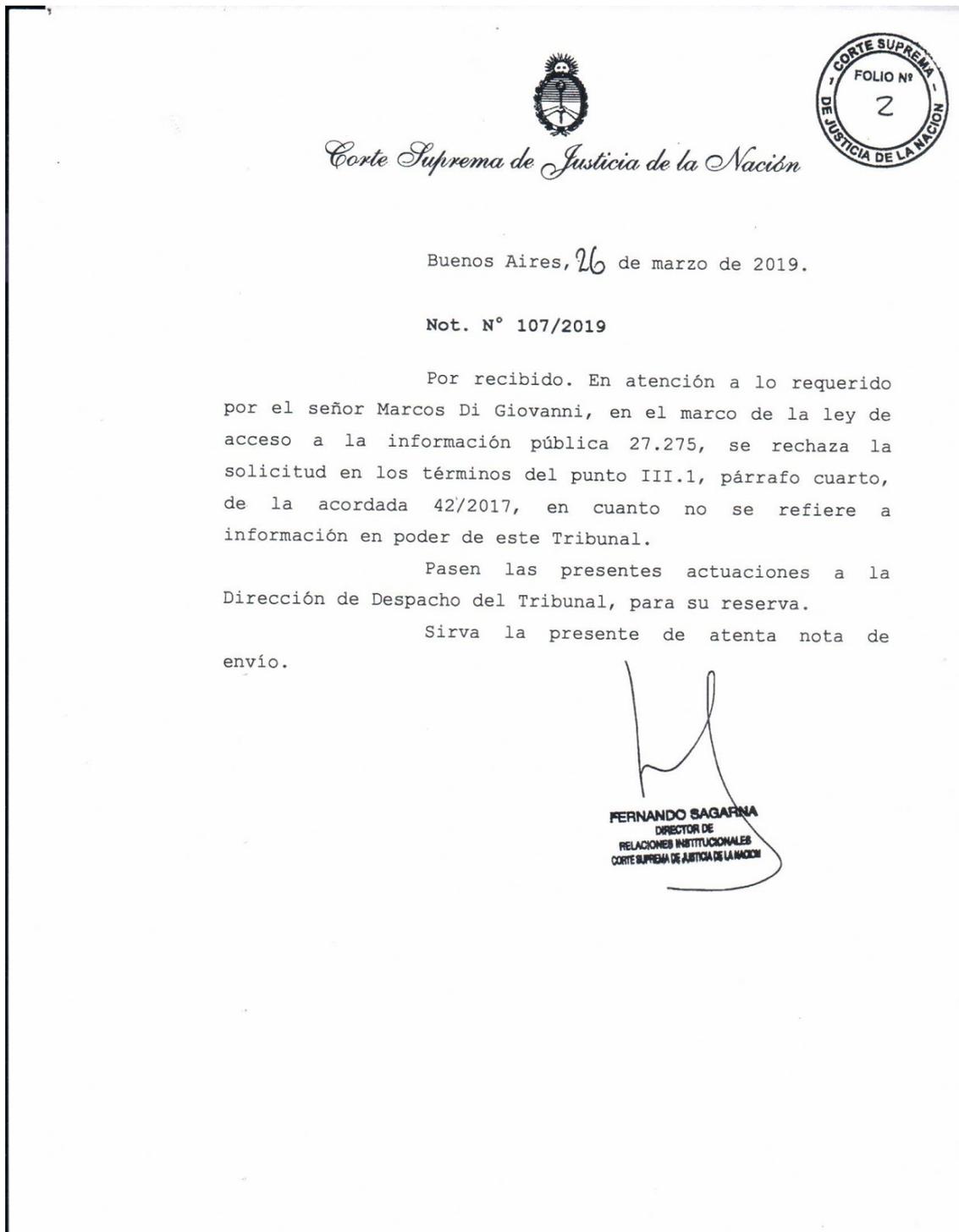
La Desclasificación de la Información Secreta, Reservada y Confidencial en la República Argentina (2011-2015). *Entre el Terrorismo de Estado y el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

● Honorable Cámara de Senadores de la Nación¹⁵¹



¹⁵¹ La respuesta fue brindada por Diego Lacu, Subdirector de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Senado de la Nación.

● Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina¹⁵²



¹⁵² La respuesta fue dirigida a Marcos Di Giovanni, hermano de la autora de la tesina, quien presentó la solicitud de manera presencial ante la mesa de entrada de Relaciones Institucionales el 12 de marzo de 2019.